

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	1 de 255

Datos personales	
Nombre	Jorge Méndez Hernández
Partido o Movimiento	Cambio Radical
Circunscripción	San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Período Legislativo	20 de julio de 2020 – 20 de junio de 2021
Correo Institucional	jorge.mendez@camara.gov.co

Informe de gestión			
Debe ser presentado, cada año dentro de los 10 días hábiles siguientes a la terminación del segundo periodo de cada legislatura. (Lit. j. Art. 8°, ley 1828 de 2017) Código de Ética y Estatuto del Congresista.			
Información mínima obligatoria			
1. Proyectos de ley y/o acto legislativo de los cuales fue autor y/o ponente, donde podrá especificar los compromisos de campaña. (Elecciones periodo inmediatamente anterior).			
a. Proyectos de ley como autor:			
Ítem	Proyecto	Objeto	Trámite
1	<p>PROYECTO DE LEY NO.118 DE 2019 CÁMARA</p> <p>“Por medio de la cual se crea la estampilla ProUniversidad Nacional –sede caribe- archipiélago y se dictan otras disposiciones”</p>	<p>La presente ley tiene por objeto autorizar a la Asamblea Departamental Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para que faculte la emisión de la Estampilla ProUniversidad Nacional – Sede Caribe; con el fin de garantizar la financiación de esta institución educativa.</p>	<p>Radicado en Comisión Tercera Constitucional el día 31 de Julio de 2019.</p> <p>Aprobado ponencia para primer debate en Comisión Tercera Constitucional Permanente el 5 de noviembre de 2019.</p> <p>Aprobado Plenaria Cámara de Representantes el día 19 de junio de 2020</p> <p>Aprobado los dos debates en cámara de Senado en 2021.</p> <p>Aprobada la conciliación en</p>

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	2 de 255

			<p>fecha 17 de junio de 2021.</p> <p>Pendiente sanción presidencial.</p>
2	<p>Proyecto de ley 624 de 2021 Cámara – 248 de 2020 Senado.</p> <p>“Por medio de la cual se modifica y adiciona la ley 668 de 2001, se crea la beca pedro pascasio martínez y se establece el procedimiento para efectuar la elección de los ganadores de las medallas “luis carlos galán de lucha contra la corrupción” y “pedro pascasio martínez de ética republicana”</p>	<p>La presente iniciativa tiene como finalidad adicionar la Ley 668 de 2001, crear la Beca Pedro Pascasio Martínez y establecer el procedimiento para efectuar la elección de los ganadores de las Medallas “Luis Carlos Galán de lucha contra la Corrupción” y “Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana.</p>	<p>Proyecto de ley asignado a Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, no tuvo debate.</p>
3	<p>Proyecto de ley 573 de 2021 Cámara.</p> <p>“Por medio del cual se eliminan beneficios y subrogados penales y administrativos para quienes sean condenados o estén cumpliendo detención preventiva por el delito de feminicidio”</p>	<p>Con el presente proyecto de ley se busca la exclusión de los beneficios administrativos y judiciales y subrogados penales previstos en la Ley, a aquellas personas que sean condenadas o cobijadas con medida de aseguramiento por el delito de feminicidio, incluso en su modalidad tentada; con el fin de fortalecer la lucha en contra de la violencia contra mujeres en Colombia.</p>	<p>Se radicó ponencia para segundo debate en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes.</p>
4	<p>Proyecto de ley 542 de 2021 Cámara.</p> <p>“Por el cual se establece la instancia “mesas multipartidistas” de las juventudes de los partidos políticos y se dictan otras disposiciones”</p>	<p>La presente Ley tiene por objeto establecer la instancia “mesas multipartidistas” de las juventudes de los partidos políticos en los niveles de decisión nacional y territoriales.</p>	<p>No se radicó ponencia para primer debate en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes.</p>

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	3 de 255

5	<p>Proyecto de ley 541 de 2021 Cámara.</p> <p>“Por medio de la cual se establece el pago obligatorio de las prácticas y pasantías universitarias en los organismos y entidades de la administración pública y se dictan otras disposiciones”.</p>	<p>Establecer el pago obligatorio en los organismos y entidades de la administración pública de las prácticas y pasantías universitarias como mínimo a través de la modalidad del contrato de aprendizaje.</p>	<p>Se radicó ponencia para primer debate en la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes.</p>
6	<p>Proyecto de ley 491 de 2020 Cámara.</p> <p>“Por medio la cual se modifica la ley 14 de 1983 y el decreto 624 de 1989”</p>	<p>Esta ley tiene por objeto generar alivios para la estabilidad económica de las instituciones o establecimientos de educación (Colegios) privados o no oficiales, incluyéndolos en la prohibición de ser gravados con el impuesto de Industria y Comercio (ICA); así como la de ser excluidos del cobro a la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico</p>	<p>Se radicó ponencia para primer debate en la Comisión tercera de la Cámara de Representantes.</p>
7	<p>Proyecto de ley 476 de 2020 Cámara.</p> <p>“Por medio de la cual se expide una regulación para la estabilidad económica y la operación de los medios de información en Colombia”</p>	<p>La presente ley tiene como objetivo establecer medidas para estabilizar económica y operativamente la actividad de los medios de información durante los años dos mil veintiuno (2021) a dos mil veinticinco (2025).</p>	<p>No se radicó ponencia para primer debate.</p>
8	<p>Proyecto de ley 435 de 2020 Cámara.</p> <p>“Por medio de la cual se modifica la ley 1617 de 2013 y se dictan otras disposiciones”.</p>	<p>La presente ley pretende establecer lineamientos para los diferentes Distritos en Colombia, con el ánimo de brindar herramientas a las administraciones Distritales que les permitan reorganizarse administrativamente para el cumplimiento de sus objetivos y la consecución de nuevas fuentes de financiación</p>	<p>Se aprobó primer debate en la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.</p>

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	4 de 255

9	<p>Proyecto de ley 425 de 2020 Cámara.</p> <p>“Por medio de la cual se dictan disposiciones orientadas a garantizar el derecho fundamental a la salud dentro del sistema general de seguridad social, de conformidad con la ley 1751 de 2015, y la sostenibilidad del sistema de salud”</p>	<p>Por medio de la presente ley se realizan ajustes al Sistema General de Seguridad Salud - SGSSS en el marco del Sistema de Salud, se desarrolla la Ley 1751 de 2015 y se dictan medidas orientadas a su sostenibilidad.</p>	<p>Se radicó ponencia a primer debate en la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, sin embargo se retiró el proyecto.</p>
10	<p>Proyecto de ley 422 de 2020 Cámara.</p> <p>“Por medio de la cual se regula la prestación del servicio de alumbrado público y se dictan otras disposiciones”</p>	<p>La presente ley tiene como objeto establecer el régimen jurídico que regule el servicio de alumbrado público en sus componentes estructurales con el propósito de garantizar su prestación eficiente por parte de los municipios y distritos. Igualmente, tiene por objeto precisar los alcances de algunos de los elementos que conforman el impuesto de alumbrado público sin perjuicio de la autonomía y de las competencias de los entes territoriales</p>	<p>Se radicó ponencia a primer debate en la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes.</p>
11	<p>Proyecto de ley 392 de 2020 Cámara.</p> <p>“Por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el palangre y el arrastre como técnicas de la pesca industrial, se incentiva la pesca artesanal y deportiva y se dictan otras disposiciones.”</p>	<p>La presente Ley tiene por objeto establecer disposiciones sobre el palangre y el arrastre en la pesca industrial, incentivar la pesca artesanal y fortalecer competencias de vigilancia y control de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.</p>	<p>Se radicó ponencia para primer debate en la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes.</p>
12	<p>Proyecto de ley 358 de 2020 Cámara.</p>	<p>Eliminación del artículo 33 de la Ley 996 de 2005, que</p>	<p>El proyecto fue asignado a la</p>

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	5 de 255

	<p>“Por medio del cual se modifica la ley 996 de 2005 "ley de garantías electorales".</p>	<p>actualmente impide, en época electoral, la contratación directa y, en el mismo sentido, se propone la modificación del artículo 38 de la citada ley, que impide la realización de convenios interadministrativos en períodos electorales.</p>	<p>Comisión Primera de la Cámara de Representantes, sin embargo no se radicó ponencia para primer debate. Posteriormente se retiró de conformidad con el artículo 155 Ley 5ª de 1992, Octubre 05 de 2020.</p>
13	<p>Proyecto de ley 330 de 2020 Cámara.</p> <p>“Por el cual se crea el fondo para el desarrollo y la reactivación económica de sucre - fodes”</p>	<p>El presente Proyecto de Ley tiene como objeto definir acciones y articular esfuerzos institucionales del orden Nacional y Territorial, que permitan promover la reactivación económica, promover la inversión pública y privada, el empleo y el emprendimiento en el Departamento de Sucre.</p>	<p>El primer debate del proyecto tuvo lugar en la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes.</p> <p>Posteriormente, se radicó ponencia para segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.</p>
14	<p>Proyecto de ley 300 de 2020 Cámara.</p> <p>“Por medio de la cual se crea el programa “colombia reforesta” y se dictan otras disposiciones”</p>	<p>Crear el programa “Colombia reforesta” cuyo objetivo es reducir la deforestación e incentivar la plantación de árboles para combatir el cambio climático y mejorar el medio ambiente</p>	<p>Se acumuló con el proyecto de ley 364 de 2020 cámara, “por medio del cual se promueve la siembra de árboles.</p> <p>Se rindió ponencia para primer debate en la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes.</p>
15	<p>Proyecto de ley 299 de 2020 Cámara.</p> <p>“Por la cual se promueve la integridad en el deporte y se crea el tipo penal amaño o fraude o manipulación</p>	<p>Tiene por objeto promover la integridad en el deporte y se crea el tipo penal amaño o fraude o manipulación de las competiciones deportivas</p>	<p>Retirado de conformidad con el artículo 155 Ley 5ª de 1992, Abril 08 de 2021.</p>

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	6 de 255

	de las competencias deportivas”		
16	<p>Proyecto de ley 287 de 2020 Cámara.</p> <p>Por el cual se modifican los artículos 45 y 65 de la constitución política estableciendo el derecho fundamental a la alimentación y a no padecer hambre</p>	<p>El presente acto legislativo busca elevar a rango constitucional el derecho humano a la alimentación y a no padecer hambre, poniendo a Colombia a la altura de los mandatos establecidos en normas internacionales de derechos humanos que han desarrollado este derecho y permitiendo que el país avance en desarrollos normativos acordes con los instrumentos internacionales de derechos humanos que el Estado ha ratificado.</p>	<p>Archivado art. 224 y 225 de la ley 5ta de 1992</p>
17	<p>Proyecto de ley 275 de 2020 Cámara.</p> <p>“Por medio de la cual se establece la adecuada y efectiva participación de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público y se dictan otras disposiciones”.</p>	<p>La presente Ley tiene como objeto establecer un instrumento para que las autoridades, acatando los mandatos constitucionales, otorguen y garanticen a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras la debida participación en todos los niveles de las ramas y demás órganos del poder público.</p>	<p>No se radicó ponencia para primer debate en la Comisión Primera Constitucional Permanente.</p>
18	<p>Proyecto de ley 249 de 2020 Cámara.</p> <p>“Por medio de la cual se estimula y fomenta la recreación como estrategia para promover la cultura turística local y se dictan otras disposiciones”</p>	<p>Este proyecto tiene tres principales objetivos: Fomentar la recreación y la unión familiar por medio del turismo local. Estimular y permitir el empoderamiento de los locales, de su patrimonio, logrando que conozcan de manera preferencial los sitios turísticos que tienen en su ciudad, municipio o departamento. Reactivar</p>	<p>Tuvo primer debate en la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes y se radicó ponencia para segundo debate en la Plenaria de la misma cámara.</p>

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	7 de 255

		postpandemia parte del sector, incentivando el segmento del turismo local.	
19	<p>Proyecto de ley 244 de 2020 Cámara.</p> <p>“Por medio de la cual se modifica y adiciona el decreto 1278 de 2002 y se dictan otras disposiciones”</p>	<p>La presente ley tiene como objeto modificar y adicionar el Decreto 1278 de 2002, “Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente” con la finalidad de incluir un régimen transitorio de manera que el Estado garantice los derechos de los etnoeducadores y docentes de comunidades negras y raizales, que fueron nombrados, se profesionalizaron y no se han podido escalafonar a la fecha.</p>	<p>Retirado Art. 155 de la Ley 5ta de 1992. septiembre 14 de 2020.</p>
20	<p>Proyecto de ley 243 de 2020 Cámara.</p> <p>““Por medio de la cual se establecen lineamientos especiales para la adquisición de predios para las entidades territoriales por prescripción adquisitiva y se dictan otras disposiciones””</p>	<p>La presente ley tiene por objeto dictar los lineamientos para el proceso de adquisición de bienes inmuebles por prescripción adquisitiva por parte de las entidades territoriales.</p>	<p>Se radicó ponencia para primer debate en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes.</p>
21	<p>Proyecto de ley 167 de 2020 Cámara.</p> <p>“Por medio del cual se modifica el artículo 140 de la constitución política de Colombia”.</p>	<p>El presente proyecto de Acto Legislativo tiene por objeto modificar el artículo 140, de la Constitución Política, con el fin de lograr que el Senado de la República y la Cámara de Representantes puedan sesionar de forma virtual, tanto en Comisiones Constitucionales como en Plenaria, en caso de presentarse guerra exterior, perturbación del orden público, perturbación del orden económico, social y ecológico</p>	<p>Retirado art. 155 de la ley 5 de 1992. agosto 14 de 2020</p>

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	8 de 255

		del país, o por grave calamidad pública. Además, busca que en dichas sesiones virtuales se ejerza el control político y se deliberen, estudien y voten proyectos de ley y de actos legislativos que se encuentren en cualquier estado del trámite legislativo.	
22	<p>Proyecto de ley 067 de 2020 Cámara.</p> <p>“Por medio de la cual se establecen medidas orientadas a fortalecer la comunidad lactante, la promoción de la lactancia materna en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”</p>	Fortalecer las redes de apoyo de la Comunidad Lactante y orientar acciones para salvaguardar el derecho a la salud de las madres y la primera infancia por medio de la promoción de la práctica de la lactancia materna en el territorio nacional.	Tuvo debate en la Comisión Séptima y en la Plenaria de la Cámara de Representantes.
23	<p>Proyecto de ley 063 de 2020 Cámara.</p> <p>“Por medio del cual se establecen disposiciones para reglamentar el derecho fundamental a morir dignamente, bajo la modalidad de eutanasia”.</p>	Esta ley tiene como fin establecer disposiciones generales para el acceso al derecho a morir dignamente bajo la modalidad de eutanasia.	Se aprobó en primer debate en la Comisión Primera y posteriormente se archivó en segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.
24	<p>Proyecto de ley 042 de 2020 Cámara.</p> <p>“Por medio de la cual se modifican los artículos 17 y 18 de la ley 1475 de 2011”.</p>	Incentivar a los partidos y movimientos políticos a inscribir más mujeres para los cargos de elección popular, así como garantizar recursos para la financiación de los procesos políticos y electorales de este género, con miras a avanzar en su empoderamiento y lograr una participación efectiva de la mujer en los procesos electorales de nuestro país.	Se aprobó en primer debate en la Comisión Primera Constitucional Permanente y posteriormente en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	9 de 255

25	<p>Proyecto de Ley Estatutaria No. 409 de 2020 Cámara - 234 de 2020 Senado “Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”</p>	<p>Tiene por objeto regular el derecho constitucional a elegir y ser elegido, las funciones de las autoridades públicas electorales y, ocasionalmente, de los particulares que la ejerzan, como también los procedimientos para su ejercicio, con el fin de asegurar que el proceso electoral, el resultado de las elecciones y demás manifestaciones de la participación política electoral representan con fidelidad, autenticidad, transparencia y efectividad, la voluntad de sus titulares.</p>	<p>Aprobado en comisiones conjuntas el 7 de noviembre de 2020</p> <p>Revisión Corte Constitucional</p>
26	<p>Proyecto de Ley No. 187 de 2020 Cámara “Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación laboral de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en los niveles decisorios de las diferentes Ramas y Órganos del Poder Público y se dictan otras disposiciones acumulado con el Proyecto de Ley No. 275 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se establece la adecuada y efectiva participación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, raizales y palenqueras en los niveles decisorios de las diferentes ramas y</p>	<p>La presente ley establece los mecanismos para que las autoridades en cumplimiento de los mandatos constitucionales, legales, y las recomendaciones de la “Comisión Intersectorial para el Avance de la Población Afrocolombiana, Palenquera y Raizal”, establecida mediante el Decreto 4181 del 29 de octubre de 2007, garanticen a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, la adecuada y efectiva participación a que tienen derecho, en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, incluidas las entidades a que se refiere el inciso final del artículo 115 de la Constitución Política de Colombia, y además promuevan esa participación, en las instancias de decisión de la sociedad civil.</p>	<p>Pendiente primer debate</p>

órganos del Poder
Público y se dictan
otras disposiciones”

b. Proyectos de ley como coordinador y/o ponente en Comisión Primera:

Proyecto	Objeto	Ponente/Coordinador ponente	Trámite
Proyecto de Ley Estatutaria No. 022 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se reglamenta la participación política de los servidores públicos, en cumplimiento del artículo 127 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”	La presente ley tiene por objeto reglamentar la participación en política de los servidores públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Constitución Política.	Coordinador ponente	Pendiente primer debate
Proyecto de Acto Legislativo No. 032 de 2020 Cámara “Por medio del cual se establece el acceso a internet como derecho fundamental” acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 201 de 2020 Cámara “Por el cual se constituye el acceso a Internet como Derecho Fundamental, se modifica el artículo 20 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”	Elevar a la categoría de derecho fundamental el acceso y promoción a internet, así como proveer subsidios a las personas de menores ingresos para que se entienda esta garantía constitucional en relación con el derecho a la información y conexos.	Ponente	Archivado en comisión primera el 16 de diciembre de 2020

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	11 de 255

<p>Proyecto de Acto Legislativo No. 406 de 2020 Cámara “Por medio del cual se establecen inhabilidades con el propósito de fortalecer la independencia y la autonomía en el ejercicio de las funciones a cargo de los Magistrados de las Cortes de Cierre y de los Organismos de Control e Investigación del Estado”.</p>	<p>Tiene por propósito desincentivar el uso de las cortes de cierre y de los organismos de control e investigación criminal, disciplinaria y fiscal del Estado como plataforma electoral, de forma que quienes ostenten la calidad de Magistrado Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación puedan desempeñar sus cargos con más independencia y transparencia, y que quienes tengan el interés de ser Presidente de la República, congresista o magistrados de la Corte Constitucional, usen mecanismos legítimos para promover sus aspiraciones.</p>	<p>Coordinador ponente</p>	<p>Pendiente ponencia primer debate</p>
<p>Proyecto de Ley No. 573 de 2021 Cámara “Por medio del cual se Eliminan Beneficios y Subrogados</p>	<p>Con el presente proyecto de ley se busca la exclusión de los beneficios administrativos y judiciales y subrogados</p>	<p>Coordinador ponente</p>	<p>Pendiente primer debate</p>

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	12 de 255

Penales y Administrativos para quienes sean condenados o estén cumpliendo detención preventiva por el Delito de Feminicidio”	penales previstos en la Ley, a aquellas personas que sean condenadas o cobijadas con medida de aseguramiento por el delito de feminicidio, incluso en su modalidad tentada; con el fin de fortalecer la lucha en contra de la violencia contra mujeres en Colombia.		
Proyecto de Ley Estatutaria No. 042 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se modifican los artículos 17 y 18 de la Ley 1475 de 2011”.	Incentivar a los partidos y movimientos políticos a inscribir más mujeres para los cargos de elección popular, así como garantizar recursos para la financiación de los procesos políticos y electorales de este género, con miras a avanzar en su empoderamiento y lograr una participación efectiva de la mujer en los procesos electorales de nuestro país.	Ponente	Aprobado en comisión primera el 18 de noviembre de 2020
Proyecto de Ley No. 133 de 2020 Cámara “Por el cual se regula la Creación,	El proyecto de ley propone que el Departamento Administrativo de la Función Pública	Ponente	Aprobado en comisión primera el 04 de diciembre de 2020

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 89999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	13 de 255

Conformación y Funcionamiento de las Comisarías de Familia, se establece el Órgano Rector y se dictan otras disposiciones”	asista técnicamente a las entidades territoriales en la creación de las comisarías de familia, su organización e implementación, modificación de la planta de personal, ajuste de los manuales de funciones y competencias laborales.		
Proyecto de Ley No. 152 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se dictan normas para la Regulación del Ejercicio de las Libertades Económicas y se establecen otras disposiciones”.	El objeto de la presente ley es regular el ejercicio de las actividades económicas, unificar y simplificar los requisitos para la apertura y el funcionamiento de los establecimientos de comercio, y establecer otras disposiciones para fomentar la libre empresa.	Ponente	Aprobado en comisión primera abril 06, 07 y 13 de 2021.
Proyecto de Ley No. 046 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se incorporan al título XII del Código Penal (Ley 599 de 2000) disposiciones tendientes a combatir grupos de seguridad que ejecuten actos ilegales, grupos	La presente ley tiene por objeto establecer en el Código Penal Colombiano y el Código General disciplinario disposiciones tendientes a combatir grupos de seguridad que ejecuten actos ilegales, grupos armados	Ponente	Pendiente primer debate

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	14 de 255

armados organizados ilegalmente denominados paramilitares, grupos de autodefensas, así como sus redes de apoyo, estructuras o prácticas u otras denominaciones equivalentes.”	organizados ilegalmente denominados paramilitares, grupos de autodefensas, así como sus redes de apoyo, estructuras o prácticas u otras denominaciones equivalentes.		
---	--	--	--

c. Proyectos de ley como coordinador y/o ponente en Plenaria de la Cámara:

Proyecto	Objeto	Ponente/Coordinador ponente	Trámite
Proyecto de ley 409 de 2020 Cámara – 234 de 2020 Senado. “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”.	Tiene por objeto regular el derecho constitucional a elegir y ser elegido, las funciones de las autoridades públicas electorales y, ocasionalmente, de los particulares que la ejerzan, como también los procedimientos para su ejercicio, con el fin de asegurar que el proceso electoral, el resultado de las elecciones y demás manifestaciones de la participación política electoral representan con fidelidad, autenticidad, transparencia y efectividad, la voluntad de sus titulares.	Ponente	Pendiente sanción presidencial.
Proyecto de ley 133 de 2020 Cámara.	El proyecto de ley propone que el	Ponente	Pendiente sanción presidencial.

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	15 de 255

<p>“Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones”</p>	<p>Departamento Administrativo de la Función Pública asista técnicamente a las entidades territoriales en la creación de las comisarías de familia, su organización e implementación, modificación de la planta de personal, ajuste de los manuales de funciones y competencias laborales.</p>		
<p>Proyecto de ley 042 de 2020 Cámara. “Por medio de la cual se modifican los artículos 17 y 18 de la ley 1475 de 2011”.</p>	<p>Incentivar a los partidos y movimientos políticos a inscribir más mujeres para los cargos de elección popular, así como garantizar recursos para la financiación de los procesos políticos y electorales de este género, con miras a avanzar en su empoderamiento y lograr una participación efectiva de la mujer en los procesos electorales de nuestro país.</p>	<p>Ponente</p>	<p>Se aprobó el 24 de marzo en la Plenaria de la Cámara de Representantes.</p>

2. Proposiciones en Comisión y Plenaria tanto para el trámite legislativo como para el ejercicio de control político, (incluidas las Constitucionales, Legales Especiales y Accidentales).

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	16 de 255

a. Proposiciones radicadas Comisión Primera Constitucional Permanente

Proyecto	Objeto	N° Proposiciones Radicadas	Observaciones
<p>Proyecto de Ley 064 de 2020 Cámara <i>“por medio de la cual se modifica el título IV de la ley 1564 de 2012 referente a la insolvencia de persona natural no comerciante y se dictan otras disposiciones”</i> El cual quedará de la siguiente forma:</p>	<p>La presente ley tiene por objeto modificar el Título IV de la Ley 1564 de 2012, referente a la insolvencia de persona natural no comerciante, a fin de establecer un régimen diferenciado con respecto a las empresas de economía solidaria y dictar otras disposiciones.</p>	<p>1. Se presenta modificación al artículo 4° así:</p> <p>Artículo 4° Modifíquese y adiciónese el artículo 539 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 539. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS. La solicitud de trámite de negociación de deudas podrá ser presentada directamente por el deudor o a través de apoderado judicial y a ella se anexarán los siguientes documentos:</p> <p>1. Un informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos.</p> <p>2. La propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva. Cuando dentro de los acreedores se encuentren empresas de economía solidaria, no se podrán incluir acreencias adquiridas durante el mes anterior a la presentación de la solicitud de insolvencia.</p>	<p>Las dos proposiciones quedaron como constancia en la sesión del 4/12/2020</p>

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	17 de 255

		<p>3. Una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil. Para los efectos del trámite de insolvencia, las empresas de economía solidaria se ubicarán como créditos de segunda clase, en el puesto número tres, dentro de los créditos del acreedor prendario, excepto las obligaciones que tengan garantía hipotecaria.</p> <p>Se deberá indicar nombre, domicilio y dirección de cada uno de ellos, dirección de correo electrónico, cuantía, diferenciando capital e intereses, y naturaleza de los créditos, tasas de interés, documentos en que consten la cual deben tener obligaciones claras, expresas y exigibles, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento, nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas; <u>estos documentos deberán contener obligaciones claras, expresas y exigibles.</u> En caso de no conocer alguna información, el deudor deberá expresarlo.</p>	
--	--	---	--

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	18 de 255

		<p>4. Una relación completa y detallada de sus bienes, incluidos los que posea en el exterior. Deberán indicarse los valores estimados y los datos necesarios para su identificación, así como la información detallada de los gravámenes, afectaciones y medidas cautelares que pesen sobre ellos y deberá identificarse cuáles de ellos tienen afectación a vivienda familiar y cuáles son objeto de patrimonio de familia inembargable.</p> <p>5. Una relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial que adelante el deudor o que curse contra él, indicando el juzgado o la oficina donde están radicados y su estado actual.</p> <p>6. Certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador o, en caso de que sea trabajador independiente, una declaración de los mismos, que se entenderá rendida bajo la gravedad de juramento.</p> <p>7. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones</p>	
--	--	---	--

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	19 de 255

		<p>descontados los gastos necesarios para la subsistencia del deudor y de las personas a su cargo si los hubiese, de conservación de los bienes y los gastos del procedimiento.</p> <p>8. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente. En el evento en que la haya tenido, deberá aportar copia de la escritura pública o de la sentencia por medio de la cual esta se haya liquidado, o de la sentencia que haya declarado la separación de bienes, si ello ocurrió dentro de los dos (2) años anteriores a la solicitud. En cualquiera de estos últimos casos, deberá adjuntar la relación de bienes con el valor comercial estimado que fueron objeto de entrega.</p> <p>9. Una discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo, indicando cuantía y beneficiarios.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La información de la solicitud del trámite de negociación de deudas y las declaraciones hechas por el deudor en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, se entenderán rendidas bajo la gravedad del juramento y en</p>	
--	--	---	--

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	20 de 255

		<p>la solicitud deberá incluirse expresamente la manifestación de que no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer su verdadera situación económica y su capacidad de pago.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. La relación de acreedores y de bienes deberá hacerse con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a aquel en que se presente la solicitud.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: El deudor deberá acreditar haber adquirido conocimiento en finanzas personales. Para tal fin, aportará una certificación expedida por entidad debidamente reconocida por entidad gubernamental.</p> <p>PARAGRAFO CUARTO: Durante el proceso se mantendrá el descuento de libranza o descuento directo autorizado a favor de los Fondos de Empleados, Cooperativas y Asociaciones Mutuales.</p> <p>2. Se presenta modificación al artículo 4° así:</p>	
--	--	---	--

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	21 de 255

		<p>Artículo 4º Modifíquese y adiciónese el artículo 539 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 539. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS. La solicitud de trámite de negociación de deudas podrá ser presentada directamente por el deudor o a través de apoderado judicial y a ella se anexarán los siguientes documentos:</p> <p>1. Un informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos.</p> <p>2. La propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva. Cuando dentro de los acreedores se encuentren empresas de economía solidaria, no se podrán incluir acreencias adquiridas durante el mes anterior a la presentación de la solicitud de insolvencia.</p>	
<p>Proyecto de Acto Legislativo 006 de 2020 C <i>“Por medio del cual se</i></p>	<p>El presente Proyecto de Acto Legislativo tiene como objeto permitir la regularización del</p>	<p>1. Se presenta modificación al artículo 1º así: ARTÍCULO 1º. El artículo 49 de la</p>	

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	22 de 255

<p><i>modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia y se regulariza el uso recreativo del cannabis</i></p>	<p>uso del cannabis con fines recreativos por parte de mayores de edad en los establecimientos que disponga la Ley, así como la unificación de la normativa actual respecto a la utilización del cannabis para uso científico, siempre y cuando se cumplan los requerimientos establecidos. Lo anterior dirigido a reconocer y garantizar los derechos fundamentales a la igualdad y al libre desarrollo de la personalidad, a unificar las referencias constitucionales, legales y jurisprudenciales sobre la materia y a plantear una estrategia distinta para combatir el tráfico ilegal de cannabis, como estrategia para reducir la violencia en el país.</p>	<p>Constitución Política quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 49o. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.</p> <p>Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los</p>	
--	--	--	--

		<p>aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.</p> <p>Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.</p> <p>La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.</p> <p>Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.</p> <p>El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman</p>	
--	--	---	--

		<p>sustancias estupefacientes o sicotrópicas. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.</p> <p>La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará frente al cannabis y sus derivados para el uso recreativo por parte de mayores de edad y dentro de los establecimientos que disponga la ley. Tampoco aplicará para la destinación científica de estas sustancias, siempre y cuando se cuente con las licencias otorgadas por la autoridad competente. La Ley podrá restringir y sancionar el porte y consumo del cannabis y sus derivados en espacios públicos, <u>espacios semipúblicos y espacios semiprivados.</u> zonas comunes.</p> <p>Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo</p>	
--	--	---	--

		<p>dependiente o adicto y a su familia para fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y en favor de la recuperación de los enfermos dependientes o adictos.</p> <p>2. Se solicita la adición de un párrafo transitorio al artículo 1° así:</p> <p>ARTÍCULO 1°. El artículo 49 de la Constitución Política quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 49o. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de</p>	
--	--	---	--

		<p>promoción, protección y recuperación de la salud.</p> <p>Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.</p> <p>Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y</p>	
--	--	--	--

		<p>con participación de la comunidad.</p> <p>La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.</p> <p>Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.</p> <p>El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman sustancias estupefacientes o sicotrópicas. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.</p>	
--	--	--	--

		<p>La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará frente al cannabis y sus derivados para el uso recreativo por parte de mayores de edad y dentro de los establecimientos que disponga la ley. Tampoco aplicará para la destinación científica de estas sustancias, siempre y cuando se cuente con las licencias otorgadas por la autoridad competente. La Ley pedrá restringir y sancionar el porte y consumo del cannabis y sus derivados en espacios públicos y zonas comunes.</p> <p>Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia para fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en</p>	
--	--	---	--

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	29 de 255

		<p>forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y en favor de la recuperación de los enfermos dependientes o adictos.</p> <p><u>Parágrafo transitorio: El Gobierno Nacional reglamentará en un plazo máximo de seis (6) meses la restricción y sanción del porte y consumo del cannabis y sus derivados en espacios públicos, espacios semipúblicos y espacios semiprivados.</u></p>	
<p>Proyecto de Ley No. 409 de 2020 C “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”</p>	<p>Tiene por objeto regular el derecho constitucional a elegir y ser elegido, las funciones de las autoridades publicas electorales y, ocasionalmente, de los particulares que la ejerzan, como también los procedimientos para su ejercicio,</p>	<p>1. Se presenta la modificación artículo 4° así:</p> <p>ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN ELECTORAL EN LOS PROCESOS ELECTORALES. Al interpretar las disposiciones de la presente ley, la Organización Electoral tendrá en cuenta tanto los</p>	<p>Se radicaron un total de 33 proposiciones.</p>

	<p>con el fin de asegurar que el proceso electoral, el resultado de las elecciones y demás manifestaciones de la participación política electoral representan con fidelidad, autenticidad, transparencia y efectividad, la voluntad de sus titulares.</p>	<p>principios constitucionales que rigen las actuaciones administrativas como los siguientes de orden electoral: (...)</p> <p>18. Indemnidad inviolabilidad de los datos sensibles. Las autoridades electorales y los particulares que participan en el desarrollo del proceso electoral deberán garantizar el adecuado tratamiento, la confidencialidad y la seguridad de los datos sensibles de los participantes en los eventos electorales, de conformidad con lo establecido en los principios y obligaciones de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.</p> <p>2. Se presenta modificación al artículo 7° así:</p> <p>ARTÍCULO 7. IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN DEL ELECTOR. Los ciudadanos colombianos se identifican con la cédula de ciudadanía o su equivalente funcional, ya sea electrónico y/o digital expedida por la</p>	
--	---	---	--

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	31 de 255

		<p>Registraduría Nacional del Estado Civil. Los extranjeros residentes en Colombia se identificarán para los mismos efectos con la cédula de extranjería vigente. Parágrafo 1. La Registraduría Nacional del Estado civil dispondrá para la verificación y/o autenticación del elector, de sistemas biométricos o cualquier otro que considere pertinente e idóneo para al fin. El Consejo Nacional Electoral auditará el sistema auditará el sistema tecnológico que sea adoptado. Para ejercer el derecho al voto se deberá presentar la cédula de ciudadanía vigente. En aquellas mesas en donde se utilicen medios biométricos para identificar y autenticar al ciudadano se podrá también ejercer el derecho al voto sin la necesidad de la presentación física del documento de identidad. Parágrafo 2. Las personas entre 14 y 17 años deberán presentar la tarjeta de identidad o su equivalente funcional ya sea electrónica y/o</p>	
--	--	---	--

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	32 de 255

		<p>digital expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil para identificarse en todos los actos que se requieran, así como, para el ejercicio del derecho al voto.</p> <p>Parágrafo 3. En todo caso, será obligatorio para la expedición de la cédula de ciudadanía y tarjeta de identidad en formato digital, haber solicitado por primera vez la expedición del documento físico.</p> <p><u>Parágrafo 4. Solo los residentes del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina podrán ejercer, dentro del territorio del departamento, el derecho al sufragio para las elecciones departamentales y municipales, para lo cual deberán identificarse en la mesa de votación con la tarjeta de residencia permanente expedida por la Oficina de Control, Circulación y Residencia – OCCRE- y demás requisitos exigidos en el presente artículo.</u></p>	
--	--	---	--

		<p>3. Se presenta modificación al artículo 7° así:</p> <p>ARTICULO 7. IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN DEL ELECTOR. Los ciudadanos colombianos se identifican con la cédula de ciudadanía o su equivalente funcional, ya sea electrónico y/o digital expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Los extranjeros residentes en Colombia se identificarán para los mismos efectos con la cédula de extranjería vigente. Parágrafo 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá para la verificación y/o autenticación del elector, de sistemas biométricos o cualquier otro que considere pertinente e idóneo para tal fin. El Consejo Nacional Electoral auditará el sistema tecnológico que sea adoptado. Para ejercer el derecho al voto se deberá presentar la cédula de ciudadanía vigente. En aquellas mesas en donde se utilicen medios biométricos para</p>	
--	--	---	--

		<p>identificar y autenticar al ciudadano se podrá también ejercer el derecho al voto sin la necesidad de la presentación física del documento de identidad. (...)</p> <p>4. Se presenta proposición de artículo nuevo así: Artículo Nuevo. Voto de persona con medida de aseguramiento en su lugar de residencia. Las personas que se encuentren bajo medida de aseguramiento privativa de la libertad en su lugar de residencia y no tengan inhabilitación en sus derechos políticos, ejercerán el derecho al voto conforme a las siguientes reglas: 1. La persona privada de la libertad deberá solicitar al INPEC el acompañamiento para ejercer su derecho al sufragio sesenta (60) días antes de la fecha fijada para la respectiva elección ordinaria; 2. El INPEC en diez (10) días máximo contados a partir de la recepción de la solicitud, deberá dar respuesta a la misma comunicando la hora de recogida del peticionario; 3. La votación deberá</p>	
--	--	---	--

		<p>realizarse en las mesas dispuestas para ello del establecimiento de reclusión del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario más cercano al respectivo lugar de residencia de la persona privada de la libertad con medida de aseguramiento. 4. En el lugar de votación asignado, se garantizará el ingreso y votación de la persona privada de la libertad procurando la celeridad del proceso de votación; 5. El INPEC designará los funcionarios de la entidad que considere pertinentes para el acompañamiento de la persona privada de la libertad; En todo momento se garantizará el derecho al voto, para lo cual el INPEC deberá utilizar los medios idóneos con el fin de comunicar el trámite de solicitud de acompañamiento para el ejercicio del derecho al sufragio a las personas que se encuentren privadas de la libertad en su lugar de residencia. Parágrafo 1°. Lo dispuesto en el presente artículo sin perjuicio de utilizar las modalidades del voto</p>	
--	--	--	--

		<p>anticipado, voto electrónico remoto y voto anticipado electrónico remoto.</p> <p>5. Se presenta modificación al artículo 14 así:</p> <p>ARTÍCULO 14. DEFINICIÓN DE CERTIFICADO ELECTORAL. El certificado electoral es un <u>instrumento público documento</u>, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, <u>el cual</u> constituye plena prueba <u>del deber del ciudadano</u> de haber votado en una elección popular de cargos uninominales, en corporaciones públicas y en elecciones juveniles. Con base en este documento se reconocerán los beneficios y estímulos previstos en el anterior artículo; y expirará con la realización de nuevas elecciones ordinarias. No se otorgará certificado electoral en mecanismos de participación ciudadana que tengan umbral de participación, ni en elecciones atípicas. (...)</p> <p>6. Se presenta proposición de</p>	
--	--	---	--

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	37 de 255

		<p>modificación al artículo 60 así: ARTICULO 60. Modificase el artículo 389 de la Ley 599 de 2000 y el artículo 4 de la ley 1864 de 2017, el cual quedará así: ARTICULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCION DE CÉDULAS. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En igual pena incurrirá quien se registre en el censo electoral en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde tenga su <u>domicilio (residencia electoral)</u> con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.</p>	
--	--	---	--

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	38 de 255

		<p>7. Se presenta modificación al artículo 12 así: ARTICULO 12. VOTO DE PERSONAS CON LENGUAJE Y DIALECTO ÉTNICO. El Estado garantizará el acceso y ejercicio al sufragio de los grupos étnicos, asegurando que el proceso electoral contenga información comprensible, acorde a sus competencias lingüísticas y comunicativas.</p> <p>8. Se presenta modificación al artículo 225 así: ARTICULO 225. NORMAS APLICABLES A LAS CONSULTAS INTERNAS. Las consultas internas seguirán las siguientes reglas: (...) <u>Parágrafo 3. Los listados que se conformen como resultado de las consultas internas, deberán contemplar la cuota de género establecida en la presente ley</u></p> <p>9. Se presenta proposición de modificación al artículo 67 así: ARTICULO 67. DERECHO DE POSTULACIÓN. Los partidos y los movimientos políticos</p>	
--	--	--	--

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	39 de 255

		<p>con personería jurídica, los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales que decidan constituirse como tales, y sus coaliciones, podrán inscribir en cada circunscripción electoral un candidato por cada cargo uninominal o una lista de candidatos por cada corporación, cuyo número de integrantes no podrá exceder el número de curules o cargos para la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos (2) miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos. Las organizaciones políticas postulantes seleccionaran sus candidatos a través de mecanismos de democracia interna. También verificarán, antes de la inscripción que reúnan los requisitos y calidades exigidos y así mismo, que no se encuentren incursos en causales de inhabilidad o prohibiciones constitucionales o legales para ser elegidos; <u>de igual forma las</u></p>	
--	--	--	--

		<p><u>organizaciones políticas postulantes deberán contar con el certificado de Ventanilla Única Electoral de cada candidato</u> previo a otorgar sus respectivos avales, sin perjuicio de los demás requisitos y verificaciones que establezcan internamente de conformidad con sus estatutos. Las organizaciones políticas <u>podrán consultar</u> en las bases de datos de las entidades públicas que permitan conocer los antecedentes, sanciones e inhabilidades que impidan ser elegido, de conformidad con la Constitución Política y la ley. Parágrafo. Para la postulación de candidatos, los partidos o movimientos políticos deberán registrarse por las reglas previstas en sus estatutos.</p> <p>10. Se presenta proposición de modificación al art 67 así:</p> <p>Artículo 67. DERECHO DE POSTULACIÓN. Los partidos y los movimientos políticos con personería jurídicas, los grupos</p>	
--	--	---	--

		<p>significativos de ciudadanos y los movimientos sociales que decidan constituirse como tales, y sus coaliciones, podrán inscribir en cada circunscripción electoral un candidato por cada cargo uninominal o una lista de candidatos por cada corporación, cuyo número de integrantes no podrá exceder el número de curules o cargos para la respectiva circunscripción excepto en las que se eligen hasta dos (2) miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos. Las organizaciones políticas postulantes seleccionarán sus candidatos a través de mecanismos de democracia interna. También verificarán, antes de la inscripción, que reúnan los requisitos y calidades exigidos y, así mismo, que no se encuentren incursos en causales de inhabilidad <u>o incompatibilidad</u>, o prohibiciones constitucionales o legales para ser elegidos, sin perjuicio</p>	
--	--	---	--

		<p>de los demás requisitos y verificaciones que establezcan internamente de conformidad con sus estatutos. Para efectos de esta verificación, las organizaciones políticas consultarán en las bases de datos de las entidades públicas que permitan conocer los antecedentes, sanciones, e inhabilidades e <u>incompatibilidades</u> que impidan ser elegido, de conformidad con la Constitución Política y la ley. Parágrafo. Para la postulación de candidatos, los partidos o movimientos políticos deberán regirse por las reglas previstas en sus estatutos.</p> <p>11. Se presenta modificación al artículo 27 así:</p> <p><u>ARTÍCULO 27. DEL REGISTRADOR DEPARTAMENTAL DEL ESTADO CIVIL. (...) Parágrafo. Para el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, además de las calidades que exija la ley para el cargo, se exigirá que la persona posea la</u></p>	
--	--	--	--

		<p><u>residencia permanente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2762 de 1991, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.</u></p> <p>12. Se presenta modificación al artículo 50 así: ARTÍCULO 50. RESERVA DE DATOS. Toda persona tiene derecho a que la Registraduría le informe los datos públicos de identificación de terceros, previo cumplimiento de los principios establecidos en las normas especiales para la protección de datos personales. La información que produce y administra la Registraduría en sus bases de datos referentes a la identidad de las personas tiene carácter reservado, de defensa y seguridad nacionales. Esta información comprende los datos biográficos, biométricos y su filiación, la dirección de domicilio electoral, género, el tipo de diversidad funcional o con discapacidad, la pertenencia a una</p>	
--	--	--	--

		<p>comunidad o población étnica contenidos en el censo electoral.</p> <p>13. Se solicita modificación al artículo 17 así:</p> <p>ARTÍCULO 17. FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. El Consejo Nacional Electoral, adicional a las atribuciones establecidas en el artículo la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:</p> <p>(...)</p> <p><u>Nombrar, a través de su presidente, a sus servidores públicos, crear grupos internos de trabajo, contratar, elaborar su presupuesto, ordenar el gasto, capacitar en jurisprudencia electoral de forma obligatoria y permanente a los jurados de mesa, delegados de puesto y demás ciudadanos que desempeñen funciones temporales con ocasión a las elecciones y definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones</u></p>	
--	--	---	--

		<p>14. Se presenta modificación al artículo 11 así: Artículo 11. VOTO DE PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL O CON DISCAPACIDAD. Parágrafo. La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará la votación en domicilios y mesas especiales de fácil acceso para las personas con diversidad funcional o con discapacidad. <u>La votación en domicilio será excepcional, se deberá tener en cuenta la solicitud del ciudadano que demuestre de manera sumaria la imposibilidad de trasladarse a los puestos de votación dispuestos para tal fin, debido a su discapacidad; deberá entonces la Registraduría Nacional del Estado Civil aplicar esta disposición en los mismos términos del artículo 147 de esta Ley</u></p> <p>15. Se presenta modificación al artículo 46 así: Artículo 46. Definición. Domicilio electoral es el lugar de habitación, o asiento permanente</p>	
--	--	---	--

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	46 de 255

		<p><u>regular del votante, lugar donde la persona ejerce su profesión u oficio o el lugar en el que posee alguno de sus negocios o empleo,</u> que es registrado bajo gravedad de juramento en el censo electoral.</p> <p><u>Ninguna persona podrá tener más de un domicilio electoral.</u></p> <p><u>En aquellos casos en los que no concurren el lugar de habitación, asiento regular del votante, lugar donde la persona ejerce su profesión u oficio o el lugar en el que la persona posee alguno de sus negocios o empleo, el votante deberá escoger como domicilio electoral aquel con el que se beneficie directamente de las políticas públicas en la respectiva circunscripción o en el exista un vínculo o arraigo con la entidad territorial respectiva.</u></p> <p><u>La persona que tenga más de un lugar de habitación o de asentamiento escogerá uno solo, que deberá coincidir con aquel con el que</u></p>	
--	--	---	--

		<p>se directamente beneficie de las políticas públicas en la respectiva circunscripción. Tanto el registro como la actualización se realizarán en las sedes de la Registraduría Nacional del Estado Civil o a través de los mecanismos y lugares que esta implemente, así como en los consulados de Colombia, habilitados por el Gobierno en el exterior. Se podrán utilizar medios tecnológicos para el registro, que garanticen la identificación y autenticación del ciudadano. Con base en el domicilio electoral reportado por el ciudadano, la Registraduría Nacional del Estado Civil le asignará un puesto de votación entre los más cercanos a él.</p> <p>16. Se presenta proposición de artículo nuevo así: <u>ARTÍCULO NUEVO.</u> <u>DOMICILIO ELECTORAL TEMPORAL.</u> Para las <u>elecciones convocadas con el objeto de elegir presidente de la república</u> y</p>	
--	--	--	--

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	48 de 255

		<p><u>congreso de la república, la Registraduría Nacional del Estado Civil, habilitará un registro de votantes foráneos al que los ciudadanos cuyo domicilio se encuentre en un departamento distinto al de habitación, puedan ejercer su derecho al voto en la ciudad capital del departamento en que habiten, sin que ello signifique el cambio de su domicilio electoral. Para lo anterior, con noventa (90) días de anticipación a la fecha convocada para elecciones, la Registraduría Nacional del Estado Civil convocará a los ciudadanos que cumplan con la anterior descripción, para que justifiquen de manera suficiente las razones por las cuales no se puedan desplazar a su domicilio electoral. Treinta (30) días antes de la fecha de elecciones, se le informará en que puesto de votación puede hacer efectivo su derecho a elegir, este deberá encontrarse en la</u></p>	
--	--	--	--

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	49 de 255

		<p><u>ciudad capital del departamento donde habite, o en el distrito de Bogotá de encontrarse radicado allí.</u> <u>Parágrafo. La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará la materia dentro de los 6 meses siguientes a la expedición de la presente Ley.</u></p> <p>17. Se presenta modificación al artículo 24 así: ARTÍCULO 24. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA O ELECTORAL. Con el fin de garantizar los principios rectores de la función electoral establecidos en este código y en el artículo 266 de la Constitución Política, los siguientes cargos de responsabilidad administrativa o electoral son de libre remoción per la pérdida de confianza: registradores distritales de Bogotá D.C., registradores departamentales, delegados seccionales en el registro civil y la identificación, delegados seccionales en lo electoral, registradores especiales,</p>	
--	--	---	--

		<p>municipales y auxiliares del Estado Civil. Para los demás empleos o cargos públicos de la Registraduría Nacional del Estado Civil se aplicará el régimen de carrera administrativa especial por medio de concurso de méritos.</p> <p>18. Se presenta modificación al artículo 240 así:</p> <p>ARTÍCULO 240. DEFINICIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER. Se entiende por violencia política contra la mujer, cualquier acción u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que causen daño o sufrimiento a una o varias mujeres. Así mismo, que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos en el marco del proceso electoral. La violencia contra las mujeres en la vida política comprende, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, económica y simbólica. Parágrafo. El incumplimiento de las reglas sobre</p>	
--	--	--	--

		<p>violencia política contra la mujer será investigado y sancionado por el Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1475 de 2011 y en el artículo 39 de la Ley 130 de 1994 o normas que los modifiquen, adicionen o complementen.</p> <p>19. Se presenta modificación al artículo 149 así:</p> <p>ARTÍCULO 149. IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA DE ELECTORES. Como condición al ejercicio del voto se implementará la identificación biométrica de los electores en todas las mesas de votación. Con el fin de racionalizar y hacer más eficiente el trabajo de los jurados, la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá reglamentar la utilización de herramientas tecnológicas para la distribución de electores entre mesas al interior del puesto de votación, y la generación automática del registro de votantes mediante los</p>	
--	--	--	--

		<p>dispositivos de biometría</p> <p><u>Parágrafo: en caso de no poderse identificar a la persona mediante herramientas biométricas, se optará por la identificación de la misma mediante la cedula de ciudadanía</u></p> <p>20. Se presenta modificación al artículo 200 así:</p> <p>ARTÍCULO 200. SORTEO ANTE RESULTADOS IGUALES EN EL ESCRUTINIO. Si el número de votos a favor de dos o más candidatos del mismo género fuere igual, la elección se decidirá a la suerte. Para ello, se escribirán en hojas de papel el nombre de cada uno de los candidatos que hubieren obtenido igual número de votos y se introducirán dobladas en un sobre. Acto seguido, un ciudadano designado por la comisión escrutadora extraerá del sobre una de las hojas de papel con el nombre de un candidato, el cual será así el elegido y se procederá a declarar su respectiva elección. En caso de</p>	
--	--	--	--

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	53 de 255

		<p>cifra repartidora, se decidirá con el decimal que haga la diferencia y, de persistir el empate, mediante el sistema de sorteo aquí señalado.</p> <p>Parágrafo. En caso de que el número de votos a favor de dos o más candidatos sea igual entre un hombre y una mujer, se elegirá a la mujer.</p> <p>21. Se presenta proposición de adición de un parágrafo nuevo al artículo 119 así: PARÁGRAFO NUEVO. Cuando los jurados ejerciten el derecho al sufragio deberán hacerlo en la mesa donde cumplan sus funciones. La Registraduría Nacional del Estado Civil inhabilitará de manera temporal el lugar y mesa de votación donde figura inscrito cuando la persona sea elegida como jurado de votación.</p> <p>22. Se presenta proposición de modificación al artículo 108 así: ARTÍCULO 108. PROHIBICIÓN DE REALIZAR APORTES DE CAMPAÑA. Las firmas encuestadoras registradas ante el Consejo Nacional</p>	
--	--	--	--

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	54 de 255

		<p>Electoral y sus representantes legales o directivas, no podrán realizar aportes a las campañas políticas</p> <p>23. Se presenta proposición de modificación al artículo 102 así: ARTÍCULO 102. PROHIBICIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA EL PROPAGANDA ELECTORAL. Se entiende la violencia política en propaganda electoral como toda acción que pretenda generar afectaciones contra la honra, y la dignidad o la integridad física de las personas que participan en cualquier etapa del proceso político-electoral, y que sea difundida a través de medios de propaganda o publicidad regulados en el presente código</p> <p>24. Se presenta proposición de modificación al artículo 83 así: Artículo 83. REQUISITOS ESPECIALES PARA LA ACEPTACIÓN DE CANDIDATURAS. La aceptación de la candidatura se debe otorgar de forma expresa y bajo la</p>	
--	--	--	--

		<p>gravedad de juramento por el candidato, mediante la firma previa del respectivo formulario o en el momento de la inscripción. En aquellos casos en los cuales no se firmó en el formulario de inscripción el candidato deberá presentar escrito de aceptación de la candidatura antes del vencimiento del periodo de inscripciones. Con su aceptación, el candidatos declara:</p> <p>[...]</p> <p>2. No estar incurso en ninguna causal de inhabilidad, <u>incompatibilidad</u> o prohibición. [...]</p> <p>25. Se presenta modificación al artículo 17 así:</p> <p>ARTÍCULO 17. FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. El Consejo Nacional Electoral, adicional a las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:</p> <p>[...]</p> <p>12. Designar los Consejos Seccionales Electorales.</p>	
--	--	---	--

		<p>26. Se presenta modificación al artículo 22 así: ARTÍCULO 22. DE LOS CONSEJOS SECCIONALES ELECTORALES. En cada departamento y de manera permanente funcionará un Consejo Seccional Electoral, el cual estará integrado por dos (2) miembros de las mismas calidades o requisitos para ser magistrado del _____ Tribunal Administrativo Juez de Circuito, así mismo, su naturaleza será de _____ libre nombramiento y remoción elegidos a través de concurso de méritos. La designación de ellos estará a cargo del Consejo Nacional Electoral y tendrán las siguientes funciones: (...)</p> <p>27. Se presenta modificación al artículo 22 así: ARTÍCULO 22. DE LOS CONSEJOS SECCIONALES ELECTORALES. En cada departamento y de manera permanente funcionará un Consejo Seccional Electoral, el cual estará integrado por dos (2) miembros de las mismas</p>	
--	--	--	--

INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA

CÓDIGO	L-M.P.1-F04
VERSIÓN	02-2019
PÁGINA	57 de 255

		<p>calidades o requisitos para ser magistrado del Tribunal Administrativo, así mismo, su naturaleza será de libre nombramiento y remoción. La designación de ellos estará a cargo del Consejo Nacional Electoral y tendrán las siguientes funciones: (...) Parágrafo. Sin perjuicio de lo antes dispuesto, el Consejo Nacional Electoral podrá asumir de manera directa el conocimiento preferente de las investigaciones que en principio corresponderían a sus Consejos Seccionales</p> <p>28. Se presenta modificación al artículo 57 así: A RTÍCULO 57. VERACIDAD DEL DOMICILIO ELECTORAL. La Registraduría Nacional del Estado Civil verificará de manera permanente y de oficio, o por solicitud de las autoridades e petición ciudadana, la veracidad de las direcciones del domicilio electoral aportadas por los ciudadanos colombianos y</p>		
--	--	---	--	--

		<p>extranjeros residentes. Para estos efectos, se podrá acceder a bases de datos públicas y privadas, y utilizarse mecanismos de interoperabilidad con ellas. Cualquier ciudadano o cualquier joven que tenga dudas o advierta inconsistencias en relación con los datos aportados sobre su domicilio electoral, podrá solicitar en cualquier tiempo que dicha información sea corregida o actualizada por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil.</p> <p>29. Se presenta modificación al artículo 129 así:</p> <p>ARTÍCULO 129. CAPACITACIÓN DE TESTIGOS ELECTORALES. La Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá de un módulo de capacitación virtual para testigos electorales. Será obligación de los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones y comités promotores realizar las acciones necesarias para que</p>	
--	--	---	--

		<p>se capaciten sus testigos electorales. El Consejo Nacional Electoral solo acreditará como testigos a quienes hayan cumplido con la aprobación del módulo de capacitación y puedan aportar contenidos para el mismo.</p> <p>30. Se presenta modificación al artículo 9° así: ARTÍCULO 9. VOTO DE LOS EXTRANJEROS RESIDENTES. Los extranjeros mayores de 18 años, residentes en Colombia, debidamente registrados para el efecto, podrán ejercer el derecho al voto en las elecciones y consultas populares de carácter municipal o distrital <u>del lugar donde haya fijado su domicilio electoral.</u> <u>Para su registro deberán inscribirse ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los términos fijados por la Ley para la inscripción de cédulas de nacionales colombianos, para lo cual</u> los extranjeros deberán cumplir los siguientes requisitos: (...)</p>	
--	--	--	--

		<p>31. Se presenta modificación al artículo 13° así: Artículo 13. Estímulos a los electores. Las personas que ejerzan el derecho al voto en elecciones de cargos y corporaciones de elección popular gozarán, a partir del día siguiente a la fecha de la votación, de los siguientes beneficios:</p> <p>1. Un (1) día de descanso compensatorio remunerado dentro de los dos (2) meses siguientes al día de la votación, o la opción de acumular este día con el periodo de vacaciones que se llegue a consolidar a favor del servidor público o trabajador del <u>sector privado</u>. Para su reconocimiento se deberá solicitar dentro del término señalado.</p> <p>2. Rebaja de un (1) mes en el tiempo de prestación del servicio militar obligatorio como causal de desacuartelamiento del servicio militar, tiempo que, en todo caso, será computado para efecto de cesantía, pensión de jubilación de vejez, pensión de invalidez, asignación de retiro y</p>	
--	--	--	--

		<p>prima de antigüedad. También procederá la aplicación de un descuento del 20% en la cuota de compensación militar para aquellos que no ingresen al servicio militar obligatorio y sean calificados.</p> <p>3. Preferencias ante quienes no ejerzan su derecho al voto: a) En caso de igualdad de puntaje en los exámenes de admisión para las instituciones públicas o privadas de educación superior. b) En caso de igualdad de puntaje en la lista de elegibles para un empleo público de carrera. c) En la adjudicación de becas educativas, de predios rurales y de subsidios de vivienda que ofrezca el Estado; en caso de igualdad de condiciones estrictamente establecidas en concurso abierto.</p> <p>4. Descuentos del 10% 10% 20%.</p> <p>a) Del valor de la matrícula en las instituciones oficiales de educación superior, si acredita haber sufragado en la última votación realizada con anterioridad al inicio</p>	
--	--	--	--

		<p>de los respectivos periodos académicos.</p> <p>b) Del valor de expedición, por una sola vez, del pasaporte, del ciudadano o menor de edad entre 14 y 17 años, que solicite hasta las siguientes elecciones. Este porcentaje se descontará del valor del pasaporte que se destina a la Nación.</p> <p>c) Del valor a cancelar por concepto de trámite inicial y expedición de duplicados de la libreta militar.</p> <p>d) Del valor a cancelar, por una sola vez, del duplicado de la cédula de ciudadanía, o tarjeta de identidad de los jóvenes de 14 a 17 años.</p> <p><u>e) Del valor de los exámenes de admisión para el ingreso a instituciones oficiales de educación superior, si acredita haber sufragado en la última votación realizada con anterioridad a la fecha de inscripción de la respectiva universidad.</u></p> <p><u>f) Del valor de las multas de tránsito. Se aplicará este</u></p>	
--	--	--	--

		<p><u>descuento para una sola multa, con la acreditación de haber sufragado en la última votación realizada.</u></p> <p><u>g) Del valor de la sanción impuesta por la no presentación dentro del plazo máximo establecido para declarar y pagar el impuesto predial unificado. Se aplicará este descuento para una sola sanción, con la acreditación de haber sufragado en la última votación realizada.</u></p> <p><u>h) De valor de la sanción impuesta por la no presentación dentro del plazo máximo establecido para declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores. Se aplicará este descuento para una sola sanción, con la acreditación de haber sufragado en la última votación realizada.</u></p> <p>5. La persona privada de la libertad con medida de aseguramiento y que se encuentre habilitada para votar, se le abonará un (1) día de reclusión. El</p>	
--	--	--	--

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	64 de 255

		<p>Ministerio de Hacienda y Crédito Público garantizará las apropiaciones necesarias para la implementación efectiva y permanente de estos descuentos. Parágrafo 1. Además de los anteriores estímulos, los colombianos residentes en el exterior tendrán los siguientes:</p> <p>a) Descuento del diez por ciento (10%) en el valor de cualquier servicio consular, incluido el de la expedición del pasaporte.</p> <p>b) Descuento del treinta por ciento (30%) en el impuesto de timbre nacional por salida del país en el que reside, a fin de visitar el país del que es ciudadano por un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días.</p> <p>Parágrafo 2. En lo que resulte procedente, los ciudadanos extranjeros en Colombia que ejercen el derecho al voto tendrán los mismos estímulos previstos en el presente artículo.</p> <p>32. Se presenta proposición de artículo nuevo: Artículo Nuevo. Cuota étnica. En las listas para corporaciones</p>	
--	--	--	--

		<p>públicas de elección popular o las que se sometan a consulta, deberán conformarse por un mínimo de 30% de personas pertenecientes a grupos étnicos, sobre el número de candidatos inscritos a la corporación que se pretenda postular. Cuando este porcentaje resulte en decimales, la cuota étnica se cumplirá con la cifra que se aproxime al número entero siguiente. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en la ley para la elección de Representante a la Cámara por circunscripción especial.</p> <p>33. Se presenta modificación al artículo 71 así:</p> <p>Artículo 71. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. La inscripción de candidatos a cargos de elección popular está sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <p>[...]</p> <p>7. Cumplimiento de la cuota de género y la cuota étnica, en el caso de inscripciones de candidatos a corporaciones públicas. [...]</p>	
--	--	---	--

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	66 de 255

<p>Proyecto de Ley 011 de 2020 Cámara "por la cual se expide el Código de Bienestar y Protección Animal" acumulado con el proyecto 081 de 2020 cámara "por medio del cual se incorporan mutilaciones como forma del maltrato"</p>		<p>1. Se presenta proposición de modificación al artículo 10° así: ARTÍCULO 10°. El que cause daño a un animal vertebrado o invertebrados sintiente o realice cualquiera de las conductas consideradas como crueles para con los mismos, será sancionado con la pena prevista para cada caso, según lo previsto en el Título VI del presente Código, en la Ley 1774 de 2016, la Ley 1801 de 2016 o en las normas que las modifiquen, complementen o deroguen, de acuerdo a la naturaleza o la gravedad de la acción. Se presumen hechos dañinos y actos de crueldad para con los animales los siguientes: [...] 10.21 Dejar expósito o abandonar a su suerte a un animal sano, herido, enfermo, extenuado o mutilado, en estado de vejez, o que sufra de</p>	<p>El proyecto se encuentra pendiente por debate. Se radicaron 22 proposiciones al proyecto</p>
---	--	--	--

		<p>enfermedad, invalidez o incapacidad de procurarse la subsistencia o dejar de suministrarle todo lo que humanitariamente se le pueda proveer;</p> <p>2. Se presenta proposición de modificación al artículo 17° así: ARTÍCULO 17°. Los tenedores y cuidadores de los animales responderán por las afectaciones causadas al animal que les sean imputables mientras se encuentre bajo su custodia tenencia. Los propietarios, en cambio, responderán por el bienestar del animal de forma permanente, hasta su muerte o enajenación.</p> <p>Parágrafo. Bajo ninguna circunstancia el propietario de un animal doméstico podrá abandonarlo a su suerte, ni podrá sacrificarlo sin diagnóstico veterinario previo con ocasión de la imposibilidad de cumplir los deberes señalados en este Código o por cualquier otro motivo</p>	
--	--	---	--

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	68 de 255

		<p>3. Se presenta proposición de modificación al artículo 19° así: ARTÍCULO 19°. Son animales de compañía aquellos domésticos que, dentro del contexto de cultura local, han convivido tradicionalmente con los seres humanos y se crían para este propósito, sin que medie ningún interés de aprovechamiento físico o económico.</p> <p>Los animales de compañía no tienen como finalidad trabajar, tampoco son aprovechados económicamente, ni son usados para fines alimenticios.</p> <p>Parágrafo 1. El uso de animales de compañía para eventuales labores o eventos no los convierte en animales de trabajo, salvo que dicha labor se desarrolle de manera periódica o recurrente.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, previa consulta con el Consejo Nacional de Bienestar y Protección Animal, determinará y</p>	
--	--	---	--

		<p>publicará <u>en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley,</u> la lista de las especies de animales domésticos de compañía permitidos en el territorio nacional, la cual deberá actualizarse cada dos años teniendo en cuenta criterios de salud pública, bienestar animal y afectaciones ecosistémicas</p> <p>4. Se presenta proposición de modificación al artículo 22° así: ARTÍCULO 22°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dictará <u>en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley,</u> normas para la regulación y organización, la cría, reproducción y comercialización de aves de vuelo de ornato y canora, en calidad de animales de compañía. También dictará los protocolos sobre tenencia responsable de estos animales, como medida de</p>	
--	--	--	--

		<p>protección y bienestar de estos.</p> <p>Aquellas personas que, a la entrada en vigencia del presente Código, tengan aves de vuelo, ornato y canora como animales de compañía, o críen, reproduzcan o comercialicen dichos animales, deberán estar inscritas ante las autoridades ambientales de su jurisdicción, entidades que remitirán semestralmente esta información al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con la finalidad de vigilar y gestionar la tenencia responsable de estos animales.</p> <p>5. Se presenta proposición de modificación al artículo 34 así: ARTÍCULO 34º. ARTÍCULO 34º. Las personas jurídicas que pretendan reproducir, criar o comercializar animales de compañía deberán contar con instalaciones apropiadas que garanticen la higiene, la seguridad, la alimentación, el descanso, la recreación, la</p>	
--	--	--	--

		<p>ventilación, la salubridad y la atención apropiada de los animales.</p> <p>El Ministerio de Salud y Protección Social, <u>en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley,</u> regulará las condiciones de higiene, seguridad, espacio, temperatura, alimentación, recreación, chequeos y esquemas veterinarios y, en general todos aquellos parámetros de bienestar animal y control de enfermedades requeridos por cada una de las especies de animales de compañía que se pretendan reproducir, criar o comercializar, los cuales serán de obligatorio cumplimiento en las instalaciones en las que se desarrollen estas actividades.</p> <p>6. Se presenta proposición de modificación al artículo 35° así: ARTÍCULO 35°. La persona jurídica que requiera la autorización para la reproducción, cría o</p>	
--	--	--	--

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	72 de 255

		<p>comercialización de animales de compañía, deberá presentar una propuesta en la que se relacione el número de animales que serán reproducidos, criados o comercializados, con el espacio y las instalaciones disponibles para cada uno de ellos, de acuerdo a la actividad o actividades que se pretendan desarrollar.</p> <p>Así mismo, deberán indicarse las razas de los animales que tendrá bajo su cuidado, el plan sanitario, el plan de reproducción, que deberá contener la frecuencia de las montas o inseminaciones, las edades descanso de los reproductores en los términos del artículo 73 de este Código y los métodos de reproducción a emplear.</p> <p>La persona jurídica también deberá indicar el mecanismo de trazabilidad electrónica de los animales, las enajenaciones, los controles veterinarios y demás actividades que deberán registrarse en los</p>	
--	--	--	--

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	73 de 255

		<p>términos de este Código.</p> <p>Previo a la autorización, la Junta Defensora de Animales, verificará las instalaciones referidas para garantizar que sean adecuadas para cuidar del número de animales señalados en la propuesta.</p> <p>En caso que el espacio no sea apropiado, el Alcalde podrá negar el permiso o modificar la cantidad de animales autorizados.</p> <p>Parágrafo. Cualquier ciudadano podrá presentar denuncia ante la alcaldía cuando se incumplan cualquiera de los requisitos señalados en los artículos anteriores o las condiciones señaladas en la autorización otorgada.</p> <p><u>Parágrafo nuevo. En cada municipio o distrito se realizarán semestralmente visitas de oficio a través de los inspectores de policía a las instalaciones de las personas jurídicas cuyo objeto sea</u></p>	
--	--	--	--

		<p><u>reproducir, criar o comercializar animales de compañía, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de este capítulo y, en general, de este Código. De evidenciarse el incumplimiento, se impondrán las sanciones a las que haya lugar de conformidad con esta ley.</u></p> <p>7. Se radico proposición de modificación al artículo 54 así: ARTÍCULO 54°. Los servicios de guardería, colegio, paseo, hotel y similares deberán contar con instalaciones adecuadas para garantizar el descanso, ejercicio, recreación, alimentación e hidratación de los animales de compañía que tengan bajo su cuidado. Adicionalmente, deberán garantizar la atención veterinaria de urgencia de los animales cuando así lo requieran, mientras estén bajo su <u>custodia tenencia.</u></p> <p>8. Se realiza proposición de modificación al artículo 55 así:</p>	
--	--	--	--

		<p>ARTÍCULO 55°. Las guarderías, hoteles, colegios y similares, así como las aplicaciones que faciliten la prestación de estos servicios, deberán ser personas jurídicas registradas y estar inscritas ante las alcaldías municipales y/o distritales.</p> <p>En cada municipio o distrito se realizarán semestralmente visitas de oficio o a petición de parte a través de los inspectores de policía a las instalaciones de las guarderías, hoteles, colegios y similares, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de este capítulo y, en general, de este Código. De evidenciarse el incumplimiento, se impondrán las sanciones a las que haya lugar de conformidad con esta ley.</p> <p>9. Se presenta modificación al artículo 57 así: ARTÍCULO 57°. En el caso de los paseadores urbanos, los animales deberán ir siempre con correa y, de ser necesario, bozal, salvo en aquellos espacios</p>	
--	--	---	--

		<p>destinados para su ejercicio y socialización, actividades que deberán estar supervisadas de forma permanente por el paseador.</p> <p>Las entidades territoriales, <u>en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley y</u> dentro de sus competencias de protección y bienestar animal, deberán regular y controlar de forma adecuada la cantidad máxima de caninos que cada paseador pueda llevar al mismo tiempo, así como las demás directrices sobre el desarrollo del servicio</p> <p>10. Se presenta modificación al artículo 73 así ARTÍCULO 73º. Los propietarios de animales usados para trabajo, independientemente de su calidad de persona natural o jurídica, deberán garantizar que, una vez el animal no pueda seguir desempeñando su labor, bien sea por</p>	
--	--	--	--

		<p>vejez, enfermedad, o discapacidad <u>o</u> recomendación veterinaria, tenga garantizada su estadía en una locación donde le sea suministrado alimento, bebida, descanso, protección contra el sol y la lluvia, recreación y, en general, todas las condiciones de bienestar necesarias, <u>hasta su fallecimiento o eventual enajenación.</u></p> <p>En ningún caso se podrá sacrificar un animal que haya sido adquirido con fines de trabajo porque no pueda seguir desempeñando su labor.</p> <p>11. Se presenta proposición de adición de un artículo nuevo al Capítulo III “De la caza” así: ARTICULO NUEVO. Queda prohibido el ejercicio de la caza en aquellos lugares que no estén expresamente habilitados para ello. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Rural y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, regulará esta materia de</p>	
--	--	---	--

		<p>conformidad con estudios realizados</p> <p>12. Se presenta adición de un párrafo nuevo al artículo 183 así: PARÁGRAFO. Queda prohibida la pesca utilizando explosivos, sustancias venenosas o tóxicas, arpones mecánicos, redes de longitudes menores de tres (3) pulgadas entre nudo y nudo, cuando estén completamente extendidas; con estacas o redes que cubran el cause total de las corrientes, con armas de fuego o luces artificiales, o con cualquier, arma, mecanismos o instrumentos sofisticados para tales fines.</p> <p>13. Se presenta modificación al artículo 120° así: ARTICULO 120°. Está prohibido a <u>adquirir</u> productos de la caza ilegal <u>la adquisición de productos derivados de la caza ilegal y la caza deportiva.</u></p> <p>14. Se presenta proposición de modificación al artículo 134 así: ARTÍCULO 134°. Queda proscrita la mutilación o alteración de cualquier miembro, órgano o apéndice de</p>	
--	--	--	--

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	79 de 255

		<p>un animal vivo por razones estéticas. Son procedimientos quirúrgicos por razones estéticas, sin limitarse a ellos, los siguientes:</p> <p>134.1. Corte de la cola.</p> <p>134.2. Eliminar o seccionar las cuerdas vocales.</p> <p>134.3. Corte o levantamiento de las orejas.</p> <p>134.4. Extracción de las garras.</p> <p>134.5. Extracción de los dientes.</p> <p>134.6. Implantación de dientes o garras.</p> <p>134.7. Corte de alas.</p> <p>134.8. <u>Amputación de dedos accesorios.</u></p> <p>15. Se presenta modificación al artículo 159 así:</p> <p>ARTÍCULO 159º. Para el transporte de animales deberán tenerse en cuenta las siguientes condiciones:</p> <p>159.1. Los vehículos tendrán el diseño adecuado para transportar la especie animal correspondiente.</p> <p>159.2. Los vehículos tendrán mecanismos de separación física que impidan el hacinamiento, los amontonamientos y agresiones entre los animales durante el transporte.</p>	
--	--	---	--

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	80 de 255

		<p>159.3. Los vehículos tendrán contar con protección adecuada contra el clima.</p> <p>159.4. Cuando se trate de animales pequeños deberán ir en guacales que tengan suficiente ventilación, amplitud apropiada y su construcción será lo suficientemente sólida, como para resistir, sin deformarse, el peso de otras cajas u objetos que se le coloquen encima</p> <p>159.5. Deberán garantizarse condiciones de seguridad que impidan accidentes por la movilización de los animales al interior del vehículo.</p> <p>159.6. En ningún caso deberá superarse la capacidad de los vehículos, las cajas o guacales, de modo tal que las extremidades o partes del animal se encuentren por fuera.</p> <p>159.7. Las rampas, superficies, vehículos, pasillos, mangas y demás instalaciones o implementos necesarios para el transporte de los animales deberán adecuarse para evitar accidentes y condiciones de estrés en los animales.</p> <p>159.8. Para el caso de movilización de animales silvestres se debe solicitar previamente el Salvoconducto Único Nacional en Línea el cual</p>	
--	--	--	--

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	81 de 255

		<p>deberá ser llevado por quien realiza el transporte de los animales.</p> <p><u>159.9. Para reducir al mínimo la probabilidad de difusión de enfermedades infecciosas durante el transporte, el diseño de los vehículos y contenedores deberá permitir limpiarlos y desinfectarlos a fondo e impedir toda fuga de excrementos y orina durante el viaje</u></p> <p><u>159.10. Los vehículos deberán contar con un diseño de modo que los excrementos o la orina de los animales instalados en los niveles superiores no puedan filtrar a los niveles inferiores y ensuciar a otros animales, alimentos o agua.</u></p> <p><u>159.11. Cuando proceda, se añadirá a los pisos de los vehículos material de cama apropiado, que contribuirá a absorber la orina y los excrementos, reducirá el riesgo de que los animales resbalen y les protegerá (especialmente a los animales jóvenes) contra la dureza del revestimiento del piso y las inclemencias del tiempo.</u></p>	
--	--	--	--

		<p>16. Se presenta proposición de adición de un nuevo artículo al Capítulo IV “El transporte de animales vivos” así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Responsabilidades. Una vez tomada la decisión de transportar los animales por vía terrestre, su bienestar durante el viaje es una cuestión primordial y una responsabilidad que comparten todas las personas que participan en las operaciones de transporte.</p> <p>Los propietarios y criadores de los animales son responsables de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. El estado general de sanidad de los animales, de su bienestar en general y de su aptitud física para el viaje; b. El cumplimiento de los requisitos de certificación veterinaria o de otro tipo de certificación; c. Garantizar la presencia durante el viaje de un operario cuidador competente en la manutención de la especie transportada y con autoridad para tomar 	
--	--	---	--

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	83 de 255

		<p>las medidas que juzgue oportunas; en caso de transporte en camión, el conductor podrá ser el único operario cuidador durante el viaje;</p> <p>Los agentes comerciales son responsables de:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Seleccionar animales que estén en condiciones de viajar; b. Proporcionar instalaciones apropiadas al principio y al final del viaje para la concentración, la carga, el transporte, la descarga y la contención de animales, así como en todas las paradas en los lugares de descanso durante el viaje; c. La elección de vehículos apropiados para las especies transportadas y el viaje previsto; d. Proporcionar personal debidamente capacitado para efectuar las operaciones de carga y descarga de los animales; <p>17. Se presenta modificación al artículo 181° así: ARTICULO 181°. Cada Ministerio <u>enunciado en el artículo 174 de la presente Ley</u> deberá,</p>	
--	--	--	--

		<p>en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, elaborar una metodología para evaluación de las condiciones de bienestar animal que contenga los indicadores medibles y su valoración.</p> <p>También deberán determinar los requisitos para todas aquellas personas naturales o jurídicas que deseen obtener la autorización como certificadores en Bienestar Animal.</p> <p>18. Se presenta modificación al artículo 182° así: ARTÍCULO 182°. Con el propósito de asegurar la salud pública, la sanidad y el bienestar animal, los Ministerios de Salud y Protección Social, Agricultura y Desarrollo Rural y Ambiente y Desarrollo Sostenible en el marco del Consejo Nacional de Zoonosis, definirán y priorizarán las zoonosis de interés en salud pública, desarrollando los lineamientos y protocolos, necesarios para la prevención, vigilancia y control de zoonosis</p>	
--	--	---	--

		<p>en el territorio nacional, así:</p> <p>182.1. Sector Salud; En <u>En</u> perros y gatos <u>animales domésticos</u></p> <p>182.2. Sector Agricultura; En animales de producción Sector Ambiente; En animales silvestres, exóticos, asilvestrados o ferales</p> <p>19. Se presenta modificación al artículo 184 así: ARTÍCULO 184º. Los alcaldes son la máxima autoridad administrativa en materia de protección y bienestar animal dentro de su jurisdicción y para ello tendrán las siguientes competencias:</p> <p>184.1. Presidir las Juntas Defensoras de Animales a través del secretario del despacho que destinen para tal fin.</p> <p>184.2. Adoptar la política nacional de protección y bienestar animal, desarrollando las actividades relacionadas de bienestar y protección animal.</p> <p>184.3. Reglamentar las actividades relacionadas de bienestar y protección animal.</p>	
--	--	--	--

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	86 de 255

		<p>184.4. Implementar un registro digital, municipal o distrital, con la finalidad de mantener un censo de perros y gatos, en su calidad de animales de compañía o en situación de calle, y de los animales domésticos usados para trabajo.</p> <p>184.5. Otorgar los permisos para el desarrollo de espectáculos con animales, de conformidad con las disposiciones de este Código.</p> <p>184.6. Velar por el cumplimiento de este Código.</p> <p>184.7. Conocer y sancionar todos los actos crueles contra los animales y las conductas tipificadas en este Código, sin perjuicio de las competencias de las autoridades nacionales frente a asuntos relacionados (INVIMA, INS, ICA). Contemplar Desarrollar proyectos de inversión destinados al apalancamiento y desarrollo de la política pública de protección y bienestar animal en la presentación del plan de desarrollo.</p>	
--	--	---	--

		<p>20. Se presenta modificación al artículo 193° así: ARTÍCULO 193°. En todos los municipios y distritos del país operará un Centro de Protección y Bienestar Animal -CPBA dedicado al rescate, recuperación, rehabilitación y cuidado de los animales domésticos maltratados, decomisados, abandonados o en situación de calle.</p> <p>Los Centros de Protección y Bienestar Animal –CPBA, también desarrollarán la función de control de zoonosis de la que trata el Decreto 2257 de 1986. Para el efecto, dispondrán en sus instalaciones de zonas tendientes al aislamiento, control y observación de los animales infectados o sospechosos de portar estas enfermedades.</p> <p>Parágrafo 1. En los municipios o distritos donde operen Centros de Zoonosis o Cosos Municipales, se deberán adecuar sus instalaciones y operaciones para funcionar como Centros de Protección</p>	
--	--	--	--

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	88 de 255

		<p>y Bienestar Animal. Para el efecto, se otorgará el término de un (1) año contado desde la entrada en vigencia del presente Código.</p> <p>Parágrafo 2. En los distritos y municipios de primera y segunda categoría que no cuenten con un Centro de Zoonosis o un Coso Municipal, tendrán un (1) año dieciocho (18) meses contado desde la entrada en vigencia del presente Código para constituir un Centro de Protección y Bienestar Animal.</p> <p>Parágrafo 3. Los municipios de categorías distintas a primera y segunda que no tengan constituido un Centro de Zoonosis o un Coso Municipal y no cuenten con los recursos para desarrollar un Centro de Protección y Bienestar Animal, podrán acudir a las distintas figuras de asociación para la creación de Centros Regionales de Protección y Bienestar Animal -CRPBA con los municipios circunvecinos.</p>	
--	--	--	--

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	89 de 255

		<p>Parágrafo 4. Una vez constituidos los centros de bienestar animal, estos deberán ser financiados con recursos propios de la entidad territorial y su operación estará bajo su responsabilidad</p> <p>21. Se presenta modificación al artículo 235 así: ARTÍCULO 235°. Contra la decisión proferida por la autoridad solo procede el recurso de reposición y <u>ensubsidio el de apelación,</u> el los cuales cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente.</p> <p>22. Se solicita la eliminación del artículo 249</p>	
<p>Proyecto de Acto Legislativo 008 de 2020 Cámara “Por el cual se modifica el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia”</p>	<p>El presente proyecto prohíbe la producción, distribución y comercialización de semillas transgénicas en el país.</p>	<p>1. Se presenta proposición de adición de un parágrafo transitorio al artículo 1° así: <u>Parágrafo transitorio. EL Gobierno Nacional contará con un término de tres (03) meses a partir de la entrada en vigencia del presente acto legislativo para determinar el método y el tiempo de transición de las</u></p>	<p>La proposición queda como constancia.</p> <p>Se debe presentar nuevamente en plenaria si no es tenida en cuenta para la ponencia de segundo debate.</p>

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	90 de 255

		<p><u>semillas transgénicas a las nativas teniendo en cuenta las condiciones particulares de los campesinos, de las regiones y la necesidad de productividad de los mismos.</u></p>	
<p>Proyecto de Acto Legislativo 250 de 2020 “Por el cual se modifican los artículos 107, 258 y 262 de la Constitución Política de Colombia, se implementa una Reforma Política y se dictan otras disposiciones”</p>		<p>1. Se presenta proposición al artículo 2° así: ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política, el cual quedará así: ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos</p> <p>2. Se presenta proposición de artículo nuevo así: ARTICULO NUEVO. Adiciónese un inciso nuevo al artículo 171</p>	

		<p>de la Constitución Política así:</p> <p><u>Habrá un Senador adicional por el Departamento Archipiélago San Andrés Providencia y Santa Catalina. Los candidatos que sean elegidos por esta circunscripción, adicional a los requisitos establecidos en la Constitución, deberán acreditar el haber nacido o ser residentes en el respectivo departamento por medio de la tarjeta de residencia expedida por la Oficina de Control de Circulación de Residencia</u></p> <p>3. Se presenta proposición de eliminación al artículo 2° así:</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º: Durante la vigencia fiscal 2023, los partidos y movimientos políticos cuyas listas a corporaciones públicas en las elecciones del año 2022 hayan sido en su totalidad cerradas y bloqueadas e intercaladas entre mujer y hombre u hombre y mujer, recibirán el doble de la</p>	
--	--	--	--

		<p>financiación estatal que les habría correspondido normalmente durante el año siguiente a la elección.</p> <p>4. Se presenta proposición de eliminación al inciso quinto del artículo 2° del proyecto así: <u>A partir del año 2023, cada partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos presentará únicamente listas cerradas y bloqueadas a las corporaciones públicas, conformadas de manera intercalada entre mujer y hombre u hombre y mujer.</u></p> <p>5. Se presenta proposición al artículo 2° así: A partir del año 2023, cada partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos presentará únicamente listas cerradas y bloqueadas a las corporaciones públicas, conformadas de manera intercalada entre mujer y hombre u hombre y mujer <u>con mínimo una cuota del 30% de personas</u></p>	
--	--	--	--

		<p><u>pertenecientes a la comunidad Negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras.</u></p> <p>6. Se presenta proposición de artículo nuevo así: ARTICULO NUEVO. Modifíquese el artículo 171 de la Constitución Política así:</p> <p>Artículo 171. El Senado de la República estará integrado por cien miembros, <u>sesenta y siete miembros elegidos en circunscripción nacional y treinta y tres elegidos por circunscripción departamental, uno por cada departamento y uno adicional por el distrito de Bogotá.</u></p> <p><u>Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas y otros dos por comunidades Negras, Afro, Raizales y Palenqueras.</u></p> <p>Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las</p>	
--	--	--	--

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	94 de 255

		<p>elecciones para Senado de la República.</p> <p>La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas se regirá por el sistema de cuociente electoral.</p> <p>Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministro de Gobierno.</p>	
<p>Proyecto de Ley Estatutaria 063 de 2020 Cámara "Por medio del cual se establecen disposiciones para reglamentar el derecho fundamental a morir dignamente, bajo la</p>	<p>Esta ley tiene como fin establecer disposiciones generales para el acceso al derecho a morir dignamente bajo la modalidad de eutanasia.</p>	<p>1. Se presenta proposición de modificación al artículo 1° así: PARÁGRAFO PRIMERO. Las personas con <u>y/o en situación de discapacidad</u> como sujetos de derechos y en ejercicio de su capacidad en igualdad de condiciones, podrán contar con</p>	<p>Las 6 proposiciones se dejaron como constancia.</p> <p>Si no se incluyen en el texto para segundo debate se deben volver a presentar.</p>

<p>modalidad de eutanasia”.</p>		<p>apoyos o solicitar los ajustes razonables requeridos para la comunicación de su consentimiento y la comprensión de la información del procedimiento para hacer efectivo el derecho a morir dignamente bajo la modalidad de eutanasia, conforme a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019, o las que la modifiquen o deroguen.</p> <p>2. Se presenta proposición al artículo 1° así: ARTÍCULO 1. OBJETO. Esta ley tiene como fin establecer disposiciones generales para reglamentar el acceso al derecho a morir dignamente bajo la modalidad de eutanasia por parte de mayores de edad.</p> <p>3. Se presenta proposición de modificación al artículo 3° así: ARTÍCULO 3. DEL DERECHO A MORIR DIGNAMENTE. Toda persona <u>mayor de doce (12) años</u> que sufra una enfermedad terminal o enfermedad incurable avanzada, sin restricción alguna por motivos de pertenencia étnica,</p>	
---------------------------------	--	---	--

		<p>sexo, identidad de género, orientación sexual, religiosa o de cualquier índole, tendrá derecho al control sobre el proceso de su muerte, a elegir dentro de las opciones que incluye el derecho a morir dignamente y a ser respetado en su decisión.</p> <p>Entre las opciones que las personas podrán solicitar ante el médico tratante, en el marco del ejercicio del derecho a morir dignamente, además de las señaladas en el artículo 5 de la Ley 1733 de 2014 o las disposiciones que lo modifiquen, sustituyan o deroguen, se encuentran la posibilidad de solicitar la readecuación del esfuerzo terapéutico y la solicitud de realización del procedimiento de eutanasia.</p> <p>4. Se presenta proposición al artículo 4 así: ARTÍCULO 4. REQUISITOS. Para la autorización de la realización del procedimiento de eutanasia en los términos de la presente ley, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p>	
--	--	--	--

		<p>La persona solicitante deberá ser mayor de 18 años de edad. <u>12 años de edad</u></p> <p>5. Se presenta proposición de adición de un nuevo literal al artículo 2° así: <u>Consentimiento sustituto</u>: <u>En aquellas circunstancias en las cuales la persona sufra de enfermedad grave, incurable o terminal que le imposibilite de facto manifestar su voluntad, sus familiares podrán sustituir el consentimiento, siempre que la decisión haya sido expresada en tal sentido, mediante documento de voluntad anticipada o de manera persistente a través de cualquier otro medio de efectiva comprobación.</u></p> <p><u>En cuanto al consentimiento sustituto de los menores de edad, solo podrá otorgarlo quien ejerza la patria potestad y que operará para efectos de verificar la reiteración de la decisión que previamente haya</u></p>	
--	--	--	--

		<p><u>manifestado el propio menor</u></p> <p>6. Se presenta proposición de modificación al artículo 3° así: ARTÍCULO 3. DEL DERECHO A MORIR DIGNAMENTE. <u>Toda persona mayor de doce (12) años</u> que sufra una enfermedad terminal o enfermedad incurable avanzada, sin restricción alguna por motivos de pertenencia étnica, sexo, identidad de género, orientación sexual, religiosa o de cualquier índole, tendrá derecho al control sobre el proceso de su muerte, a elegir dentro de las opciones que incluye el derecho a morir dignamente y a ser respetado en su decisión.</p> <p>Entre las opciones que las personas podrán solicitar ante el médico tratante, en el marco del ejercicio del derecho a morir dignamente, además de las señaladas en el artículo 5 de la Ley 1733 de 2014 o las disposiciones que lo modifiquen, sustituyan o deroguen, se encuentran la posibilidad de solicitar</p>	
--	--	--	--

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	99 de 255

		la readecuación del esfuerzo terapéutico y la solicitud de realización del procedimiento de eutanasia.	
Proyecto de Acto Legislativo 020 de 2020 Cámara "Por medio del cual se establece el acceso a internet como derecho fundamental"	Elevar a la categoría de derecho fundamental el acceso y promoción a internet, así como proveer subsidios a las personas de menores ingresos para que se entienda esta garantía constitucional en relación con el derecho a la información y conexos.	<p>1. Se presenta proposición de modificación al artículo 1° así Artículo 1°. El artículo 20 de la Constitución Política quedará así:</p> <p>Artículo 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, la de acceder efectivamente a Internet, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social.</p> <p>Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.</p> <p><u>Se garantiza el derecho al acceso a internet a todos los habitantes del territorio nacional.</u></p>	El proyecto se encuentra pendiente para discusión para primer debate
Proyecto de Ley 364 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se reforma el	se dictan disposiciones en materia de descongestión en los procesos que	1. Se presenta proposición al artículo 9 así: Artículo 9. Modifícanse los incisos primero y segundo del artículo	<p>AVALADAS: Proposición artículo 9 Solicitud proposición artículo 56</p> <p>CONSTANCIA</p>

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	100 de 255

<p>código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo – ley 1437 de 2011- y se dictan disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción”</p>	<p>se tramitan ante esta jurisdicción</p>	<p>54 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 54. Registro para el uso de medios electrónicos. Toda persona tiene el derecho de actuar ante las autoridades utilizando medios electrónicos, caso en el cual deberá realizar un registro previo como usuario ante la autoridad competente. Sí así lo hace, las autoridades continuarán la actuación por este medio.</p> <p>Las peticiones de información y consulta hechas a través de medios electrónicos no requerirán del referido registro y podrán ser atendidas por la misma vía. <u>El registro del que trata el presente artículo deberá contemplar el Régimen General de Protección de Datos Personales.</u></p> <p>2. Se presenta proposición a artículo 11 del proyecto de ley adicionando la expresión <u>confidencialidad.</u> Se presenta proposición al artículo 56° así: Artículo 56. Modifícase el artículo</p>	<p>Art 11, 34 y 59</p>
--	---	---	------------------------

		<p>236 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 236. Término para resolver los recursos. Los recursos procedentes contra las decisiones <u>el auto que decida</u> sobre medidas cautelares deberán ser resueltos en un término máximo de veinte (20) días</p> <p>3. Se presenta solicitud de proposición al artículo 59 así: Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:</p> <p><u>7. El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba solicitada</u></p> <p>4. Se presenta solicitud de proposición al artículo 34 así: Artículo 34. Modificase el numeral 7 y adicionase un numeral al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: 8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico</p>	
--	--	---	--

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	102 de 255

		<p> copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos</p>	
<p>Proyecto de Acto Legislativo 001 de 2020 Cámara</p>		<p>1. Se presenta proposición de artículo nuevo así: El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se regirá, además de las normas previstas en la Constitución y las leyes para los otros departamentos, por las normas especiales que en materia administrativa, de inmigración, fiscal, de comercio exterior, de</p>	<p>No fueron acogidas las proposiciones.</p>

		<p>cambios, financiera y de fomento económico establezca el legislador. Mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de cada cámara se podrá limitar el ejercicio de los derechos de circulación y residencia, establecer controles a la densidad de la población, regular el uso del suelo y someter a condiciones especiales la enajenación de bienes inmuebles con el fin de proteger la identidad cultural de las comunidades nativas y preservar el ambiente y los recursos naturales del Archipiélago. Mediante la creación de los municipios a que hubiere lugar, la Asamblea Departamental garantizará la expresión institucional de las comunidades raizales de San Andrés. El municipio de Providencia tendrá en las rentas departamentales una participación no inferior del 20% del valor total de dichas rentas. <u>Parágrafo: En el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia</u></p>	
--	--	---	--

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	104 de 255

		<p><u>y Santa Catalina no se realizarán actividades de exploración ni explotación de hidrocarburos. El Gobierno regulará la materia</u></p> <p>2. Se presenta modificación al título del proyecto así: <u>“Por el cual se modifica el artículo 310 de la constitución política colombiana y se crea el artículo 310-A el cual adiciona normas especiales para la organización, funcionamiento, protección ambiental, cultural y étnica de los departamentos de Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo y Vaupés”.</u></p>	
<p>Proyecto de Ley 069 de 2020 Cámara “Por la cual se modifican los artículos 117 y 140, en su numeral 2º del código civil”</p>	<p>El proyecto pretende tener como objeto crear y ejecutar un sistema que prevenga la práctica del matrimonio adolescente es decir, en menores de 18 años, protegiendo de esta manera la integridad física y moral de los menores, garantizando su completo desarrollo,</p>	<p>1. Se presenta proposición de modificación al artículo 2º del proyecto así: ARTÍCULO 117. PERMISO PARA EL MATRIMONIO DE MENORES. Los menores de la edad expresada no pueden contraer matrimonio sin el permiso expreso, por escrito, de sus padres legítimos. Si alguno de ellos hubiere muerto o se hallare impedido para conceder este</p>	<p>El proyecto se encuentra pendiente de debate</p>

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	105 de 255

	<p>revisando el derecho consuetudinario y civil; en razón a que el matrimonio infantil guarda en Colombia una estrecha relación con la escasez económica, y es compromiso del gobierno nacional reducir la pobreza y contribuir a que se cumpla lo preceptuado por el constituyente en su artículo 44, de la Constitución Política: “Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión”.</p>	<p>permiso, bastará el consentimiento del otro; y estando discordes, deberá ser sometido ante el Juez de Familia. En los mismos términos de este artículo, se necesita del consentimiento del padre y de la madre adoptantes para el matrimonio. Parágrafo 1º. Además de los requisitos señalados en el presente artículo, se exigirá un dictamen psicológico a aquellos menores de edad que tengan la intención de celebrar un contrato matrimonial, en virtud del cual se deberá establecer las condiciones emocionales, psicoafectivas y racionales y socioeconómicas de los individuos frente a la decisión de casarse, en procura de identificar la verdadera voluntad de los mismos por contraer matrimonio</p>	
<p>Proyecto de Ley, N° 134 2020 Cámara “Por la cual se crea una especialidad judicial rural y agraria,</p>	<p>La presente ley regula el marco procesal que rige las actuaciones judiciales y mecanismos alternativos para la resolución de</p>	<p>1. Se adiciona un PARÁGRAFO NUEVO. En litigios objeto de adjudicación de bienes baldíos de la nación se deberán contemplar aquellas las disposiciones de la</p>	<p>La proposición no fue leída en comisión I</p> <p>Se debe presentar en plenaria el doctor Méndez desea dejar constancia que San Andrés Islas no tiene naturaleza de baldío.</p>

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	106 de 255

se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones”.	los litigios y controversias respecto de los derechos de propiedad, posesión, ocupación, uso y tenencia de bienes inmuebles ubicados en suelo rural, las relaciones económicas de índole agraria particularmente descritas en esta Ley y la legislación agraria vigente	ley 1° de 1972 y demás normas que establecen la naturaleza de las tierras y zonas costeras del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina como NO baldíos de reserva de la nación.	
Proyecto de Ley 020 de 2020 Cámara Por medio de la cual se establecen medidas para promover, difundir y facilitar el uso del lenguaje claro y se dictan otras disposiciones”	El proyecto establece medidas para promover, difundir y facilitar el uso del lenguaje claro entre ciudadanos y entidades estatales”	1. Se presente proposición al artículo 2° modificando el literal c así: c) Lenguaje claro. El lenguaje claro es una práctica comunicativa orientada a la relación entre las organizaciones — públicas y privadas— y las personas, que se caracteriza por ser sencilla, directa y, concreta, sin tecnicismos innecesarios , de manera que el objeto del intercambio comunicativo sea comprensible y utilizable por las dos partes, garantizando la transparencia de la información.	La proposición fue radicada, sin embargo no fue leída en el bloque de artículos con proposición. Se debe radicar en plenaria
Proyecto de Ley 342 de 2020 Cámara	El proyecto pretende levantar la restricción que	1. Se hace una modificación al	El proyecto se encuentra pendiente de debate

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	107 de 255

<p>“Por medio del cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo 15 de la ley estatutaria 1751 de 2015”</p>	<p>plantea la ley 1751 de 2015 respecto a la inversión de recursos públicos en vacunas experimentales</p>	<p>artículo 1° así: <u>PARÁGRAFO: En virtud a la declaratoria de una epidemia o pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud las restricciones contempladas en los literales b), c) y e), no aplicarán para efectos de las inversiones que el Gobierno Nacional deba hacer para asegurar el acceso a vacunas; de igual forma serán declarados de interés en salud pública todas los servicios y tecnologías necesarios para hacer frente a la epidemia o pandemia</u></p>	
<p>Proyecto de Ley 207 de 2020 Cámara “Por medio del cual se crea la categoría especial de campesino o campesina, se expiden normas para su protección, con enfoque diferencial y se</p>	<p>Proteger la categoría especial de las personas denominadas campesino o campesina, con enfoque diferencial, con el fin de dignificar su condición y trabajo.</p>	<p>1. Modifica el artículo 2° del Proyecto completando la definición de campesino con enfoque diferencial así: <u>Un campesino es un hombre o una mujer de la tierra,</u> que realiza una o varias de las actividades o tareas que pertenecen a la agricultura, la</p>	<p>El proyecto se encuentra pendiente de debate</p>

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	108 de 255

dictan otras disposiciones”		<p>ganadería, la pesca, <u>la acuicultura, la zootecnia, u otras ocupaciones similares en una zona rural. Los campesinos trabajan la tierra por sí mismos y dependen sobre todo del trabajo en familia y otras formas en pequeña escala de organización del trabajo</u> que generan el setenta por ciento (70%) de sus ingresos anuales, siempre y cuando no superen los diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) al año</p> <p>2. Adiciona un parágrafo al artículo 2° así: <u>Parágrafo: El término campesino también se aplicará a las personas sin tierra. Se consideran personas sin tierra las siguientes categorías de personas, que probablemente se enfrenten a dificultades para asegurar sus medios de vida: a) Familias de trabajadores agrícolas con poca tierra o sin tierra; b) Familias no agrícolas en zonas rurales, con poca tierra o sin tierra, cuyos miembros se</u></p>	
-----------------------------	--	--	--

		<p><u>dedican a diversas actividades como la pesca, la artesanía para el mercado local o la prestación de servicios;</u></p> <p><u>c) Otras familias rurales de trashumantes, nómadas, campesinos que practican la agricultura migratoria, cazadores y recolectores y personas con medios de subsistencia parecidos.</u></p> <p>3. Modifica el artículo 4° adicionado los siguientes derechos: Información: <u>Los campesinos tienen derecho a obtener información adecuada sobre sus propias necesidades, en particular sobre el crédito, los mercados, las políticas, los precios y la tecnología.</u></p> <p><u>Preservación del medio ambiente:</u> <u>Los campesinos tienen derecho a un medio ambiente limpio y saludable, también tienen derecho a preservar el medio ambiente de acuerdo con su saber y a rechazar toda forma de explotación que cause daños medioambientales</u></p> <p><u>Producción agrícola.</u> <u>Los campesinos tienen derecho a obtener crédito y los materiales y herramientas que necesiten para sus</u></p>	
--	--	--	--

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	110 de 255

		<u>actividades agrícolas.</u> <u>También tienen derecho a obtener asistencia técnica, herramientas de producción y demás tecnología apropiada para aumentar su productividad, respetando sus valores sociales, culturales y éticos.</u>	
Proyecto de Acto Legislativo 458 de 2020 Cámara	“Por medio del cual se reforma la constitución política de Colombia en su artículo 79 adicionando un inciso que prohíbe expresamente el ejercicio de actividades de exploración y explotación mineras en ecosistemas de páramos”	1. La proposición agrega la expresión <u>“actividades de exploración y Explotación”</u>	El proyecto se encuentra pendiente de debate
Proyecto de Ley 361 de 2020 Cámara <i>Por medio del cual se define sistema electoral de los magistrados miembros de la comisión nacional de disciplina judicial del artículo 257a de la constitución política</i> El cual quedará de la siguiente forma:	El presente proyecto de ley tiene como objetivo establecer la elección de los miembros de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial de acuerdo con lo preceptuado en el parágrafo transitorio contenido en el artículo 257A de la Constitución Política.	1. Se presenta modificación al artículo 5° así: Artículo 5. Conformación de las listas. Mediante convocatoria pública abierta el Consejo Superior de la Judicatura y la presidencia de la República deberán avisar a todos los interesados en aspirar al cargo sobre las fechas de inscripción, cierre y elección de acuerdo. Así mismo, deberán aplicar pruebas de	

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	111 de 255

		<p>conocimiento y psicotécnicas. Se conformarán las siete (7) ternas de la siguiente manera: cuatro (4) enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura y tres por la Presidencia de la República, conformadas cada una por tres (3) candidatos cada una, que deben respetar los principios de mérito, equidad de género, y ponderación de los criterios de experiencia y estudio. que En todo caso deberán ser elegidos de los puntajes más altos obtenidos en las pruebas de conocimientos, <u>entrevista</u> y psicotécnicas, <u>en estricto orden descendente.</u></p>	
<p>Proyecto de ley No. 295 de 2020 “Por la cual se modifica la ley 270 de 1996 – estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones”</p>	<p>El proyecto de ley para reformar la Ley Estatutaria de Administración de Justicia tiene como objetivo principal de acercar la justicia al ciudadano y actualizar la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, que data de 1996, pues aunque ha tenido</p>	<ol style="list-style-type: none"> Proposición al artículo 4° eliminado la expresión del literal c: Excepcionalmente para cada caso concreto Proposición al artículo 4 numeral 3 <u>y medidas de seguridad</u> Proposición al artículo 25 agregando la expresión <u>horizontal y</u> 	<p>El proyecto se discutió y aprobó los días 16,17,23 y 24 de marzo de 2021.</p> <p>Se presentaron 17 proposiciones al proyecto de ley, solo avalaron 3 proposiciones, una al artículo 15 y dos al artículo 42.</p>

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	112 de 255

	<p>reformas puntuales, principalmente las realizadas en la Ley 1285 de 20091, desde hace más de veinte años no se ha ajustado de manera integral.</p>	<p>4. Proposición al artículo 26 agregando la expresión: <u>mismo funcionario judicial, su</u> eliminado las siguientes expresiones: conocimiento no podrá —suspender acciones o políticas públicas y</p> <p>Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a procesos electorales.</p> <p>5. Proposición artículo 29 eliminando la expresión: La Corte Constitucional</p> <p>6. Proposición al artículo 42 literal d agregando la expresión: <u>expedir la correspondiente tarjeta profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la ley</u></p> <p>7. Proposición al artículo 42 al numeral 12 agregando la expresión: <u>conforme al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública</u></p> <p>8. Modificación al artículo 15 agregando las expresiones: <u>las autoridades administrativas y los particulares, al resolver asuntos de su competencia en situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y</u></p>	
--	---	---	--

		<p><u>jurídicos.</u> Si los jueces <u>deciden</u> <u>se decide</u> apartarse del precedente trazado en las sentencias de revisión de la Corte Constitucional, deberán <u>deberá ponerse de presente el cambio y.</u></p> <p>9. Modificación al artículo 17 agregando un literal d así: <u>Cuota étnica: las convocatorias deberán garantizar la participación de las minorías étnicas en estos procesos, para ello las listas y ternas de candidatos deberán estar integradas al menos por el 20% de personas pertenecientes a los grupos afrocolombianas, raizales, palenqueras o del pueblo room.</u></p> <p>10. Modificación al artículo 25 eliminado las expresiones “del derecho” modificándolas a la expresión “De la ley”</p> <p>11. Modifica el artículo 26 agregando el párrafo también <u>serán vinculantes los precedentes horizontales, pues los tribunales y juzgados se encuentran vinculados por sus</u></p>	
--	--	---	--

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	114 de 255

		<p><u>propios precedentes, salvo las excepciones del artículo 30 de la presente ley.</u></p> <p>12. Modifica el artículo 26 agregando la expresión <u>Cuando la supresión del cargo se ajuste a los requisitos del sistema de carrera implicará el traslado o, en su defecto, el pago de una indemnización, tal como lo prevé el artículo 92.</u></p> <p>13. Modificación al artículo 74 agregando la expresión <u>Salvo cuando, previa verificación por el funcionario competente se advierta la inexistencia de los supuestos descritos, caso en el cual se deberá dejar constancia</u></p> <p>14. Modificación al artículo 79 eliminado la expresión <u>la Rama Judicial cualquier</u> agregando <u>Rama del Poder Público</u></p> <p>15. Modificación al artículo 91 eliminado la expresión cada <u>dos (2)</u> años</p>	
--	--	--	--

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	115 de 255

		<p>16. ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 56 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 56. FIRMA Y FECHA DE PROVIDENCIAS Y CONCEPTOS. El reglamento interno de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, de la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo de Estado, respectivamente, determinará, entre otras, la forma como serán expedidas y firmadas las providencias, conceptos o dictámenes adoptados. En dicho reglamento se deberá además incluir un término perentorio para consignar en el salvamento o la aclaración del voto los motivos de los Magistrados que disientan de la decisión jurisdiccional mayoritaria, sin perjuicio de la publicidad de la sentencia. La sentencia tendrá la fecha en que se adopte.</p> <p>Parágrafo. En todo caso, los reglamentos</p>	
--	--	---	--

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	116 de 255

		<p>internos contemplarán que una vez haya sido expedido un comunicado de prensa donde se identifique el sentido del fallo, el fallador contará con un plazo máximo de 30 días calendario para publicar el texto íntegro de la sentencia</p> <p>17. ARTÍCULO NUEVO. creese el artículo 56 A de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>Artículo nuevo 56 A EFECTOS DE LA PUBLICACIÓN DE LOS COMUNICADOS DE PRENSA. Una vez se haya hecho público el comunicado de prensa sobre el caso en particular, siempre y cuando el asunto verse sobre una nulidad por inconstitucionalidad o sobre una demanda de inconstitucionalidad, el fallador expedirá un auto que suspenderá los efectos de la norma que sea nula por inconstitucionalidad o inconstitucional.</p>	
<p>Proyecto de ley No. 050 de 2020 "Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir y</p>	<p>La presente ley tiene por objeto establecer medidas para la prevención, erradicación y sanción de la</p>	<p>1. Proposición de modificación al artículo 3° agregando el siguiente párrafo: <u>La violencia contra las mujeres en la</u></p>	<p>El proyecto se discutió y aprobó el día miércoles 24 de marzo de 2021. Las dos proposiciones se dejaron para plenaria</p>

<p>erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política y se dictan otras disposiciones””</p>	<p>violencia contra las mujeres en la vida política, a fin de asegurar que ejerzan plenamente sus derechos político - electorales y participen en forma paritaria y en condiciones de igualdad en todos los espacios y funciones de la vida política y pública, especialmente tratándose de los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos de poder público.</p>	<p><u>vida política comprende, entre otras, violencia verbal, simbólica, patrimonial, económica, psicológica y sexual</u></p> <p>2. Proposición para modificar el artículo 22° del proyecto en toda vez que la Ley 1952 de 2019 entra en vigencia a partir del 01 de julio de 2021. En lugar de un párrafo transitorio es pertinente ajustar el texto del proyecto, consignando los literales mencionados del artículo 5 del presente proyecto de ley, como un nuevo artículo en el nuevo Código Único Disciplinario titulado “FALTAS RELACIONADAS A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA VIDA POLÍTICA” al interior del capítulo de faltas gravísimas.</p>	
<p>Proyecto de ley 011 de 2020</p>	<p>Las disposiciones de la presente Ley, tienen por objeto: - Establecer los postulados de bienestar animal, así como los principios en la interacción de los seres humanos con los animales; -</p>	<p>1. Proposición al artículo 10°, eliminado del numera 10.2 la expresión sane, herido, enfermo, extenuado o mutilado, en estado de vejez, o que sufra de enfermedad, invalidez o incapacidad de procurarse la subsistencia</p>	<p>Se radicaron 22 proposiciones al proyecto de ley</p>

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	118 de 255

	<p>Reconocer y desarrollar la titularidad de los derechos de los animales;</p> <ul style="list-style-type: none"> - Determinar las garantías mínimas de protección sobre los animales - Fijar los deberes que los humanos tienen frente a la protección y bienestar de los animales - Prevenir, minimizar y eliminar el dolor y el sufrimiento de los animales; - Promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia; - Erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad contra los animales - Asignar competencias administrativas en materia de bienestar y protección animal; - Incentivar programas educativos a través de medios de comunicación del Estado y de los establecimientos de educación 	<ol style="list-style-type: none"> 2. Modificación al artículo 17 agregando la expresión tenencia 3. Modificación al artículo 19 agregando la expresión: en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley 4. Modificación al artículo 22 agregando la expresión: en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, 5. Modificación al artículo 34 agregando la expresión: en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley 6. Parágrafo nuevo al artículo 35: Parágrafo nuevo. En cada municipio o distrito se realizarán semestralmente visitas de oficio a través de los inspectores de policía a las instalaciones de las personas jurídicas cuyo objeto sea reproducir, criar o comercializar animales de compañía, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de este capítulo y, en general, 	
--	--	---	--

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	119 de 255

	<p>oficiales y privados, que promuevan el respeto y el cuidado de los animales; -Fijar las normas generales que servirán de base a las disposiciones y reglamentaciones necesarias para proteger, restaurar o mejorar las condiciones relativas al Bienestar Animal.</p> <p>2.</p>	<p>de este Código. De evidenciarse el incumplimiento, se impondrán las sanciones a las que haya lugar de conformidad con esta ley.</p> <p>7. Modificación artículo 54 agregando la expresión tenencia.</p> <p>8. Modificación al artículo 57 agregando la expresión</p> <p>9. Modificación al artículo 57 agregando las expresiones en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley y</p> <p>10. Modificación al artículo 73° agregando las expresiones: o recomendación veterinaria hasta su fallecimiento o eventual enajenación.</p> <p>11. ARTICULO NUEVO. Queda prohibido el ejercicio de la caza en aquellos lugares que no estén expresamente habilitados para ello. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Rural y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, regulará esta materia de conformidad con estudios realizados.</p>	
--	--	---	--

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	120 de 255

		<p>12. proposición de adición de un párrafo al artículo 183 PARÁGRAFO. Queda prohibida la pesca utilizando explosivos, sustancias venenosas o tóxicas, arpones mecánicos, redes de longitudes menores de tres (3) pulgadas entre nudo y nudo, cuando estén completamente extendidas; con estacas o redes que cubran el cause total de las corrientes, con armas de fuego o luces artificiales, o con cualquier arma, mecanismo o instrumento sofisticado para tal fin.</p> <p>13. Modificación al artículo 120 así: Está prohibido a adquirir productos de la caza ilegal la adquisición de productos derivados de la caza ilegal y la caza deportiva</p> <p>14. Modificación al artículo 134 agregando un nuevo literal Amputación de dedos accesorios.</p> <p>15. Modificación del artículo 159 agregando 3 nuevos incisos así:</p> <p>159.9. Para reducir al mínimo la probabilidad de</p>	
--	--	---	--

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	121 de 255

		<p>difusión de enfermedades infecciosas durante el transporte, el diseño de los vehículos y contenedores deberá permitir limpiarlos y desinfectarlos a fondo e impedir toda fuga de excrementos y orina durante el viaje</p> <p>159.10. Los vehículos deberán contar con un diseño de modo que los excrementos o la orina de los animales instalados en los niveles superiores no puedan filtrar a los niveles inferiores y ensuciar a otros animales, alimentos o agua.</p> <p>159.11. Cuando proceda, se añadirá a los pisos de los vehículos material de cama apropiado, que contribuirá a absorber la orina y los excrementos, reducirá el riesgo de que los animales resbalen y les protegerá (especialmente a los animales jóvenes) contra la dureza del revestimiento del piso y las inclemencias del tiempo.</p> <p>16. proposición de adición de un nuevo artículo al Capítulo IV “El transporte de animales vivos” así:</p>	
--	--	---	--

		<p>ARTÍCULO NUEVO, Responsabilidades</p> <ol style="list-style-type: none"> a. El estado general de sanidad de los animales, de su bienestar en general y de su aptitud b. física para el viaje; b. El cumplimiento de los requisitos de certificación veterinaria o de otro tipo de certificación; c. Garantizar la presencia durante el viaje de un operario cuidador competente en la manutención de la especie transportada y con autoridad para tomar las medidas que juzgue oportunas; en caso de transporte en camión, el conductor podrá ser el único operario cuidador durante el viaje; <p>Los agentes comerciales son responsables de:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Seleccionar animales que estén en condiciones de viajar; b. Proporcionar instalaciones apropiadas al principio y al final del viaje para la concentración, la carga, el transporte, la descarga y la contención de animales, así como en todas las paradas en los lugares de 	
--	--	---	--

		<p>descanso durante el viaje;</p> <p>c. c. La elección de vehículos apropiados para las especies transportadas y el viaje previsto;</p> <p>d. Proporcionar personal debidamente capacitado para efectuar las operaciones de carga y descarga de los animales</p> <p>17. Modificación artículo 181 agregando la expresión: enunciado en el artículo 174 de la presente Ley;</p> <p>18. Modificación del artículo 182, modificando el literal 182.2 así En animales domésticos</p> <p>19. Modificación artículo 184 inciso 184.4 agregando la expresión en situación de calle, y el inciso 184.8 cambiando la palabra contemplar por Desarrollar</p> <p>20. Modificación artículo 193 al párrafo 2 agregando la expresión dieciocho (18) meses</p> <p>21. Modificación al artículo 235 agregando la expresión y en subsidio el de apelación, en los cuales</p>	
--	--	--	--

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	124 de 255

		22. Proposición de eliminación al artículo 249	
Proyecto de ley 411 de 2020	La presente ley tiene por objeto dictar las medidas para prevenir y sancionar los abusos en la actividad de policía garantizando los derechos establecidos por la Constitución Política, el bloque de constitucionalidad, los tratados internacionales y Resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas sobre el uso de la fuerza.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Proposición al artículo 9 eliminando la expresión El dispositivo de control eléctrico no podrá ser usado más de una vez en caso de ser necesario y agregando: Solo podrá ser usado hasta que se logre reducir la amenaza por parte del sujeto agresor. 2. Proposición al artículo 10 agregando: <u>o sin orden judicial emitida por funcionario judicial competente que</u> 3. Modificación al artículo 12 agregando un nuevo párrafo: En todo caso, al utilizarse vehículos no oficiales por parte de los miembros de la fuerza pública se deberá dejar constancia de los daños que sobre este recayeran con ocasión a la utilización por parte de los agentes, y deberá consignarse los datos de identificación tanto de los miembros de la fuerza pública que lo utilizaran, de los civiles involucrados y de los dueños del bien. 	Se radicaron 3 proposiciones al proyecto de ley

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	125 de 255

<p>Proyecto de ley 207 de 2020 Cámara</p>	<p>Proteger la categoría especial de las personas denominadas campesino o campesina, con enfoque diferencial, con el fin de dignificar su condición y trabajo.</p>	<p>1. Proposición de modificación al artículo 2 ajustando la definición de campesino acorde con las definiciones emitidas por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (Consejo de Derechos Humanos Primer período de sesiones 15 a 19 de julio de 2013)</p> <p>2. Proposición de adición de un párrafo nuevo al artículo 2 así:</p> <p>Parágrafo: El término campesino también se aplicará a las personas sin tierra. Se consideran personas sin tierra las siguientes categorías de personas, que probablemente se enfrenten a dificultades para asegurar sus medios de vida:</p> <p>a) Familias de trabajadores agrícolas con poca tierra o sin tierra;</p> <p>b) Familias no agrícolas en zonas rurales, con poca tierra o sin tierra, cuyos miembros se dedican a diversas actividades como la pesca, la artesanía para el mercado local</p>	<p>Se presentaron 3 proposiciones al proyecto</p>
---	--	---	---

		<p>o la prestación de servicios;</p> <p>c) Otras familias rurales de trashumantes, nómadas, campesinos que practican la agricultura migratoria, cazadores y recolectores y personas con medios de subsistencia parecidos.</p> <p>3. Modificación al artículo 4 agregando los siguientes derechos de los campesinos:</p> <p>Información: Los campesinos tienen derecho a obtener información adecuada sobre sus propias necesidades, en particular sobre el crédito, los mercados, las políticas, los precios y la tecnología.</p> <p>Preservación del medio ambiente: Los campesinos tienen derecho a un medio ambiente limpio y saludable, también tienen derecho a preservar el medio ambiente de acuerdo con su saber y a rechazar toda forma de explotación que cause daños medioambientales</p>	
--	--	--	--

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	127 de 255

		Producción agrícola. Los campesinos tienen derecho a obtener crédito y los materiales y herramientas que necesiten para sus actividades agrícolas. También tienen derecho a obtener asistencia técnica, herramientas de producción y demás tecnología apropiada para aumentar su productividad, respetando sus valores sociales, culturales y éticos.	
Proyecto de ley 129 de 2020 Cámara	La presente Ley tiene por objeto determinar y establecer los requisitos necesarios para la utilización por parte del Estado de la aspersión aérea de sustancias tóxicas o probablemente tóxicas, en el marco de la lucha contra los cultivos de uso ilícito, con el fin de combatir el narcotráfico y preservar la vida, la salud y el ambiente de todos los habitantes del territorio nacional	<ol style="list-style-type: none"> 1. Modificación al artículo 2 del proyecto agregando la palabra animal; 2. Proposición al artículo 2 agregando un literal d así: Que no se derive de la utilización de estas sustancias una afectación 3. significativa a la vida, bienes o salud de las personas que la aplican o 4. habitan las zonas de aplicación, o que se cause daño al medio 5. ambiente. 	Se radicaron 2 proposiciones al proyecto
Proyecto de ley 168 de 2020	La presente iniciativa tiene por objeto sancionar la violencia sexual	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se presentó proposición de modificación al artículo 2º así: 	Se radico una proposición al proyecto los ponentes NO avalan la proposición

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	128 de 255

	que se ejerce contra una persona mediante la divulgación de documentos, en cualquier formato, de la vida íntima o sexual, sin el consentimiento de ella, a través de medios analógicos, digitales y/o internet.	Violencia sexual por medios cibernéticos. El que <u>envié</u> , revele, comparta o divulgue por cualquier medio de difusión, analógico o digital, o a través de internet, documentos íntimos como imágenes, audios, videos o similares, con contenido sexual <u>sin autorización expresa</u> permiso exprese de las personas que en ellos aparezcan, incurrirá en prisión de cuatro (4) a seis (6) años y multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.	
Proyecto de ley 069 de 2020	Este Proyecto tiene como objeto crear y ejecutar un sistema que prevenga la práctica del matrimonio adolescente es decir, en menores de 18 años, protegiendo de esta manera la integridad física y moral de los menores, garantizando su completo desarrollo, revisando el derecho	1. Proposición de modificación al artículo 2 agregando la expresión: socioeconómicas	Se radicó una proposición al proyecto

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	129 de 255

	consuetudinario y civil;		
<p>Proyecto de ley 401 de 2021 Senado – 560 de 2021 Cámara</p> <p>“Por medio de la cual se reglamenta la prisión perpetua revisable y se reforman el Código Penal (Ley 599 de 2000), el código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), el Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993) y se dictan otras disposiciones, Ley Gilma Jimenez</p>	<p>Regula el acto legislativo 001 de 2020 regulando la cadena perpetua en Colombia</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Proposición de eliminación al artículo 5° 2. Proposición al artículo 6° establece: adicional a la pena efectivamente cumplida que no será inferior a la mitad del mínimo contemplado en el tipo penal o en su agravante si la conducta fue agravada, ni superior a la mitad del máximo contemplado en las mismas normas. 3. Proposición al artículo 9° adicionando: el gobierno nacional reglamentará la manera en que se difundirá los elementos necesarios para que la ciudadanía conozca y denuncie a quienes estén evadiendo la ejecución de la condena 4. Proposición al artículo 10 eliminado los literales a y c 5. Proposición al artículo 11 eliminando el literal a 6. Proposición al artículo 18 eliminado el artículo 7. Proposición al artículo 19 eliminado la expresión <u>a la víctima y su representante</u> 8. Proposición al artículo 21 adicionando el 	<p>Se discutió en primer debate en sesiones conjuntas el día 19 de mayo de 2021</p> <p>Se radicaron 8 proposiciones al proyecto en primer debate.</p> <p>Se aprobó la proposición al artículo 21</p> <p>Las proposiciones a los artículos 5°, 9° y 18° quedan como constancia con el compromiso de tenerse en cuenta para la ponencia en segundo debate</p> <p>La proposición al art 6° no fue avalada</p> <p>La proposición de eliminación del literal a del artículo 10° fue tenida en cuenta en la proposición sustitutiva</p> <p>Para la sustitutiva del art 11° nuestra proposición fue acogida parcialmente ,se eliminó la expresión en el literal a "menor de 14 años"</p>

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	130 de 255

		<p>numeral 4: 4. Factores de riesgo de reincidencia, con el fin de conocer sus posibilidades para reinsertarse adecuadamente en la sociedad como resultado del programa de resocialización;</p>	
<p>Proyecto de Ley No. 600 de 2021 Cámara “Por la cual se regulan las responsabilidades establecidas en el artículo 47 de la Ley 1098 de 2006 para el reconocimiento, garantía y protección de los derechos de la niñez, la infancia y la adolescencia y se adoptan medidas preventivas para evitar la vulneración de sus derechos”</p>	<p>La presente ley tiene por objeto regular las responsabilidades especiales de los medios de comunicación frente a los derechos de la niñez, la infancia y la adolescencia, de conformidad con lo establecido por los numerales 5, 6, 7 y 8 del artículo 47 de la Ley 1098 de 2006, mediante la adopción de mecanismos de prevención para que no se generen contenidos que atenten contra sus derechos. De igual forma, se establece el régimen de sanciones e infracciones con el fin de establecer medidas técnicas y administrativas destinadas a prevenir conductas que</p>	<p>1. Proposición al artículo 9° agregando la expresión: Contenido que estimule, de acuerdo con las edades de desarrollo, los procesos de pensamiento, de imaginación y creatividad, que promuevan hábitos de vida saludable y que aumenten la actividad física</p>	<p>Proposición avalada</p>

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 89999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	131 de 255

	atenten contra los derechos de los menores de edad y establecer el régimen de sanciones e infracciones aplicable, en caso de existir una vulneración de las disposiciones aquí previstas		
Proyecto de Ley No. 475 de 2020 Cámara – No. 157 de 2020 Senado “Por medio del cual se modifica el Código Penal Colombiano Ley 599 de 2000, adicionando una circunstancia de agravación punitiva al delito de trata de personas consagrado en el artículo 188-B, se modifica su parágrafo y se adiciona un segundo parágrafo al citado artículo”	Se pretende modificar el artículo 188-b de la Ley 599 de 2000 con lo atinente a las circunstancias de agravación punitiva en caso de trata de personas cuando para su comisión, se someta a un niño, niña o adolescente a la ingesta de sustancias psicoactivas que inhiban su razón, juicio o voluntad, con fines de mendicidad ajena o similares con la adición del numeral 5 del artículo 188-b del código penal.	1. Proposición modificando el título del proyecto	Proyecto pendiente de discusión Proposición no avalada
Proyecto de Ley No. 498 de 2020 Cámara - No. 093 de 2019 Senado “Por medio del cual se adoptan acciones afirmativas para	La presente ley tiene como objeto adoptar acciones afirmativas para las mujeres cabeza de familia en materia de	1. Una proposición al artículo 4° Que el desempeño personal, laboral, familiar o social de la infractora permita a la autoridad judicial competente	Proyecto discutido el 08 de junio de 2021 Proposición al artículo 7° avaladas Proposición al artículo 4° como constancia

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	132 de 255

<p>mujeres cabeza de familia en materia de política criminal y penitenciaria, se modifica y adiciona el Código Penal, la Ley 750 de 2002 y el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones”.</p>	<p>política criminal y penitenciaria.</p>	<p>determinar que no colocará en peligro a la comunidad o a las personas a su cargo como hijos menores de edad, e <u>personas en condición de discapacidad</u>—hijos con incapacidad <u>permanente, o cualquier tipo de familiar incapacitado para trabajar</u></p> <p>2. Una proposición al artículo 7° modificando el numeral 4 así:</p> <p>4 Que se demuestren los vínculos familiares de la condenada, demostrando que ejerce la jefatura del hogar y tiene bajo su cargo afectiva, económica y socialmente de manera permanente hijos menores, e incapaces <u>personas en condición de discapacidad permanente, o cualquier tipo de familiar incapacitado para trabajar</u></p>	
<p>Proyecto de Ley 592 de 2021 Cámara “Por la cual se modifica el artículo 48 de la ley 1551 de 2012 y se dictan otras disposiciones”</p>	<p>La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 48 de la Ley 1551 de 2012 y establecer el procedimiento para que los municipios acrediten la posesión de los</p>	<p>1. Proposición de artículo nuevo</p> <p>Artículo nuevo: Sin perjuicio de lo desarrollado en la presente Ley, el Alcalde o Personero Municipal iniciarán los trámites pertinentes para resolver la</p>	<p>Proyecto pendiente de discusión</p>

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	133 de 255

	bienes y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público, para lo dispuesto en el inciso 7º del artículo 48 de la Ley 1551 de 2012 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.	situación jurídica del inmueble, con el fin de adquirir el dominio del mismo.	
Proyecto de ley 423 Senado – 595 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se reforma la ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones”	El presente Proyecto de Ley tiene como objeto modificar la Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario” con el fin de dar cumplimiento a la sentencia de 8 de junio de 2020 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Petro Urrego contra Colombia, en la que se señaló la necesidad de generar mayores garantías para los	<ol style="list-style-type: none"> 1. Proposición de eliminación al artículo 1 2. Proposición al artículo tercero agregando la expresión en los términos de este código <u>y prevalencia del derecho sustancial.</u> 3. Modificación al artículo 12 eliminando la expresión a los servidores públicos de elección popular y las de 4. Proposición de eliminación al artículo 16 5. Proposición de modificación al artículo 17 eliminando el párrafo el Procurador General de la Nación, por razones de orden público, imparcialidad e independencia de la función disciplinaria, así como para asegurar las garantías procesales o la seguridad e integridad de los 	<p>Se presentaron 9 proposiciones</p> <p>La proposición al artículo 21 fue avalada</p> <p>La proposición al artículo 3º será tenida en cuenta para la ponencia en segundo debate</p> <p>Las 7 proposiciones restantes fueron dejadas como constancia</p>

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	134 de 255

	<p>destinatarios de la ley disciplinaria, en aplicación del artículo 8o de la Convención Americana de Derechos Humanos</p>	<p>sujetos procesales, podrá asignar directamente el conocimiento de un asunto como también desplazar a quien esté conociendo de un proceso. En ningún caso, tal desplazamiento podrá surtirse en relación con la sala de juzgamiento a la que alude el parágrafo 2 del artículo 15 de esta ley.</p> <p>6. Proposición de modificación al artículo 287 eliminando la expresión: el fallo absolutorio</p> <p>7. Proposición al artículo 27 agregando las expresiones <u>Una vez se allegue la petición de revocatoria, se le informará al disciplinable para que se pronuncie, dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada. La solicitud de revocatoria deberá resolverse en el término máximo de seis (6) meses contados a partir de que se asuma su conocimiento</u></p>
--	--	---

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	135 de 255

		<p>8. Proposición de eliminación al artículo 30</p> <p>9. Proposición de eliminación al artículo 58</p>	
<p>Proyecto de Ley No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos".</p>	<p>La presente ley tiene por objeto establecer el régimen político y administrativo que rige a los departamentos como entidades territoriales autónomas y descentralizadas parte de la República unitaria.</p>	<p>1. Artículo 8°. El departamento promoverá el fortalecimiento <u>de la agenda de sostenibilidad ambiental y crecimiento económico entre las comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras, nativas y las empresas del sector privado; con el fin de fortalecer el desarrollo empresarial de los pequeños y medianos productores.</u></p> <p>2. Artículo 18 así: Artículo 18. Atribuciones Funciones. Son funciones de las asambleas departamentales:</p> <p>3. Artículo 19 así: <u>Dar votos de aplauso o de censura respecto de actos oficiales</u></p> <p>4. Artículo 26. Mesa Directiva. La Mesa Directiva de las asambleas departamentales se</p>	<p>Se presentaron un total de 9 proposiciones Avaladas artículo 8,18, 19, 119</p> <p>La sesión en comisión I se realizó el 16 de julio de 2021</p>

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	136 de 255

		<p>compondrá de un presidente y dos vicepresidentes <u>y un secretario general</u>, elegidos separadamente para un periodo de un año.</p> <p>5. Artículo 108 se adiciona un nuevo párrafo así: Párrafo. En caso de que las convicciones morales de quien se posesione como gobernador le impidan jurar ante dios, en vez de lo consignado en en inciso segundo de este artículo juramentará “Juro y prometo al pueblo cumplir fielmente la Constitución y las leyes de Colombia”; bastará la simple comunicación de la decisión por parte del gobernador que se posesiona para aplicar lo dispuesto en este párrafo</p> <p>6. Artículo 109. Se propone el siguiente párrafo: Párrafo 2° las inhabilidades contempladas en este artículo no serán aplicables a los gobernadores encargados por las faltas temporales o absolutas del titular del cargo.</p> <p>7. Artículo 117 <u>Atribuciones Funciones.</u></p>	
--	--	--	--

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	137 de 255

		<p>8. Artículo 117 Parágrafo 1. El gobernador es agente del presidente de la República para el mantenimiento del orden público. En consecuencia, <u>cuando la Nación se encuentre en algún Estado</u> de excepción,</p> <p>9. Artículo 119 se propone la modificación del artículo así:</p> <p>Artículo 119. Faltas absolutas. Son faltas absolutas del gobernador:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La muerte; 2. La renuncia aceptada; 3. La incapacidad física permanente <u>o enfermedad superior a 180 días</u> 4. La declaratoria de nulidad de la elección; 5. La interdicción judicial; 6. La destitución; 7. La revocatoria del mandato; 8. La declaración de vacancia por abandono del cargo. 9. <u>La condena a pena privativa de la libertad debidamente ejecutoriada, salvo que se trate de delitos políticos o título de culpa</u>
--	--	---

b. Proposiciones radicadas Plenaria Cámara de Representantes:

Proyecto	Objeto	Nº Proposiciones radicadas	Observaciones
Proyecto de ley 231 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se establece un régimen especial	El objeto de la presente ley es fomentar el desarrollo integral y diferenciado de las	1. Modificación del artículo 19, en el sentido de establecer un procedimiento para	El 8 de septiembre de 2020 en Plenaria de la Cámara de Representantes se

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	138 de 255

<p>para los corregimientos, municipios, departamentos y regiones de frontera de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9, 289 y 337 de la constitución política”</p>	<p>regiones, los departamentos, municipios y áreas no municipalizadas fronterizas colombianas, propiciando desde todas las organizaciones del Estado, con plena articulación entre las entidades del orden central y territorial, tanto el aprovechamiento de sus potencialidades endógenas como el fortalecimiento de sus organizaciones e instituciones públicas, privadas y comunitarias, así como la integración con el interior del país y con las zonas fronterizas de los países vecinos.</p>	<p>la declaratoria de zonas especiales de intervención fronteriza;</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Proposición de modificación del artículo 22, con el objeto de incluir a los pescadores artesanales como grupo sobre el cual se definirán estrategias diferenciales para el fortalecimiento, por parte del Ministerio de Agricultura; 3. Proposición de artículo nuevo, para incluir a las lanchas con motores de borda; 4. Proposición de modificación del artículo 19, con el propósito de aclarar lo establecido como solicitud de declaratoria de zona especial de intervención fronteriza; 5. Proposición de modificación del artículo 20, en el sentido de agregar como medida la exención de tasas e impuestos en las tarifas de tiquetes aéreos para trayectos entre San Andrés – 	<p>presentó proposición sustitutiva del presente proyecto. De las proposiciones presentadas se incluyeron las descritas en los numerales 1, 2 y 3, las cuales fueron avaladas por la Comisión accidental y aprobadas por la Plenaria. La proposiciones descritas a partir del numeral 4, quedaron como constancias.</p>
--	--	---	---

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	139 de 255

		Providencia y Providencia – San Andrés, cuando el departamento archipiélago sea beneficiario de la declaratoria de zona especial de intervención fronteriza;	
Proyecto de ley 311 de 2020 Cámara <i>“Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema general de regalías”</i>	Conforme con lo dispuesto por el artículo 360 y 361 de la Constitución Política, la presente ley tiene por objeto determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.	6. Proposición de modificación del artículo 39, con el propósito de ampliar el área del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para los efectos de las regalías y compensaciones que trata el artículo 361 de la Constitución Política; 7. Proposición de modificación del artículo 51, con el objeto de incluir a la población Raizal dentro de las convocatorias particulares de los proyectos de ambiente y desarrollo sostenible; 8. Proposición de modificación del artículo 51, en el sentido de incluir la Reserva de Biosfera Seaflower como una de las zonas de priorización en las	Por el número de proposiciones presentadas en el presente proyecto de ley, se conformó una Comisión Accidental para el análisis de las mismas. La Comisión presentó proposición sustitutiva en las cuales se incluyeron las proposiciones referenciadas y se aprobaron en la Plenaria de Cámara de Representantes de fecha 27 de agosto de 2020.

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	140 de 255

		convocatorias de los proyectos de ambiente y desarrollo sostenible;	
<u>Proyecto de ley 026/2019 Cámara</u> <i>“Por la cual se crea un sistema de registro y monitoreo que permita prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre”</i>	<p>La presente ley tiene por objeto crear un sistema de registro y monitoreo que permita prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre, en plazas de mercado, terminales de transporte, aeropuertos, bodegas, correos y encomiendas de transporte público.</p>	<p>9. Proposición de modificación del artículo 2°, en el sentido de agregar un literal a los lineamientos del sistema de registro y monitoreo que permita prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre, en los siguientes términos:</p> <p>“J) Implementar un sistema de inventario de fauna y flora silvestre que se encuentren dentro del territorio nacional, el cual deberá clasificar a las especies en dos categorías: 1) Aquellas que se encuentren en peligro de extinción que pueden o no ser afectadas por el comercio ilegal y 2) aquellas que pueden no estar en peligro de extinción hoy en día pero que pueden llegar a estarlo. Este inventario deberá actualizarse anualmente.”;</p>	<p>Por el número de proposiciones presentadas en este proyecto de ley, se conformó una Comisión accidental para las respectivas revisiones. El día 2 de septiembre de 2020 se presentó proposición sustitutiva, en la cual se incluyó la presente proposición y fue aprobada en Plenaria de la Cámara de la fecha aludida.</p>
<u>Proyecto de ley No. 157 de 2019 Cámara</u>	<p>Este proyecto de Ley está encaminado hacia la consecución</p>	<p>10. Proposición de modificación del artículo 5 del proyecto, con la</p>	<p>El proyecto se debatió el 19 de agosto de 2020 y la</p>

<p><i>“Por el cual se establecen incentivos para la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres”.</i></p>	<p>de los siguientes objetivos:</p> <p>a) Crear un sello de promoción para identificar a las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres en condición de vulnerabilidad, como un esfuerzo para abrirles oportunidad en los mercados.</p> <p>b) Identificar los grupos poblacionales de mujeres potencialmente beneficiarias de la presente Ley y que enfrentan barreras para su inclusión en la economía, bien sea en el mercado laboral como en proyectos de emprendimiento que fácilmente caen en la informalidad.</p> <p>c) Direccionar al Gobierno nacional y demás entidades estatales a revisar y reorientar las políticas públicas de emprendimiento y equidad, a fin de sumar esfuerzos para fomentar la creación y el fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas</p>	<p>finalidad de incluir a todas las empresas lideradas por mujeres, como beneficiarias del sello que se crea con el proyecto de la referencia;</p>	<p>proposición se dejó como constancia.</p>
---	--	--	---

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	142 de 255

	<p>empresas lideradas por mujeres.</p> <p>d) Institucionalizar la Semana Nacional del Emprendimiento Femenino, como espacio de participación y reconocimiento del papel que juega la mujer emprendedora en la economía colombiana.</p> <p>e) Crear el Premio Nacional para exaltar la labor que realizan alcaldes y gobernadores que ofrecen oportunidades para la participación de las mujeres emprendedoras en la economía local.</p> <p>f) Crear un Certificado para los Grandes Contribuyentes que asumen un compromiso con las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres.</p> <p>g) Finalmente, se presentará informe anual ante el Congreso de la República con la información</p>		
--	--	--	--

	establecida en la presente Ley.		
<p>proyecto de ley No. 164 de 2019 Cámara “por medio del cual se establece la vinculación laboral preferente de la mano de obra local en las regiones y municipios donde se extraen recursos naturales no renovables y se dictan otras disposiciones”.</p>	<p>La presente Ley tiene por objeto establecer la vinculación laboral preferente de la mano de obra local calificada y no calificada, así como la contratación preferente de bienes y servicios propios de la actividad minera e hidrocarburífera, en los departamentos y municipios en donde estas se desarrollen.</p>	<p>11. Modificación del artículo primero, con el propósito de eliminar el párrafo del artículo en mención;</p> <p>12. Proposición sustitutiva, que incluye la proposición de eliminar el párrafo único del artículo en mención. Adicionalmente se elimina la expresión “donde se lleva a cabo dicha actividad, siempre y cuando las condiciones del mercado sean más favorables”;</p> <p>13. Proposición de artículo nuevo, que tiene el objeto de establecer la obligación de reportes de la obligación, con el fin de llevar un registro de del cumplimiento de lo establecido en el proyecto;</p> <p>14. Proposición de modificación del artículo 4°, mediante la cual se adiciona un párrafo con el objeto de aclarar el concepto de mano de obra local en los términos del proyecto de ley.</p>	<p>El martes 29 de septiembre de 2020 se aprobó informe de la Subcomisión que presentó en relación con el Proyecto de ley 164 de 2019 Cámara, en el cual se incluyeron las proposiciones sustitutivas presentadas por el suscrito. Adicionalmente se avaló parcialmente la proposición de artículo nuevo, en el sentido de incluirla como párrafo nuevo del artículo 6° del presente proyecto.</p>

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	144 de 255

		<p>Evitando caer en el error que se entienda por mano de obra local aquellas personas nacidas en el respectivo municipio o departamento donde se desarrollan las actividades reguladas por el proyecto;</p> <p>15. Proposición sustitutiva del artículo 4°, la cual incluye la proposición anterior con una nueva redacción;</p> <p>16. Proposición de modificación del artículo 4°, con el objeto de cambiar el porcentaje de las personas que se contraten como mano de obra calificada;</p> <p>17. Proposición de modificación del artículo 4°, con el objeto de cambiar el porcentaje de las personas que se contraten como mano de obra no calificada;</p>	
<p>proyecto de ley No. 147 de 2019 Cámara "Por medio del cual se dictan medidas para la protección del prepensionado y se</p>	<p>El presente Proyecto de ley tiene por objeto dictar medidas para el reconocimiento y la protección de los prepensionados,</p>	<p>18. Proposición de modificación del artículo 2°, con el fin de incluir a las personas que se encuentran en el Régimen de Ahorro</p>	<p>Los ponentes radicaron proposición sustitutiva en la cual se incluyó la intención de la</p>

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	145 de 255

dictan otras disposiciones”	definiendo claramente esta condición y dictando otras disposiciones que permitan la garantía de los derechos de las personas en condición de prepensionado.	Individual con Solidaridad en la calidad de prepensionado, con el cumplimiento de requisitos en igualdad de condiciones de aquellas que se encuentran cotizado en el Régimen de Prima Media;	proposición presentada.
<p>PROYECTO DE LEY NÚMERO 168 DE 2019 CÁMARA</p> <p>“Por la cual se adopta una estrategia para propiciar entornos alimentarios saludables en las instituciones educativas de los niveles de preescolar, básica y media.”</p>	La presente ley tiene por objeto fijar parámetros para que las instituciones educativas oficiales y no oficiales de los niveles de preescolar, básica y media, implementen estrategias que aseguren entornos alimentarios saludables y garanticen a los niños, niñas y adolescentes, que acceden al servicio público de educación, una oferta de alimentación balanceada y saludable.	<p>19. Adición de artículo nuevo en los siguientes términos:</p> <p>Artículo Nuevo. Garantías en la entrega de alimentos saludables. Cumplidos dos años de vigencia de la presente ley, las entidades encargadas de contratar el Programa de Alimentación Escolar y los prestadores del servicio garantizarán que se impida la entrega de productos ultraprocesados y bebidas azucaradas. En su lugar, propenderán por la entrega de alimentos naturales;</p>	Se aplazó la discusión del proyecto
Proyecto de Ley N° 167 de 2019 Cámara	La presente ley adopta medidas que promueven entornos alimentarios saludables,	20. Proposición de modificación del artículo 5°, con el objeto de adicionar un párrafo,	Las proposiciones se dejaron como constancia

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 89999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	146 de 255

<p>“Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones”.</p>	<p>garantizando el derecho fundamental a la salud, especialmente de las niñas, niños y adolescentes, con el fin de prevenir la aparición de Enfermedades No Transmisibles. Se adoptarán medidas efectivas que promuevan estos entornos y que permitan el acceso a información clara, veraz, oportuna, visible, idónea y suficiente, sobre los alimentos a efectos de fomentar hábitos alimentarios.</p>	<p>mediante el cual se prohíba el expendio, comercialización y distribución de alimentos ultraprocesados que no tengan el sello frontal de advertencia, posterior a un año a partir de la regulación del mismo;</p> <p>21. Proposición de modificación del artículo 5°, mediante la cual se adiciona un párrafo nuevo en el entendido de aclarar que la regulación frente al etiquetado frontal de advertencia aplica a productos nacionales e importados;</p>	
<p>Proyecto de Ley No. 109 de 2020 Cámara</p> <p>“Ley de Internet como Servicio Público Esencial y Universal” o “Por medio de la cual se modifica la Ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones”</p>	<p>Este proyecto de ley tiene por objeto dotar de herramientas legales al gobierno nacional para que se garantice la prestación del servicio de Internet de manera eficiente, continua y permanente, con el fin de ampliar la conectividad de todos los habitantes del territorio nacional, en especial de los más vulnerables. Fortaleciendo las disposiciones,</p>	<p>22. Proposición de modificación del artículo 3°, la cual tiene como finalidad la inclusión del fomento y fortalecimiento de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, como instrumento para garantizar las telecomunicaciones a la población en condición de pobreza, vulnerabilidad, en zonas apartadas y rurales. Igualmente se incluyen las zonas</p>	<p>El proyecto de ley se debatió el jueves 01 de octubre de 2020, en la sesión las proposiciones se dejaron como constancia.</p>

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	147 de 255

	<p>principios y mandatos de progresividad contemplados en la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, por medio de la cual se modernizó el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).</p>	<p>de difícil acceso. Por último se establece que estas deben ser en condiciones de calidad y bajo costo;</p> <p>23. Proposición de modificación el artículo 9, en el sentido de incluir las zonas rurales, apartadas y difícil acceso como beneficiarias del beneficio establecido por el artículo 9°;</p>	
<p>PROYECTO DE LEY NÚMERO 020 DE 2019 CÁMARA</p> <p>“Por medio del cual se estimula el acceso a estudios de posgrado en el exterior”.</p>	<p>La presente iniciativa tiene por objeto eliminar las barreras de ingreso a estudios de posgrado en el exterior. Además establece un subsidio económico de hasta un (1) salario mínimo legal mensual vigente, para las personas que estén aplicando a convocatorias de posgrados en el exterior</p>	<p>24. <u>Artículo Nuevo. Seguimiento y reportes de información. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex), elaborará anualmente un informe que reúna datos e información relacionada con la administración del Fondo de los recursos del subsidio económico de que trata la presente ley. Así mismo, en el informe se debe detallar el número de personas que postularon al subsidio, como también los subsidios otorgados y el monto asignado para ello.</u></p> <p><u>El Instituto Colombiano de</u></p>	<p>Los ponentes radicaron proposición sustitutiva en la cual la primera proposición fue avalada totalmente y la segunda proposición avala parcialmente.</p>

		<p><u>Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex), publicará el informe en su página web oficial, para conocimiento de la ciudadanía, órganos de control y demás entidades que requieran la información recolectada en estos:</u></p> <p>25. Artículo 4°. Priorización del subsidio. El Ministerio de Educación Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, utilizando el Sistema de Selección de Beneficiarios para Programas Sociales (Sisbén) reglamentará la metodología de priorización de los beneficiarios del subsidio. Deberán dar prioridad de acceso al subsidio económico a las personas con mayor grado de vulnerabilidad socioeconómica.</p> <p>[...]</p> <p><u>Parágrafo Nuevo. En la reglamentación de</u></p>	
--	--	--	--

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	149 de 255

		<p><u>la metodología de priorización de los beneficiarios del subsidio, el Ministerio de Educación integrará el enfoque diferencial étnico, para ello deberá tener en cuenta la población negra, afrocolombiana, raizal, palenquera y Rrom o Gitano;</u></p>	
<p>Proyecto de ley N° 284 DE 2020 CÁMARA – 333 DE 2020 SENADO</p> <p>“Por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra la Covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se dictan otras disposiciones”</p>	<p>En consonancia con los principios del artículo primero (1°) de la Constitución Política de Colombia, el proyecto busca declarar de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra la Covid-19. El objeto central del proyecto es la estrategia para la inmunización de la población colombiana. En el proyecto original, para concretar esto, el proyecto buscaba crear el mecanismo de vacunas por impuestos. No obstante, con las modificaciones que se proponen en el pliego de modificaciones de esta ponencia, se concreta esa estrategia en el aumento de los</p>	<p>26. Proposición de adición de artículo con el objetivo de consolidar el aprendizaje, confianza y dialogo en torno a la vacunación contra la COVID – 19;</p>	<p>Proposición avalada por la Plenaria de la Cámara de Representantes.</p>

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	150 de 255

	porcentajes de donación privada a la subcuenta de mitigación de emergencias del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo.		
<p>PROYECTO DE LEY 010/2019 Cámara – 005/2019 Senado.</p> <p>“Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones”</p>	<p>El presente proyecto de ley tiene como objetivo fortalecer el marco normativo e institucional con el que dispone el Estado para luchar contra la corrupción</p>	<p>27. Proposición de eliminación artículo 15;</p> <p>28. Proposición de modificación del artículo 16, en el sentido de eliminar la expresión “En la misma pena incurrirá el contratista que intervenga en cualquiera de las conductas señaladas en este artículo.”;</p> <p>29. Proposición de eliminación del artículo 24;</p> <p>30. Proposición de modificación del artículo 27, en el sentido de eliminar la expresión “los cuales tendrán competencia en todo el territorio nacional”;</p> <p>31. Proposición de modificación del artículo 42;</p>	<p>Las proposiciones se radicarón en la secretaría de la Cámara de Representantes; sin embargo, la discusión del proyecto se aplazó.</p>
<p>Proyecto de Ley N° 122 de 2020 Cámara –161 de 2020 Senado</p>	<p>Esta iniciativa legislativa busca actualizar la normativa alrededor del emprendimiento con el fin de facilitar esta actividad</p>	<p>32. Proposición de modificación del artículo 11, con el objeto de adicionar el siguiente párrafo:</p>	<p>Las proposiciones de los numerales 1 y 3 se dejaron como constancias. En la Plenaria de la Cámara de Representantes ni</p>

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	151 de 255

<p>"Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento"</p>	<p>económica en el país, mejorar las condiciones habilitantes fundamentales para el emprendimiento, promover la creación de empresas y facilitar el funcionamiento de las Mipymes.</p>	<p>"Parágrafo: El Gobierno Nacional reglamentará los beneficios adicionales que tendrán las franquicias que operen en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que inicien operaciones con posterioridad a la entrada en vigencia de esta Ley.";</p> <p>33. Proposición de modificación del artículo 41, en el sentido de adicionar el siguiente parágrafo:</p> <p>"Parágrafo: El Gobierno Nacional dará prelación a los emprendimientos sociales posteriores al huracán IOTA, que tengan como objeto la reconstrucción y rehabilitación del municipio de Providencia.";</p> <p>34. Proposición de adición de artículo nuevo, que tiene por objeto la creación de Patrimonio Autónomo para la formalización, fortalecimiento y financiamiento de</p>	<p>los ponentes, ni el Gobierno Nacional no quiso avalar la proposición del numeral 2, por lo que se sometió a votación de la Plenaria, que fue respaldada con 105 votos.</p>
--	--	--	---

		<p>empresarios y empresas en el Departamento Archipiélago de San Andrés;</p>	
<p>INFORME PROYECTO DE LEY N° 162/2019 Cámara.</p> <p>Por medio del cual se fortalece la estabilidad laboral de las mujeres embarazadas en las diferentes modalidades de contratación</p>	<p>La presente ley tiene como objeto otorgarle a la mujer embarazada herramientas para la protección de su derecho a la estabilidad laboral, como vía para asegurarle los ingresos económicos que le garanticen condiciones de vida dignas a ella y al que está por nacer o recién ha nacido.</p>	<p>35. Modificación del artículo 7°, con el propósito de eliminar el parágrafo 1° que consagra lo siguiente:</p> <p>“Parágrafo 1°. Para los casos en que el empleador o contratante no conozca del estado de embarazo y no haya aducido justa causa, deberá reconocer como mínimo las cotizaciones en salud de la trabajadora durante el periodo de gestación.”;</p> <p>36. Proposición de modificación del artículo 6°, en el sentido de agregar el siguiente parágrafo:</p> <p>“Parágrafo. En aquellos eventos en los cuales corresponde ordenar al empleador el pago de las cotizaciones a la seguridad social que se requieran para que la mujer embarazada pueda acceder a la</p>	<p>Las proposiciones se radicaron en la secretaría de la Cámara de Representantes, las mismas fueron avaladas por los ponentes del proyecto.</p>

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	153 de 255

		licencia de maternidad, y ya tuvo lugar el nacimiento del hijo, el empleador deberá cancelar la totalidad de la licencia como medida sustitutiva sin importar el tipo de contrato suscrito.”;	
<p>Proyecto de ley No 280 de 2020 Cámara – 158 de 2020 Senado</p> <p>“Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat”</p>	<p>El presente proyecto fue presentado con el objeto de crear instrumentos y mecanismos como estímulo en vivienda y hábitat en aras de enfrentar una crisis económica por los efectos del Covid-19. Para lo anterior, se justificó el proyecto principalmente con la necesidad de facilitar el acceso a subsidios familiares, adoptar medidas para eliminar restricciones en procesos de enajenación y habilitación de plazos para amortizar créditos de vivienda, entre otros.</p>	<p>37. Proposición de modificación del artículo 4, el cual establece los parámetros de la política de Estado de vivienda y hábitat. Así, se propone agregar la expresión: “falta o limitación de alguna facultad física o que se encuentren en condición de vulnerabilidad por hechos de la naturaleza”;</p> <p>38. Proposición de modificación del artículo 8, con el propósito de adicionar la expresión: “o construcción, según sea el caso”. Ello para que aquellos hogares que hayan usado el subsidio de vivienda, también puedan hacer uso para la construcción de esta en aquellos casos que así lo ameriten;</p>	<p>Ponentes del proyecto no avalaron las proposiciones, por lo que se dejaron como constancia.</p>

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	154 de 255

		<p>39. Proposición de modificación del artículo 13, para que se elimine la siguiente expresión:</p> <p>“En este último caso, la restitución procederá sin perjuicio de que se adelanten las investigaciones penales a que haya lugar o en los eventos en los que aún iniciadas no se cuente con decisión judicial.”;</p>	
<p>PROYECTO DE LEY No. 281 SENADO Y No. 403 CÁMARA DE 2020</p> <p>“POR EL CUAL SE MODIFICA LA LEY GENERAL DE TURISMO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p>	<p>El presente Proyecto de ley establece el marco normativo necesario para que el turismo se adapte a los nuevos contextos y realidades del sector y de las regiones, a partir de tres ejes temáticos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La sostenibilidad e implementación de mecanismos de conservación, protección y aprovechamiento de los destinos y atractivos turísticos. • La formalización y la competitividad del sector y de los actores de la cadena de valor. 	<p>40. Proposición de adición de artículo en los siguientes términos:</p> <p>“ARTÍCULO NUEVO. Deducción transitoria del impuesto sobre la renta. Las personas naturales y jurídicas nacionales que desarrollen actividades de hotelería, agencia de viajes, tiempo compartido y turismo receptivo, que estén obligados a presentar declaraciones de renta y complementarios, cuenten con un establecimiento de</p>	<p>La proposición del numeral 1°, fue avalada y aprobada por la Plenaria de la Cámara de Representantes. Las demás se dejaron como constancia.</p>

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	155 de 255

	<ul style="list-style-type: none"> La recuperación de la industria turística. 	<p>comercio domiciliado en San Andrés Isla, Providencia y/o Santa Catalina con anterioridad al 16 de noviembre de 2020 y tengan a su cargo trabajadores residentes en estas entidades territoriales, tendrán derecho a deducir de la renta el 200% del valor de los salarios y prestaciones sociales durante la vigencia del año 2021.”;</p> <p>41. Proposición de modificación del artículo 4, con el objeto que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, actualice las veces que sea necesario el inventario turístico del país que permita identificar los atractivos turísticos;</p> <p>42. Proposición de modificación del artículo 9, la cual tiene por objeto que la protección de las playas se realice en coordinación con los Comités locales para la Organización de las Playas;</p>		
--	--	--	--	--

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	156 de 255

		<p>43. Proposición de modificación del artículo 44, en el sentido de adicionar el siguiente párrafo:</p> <p>“Parágrafo. Durante la misma vigencia, se podrán destinar estos recursos para las micro, pequeñas y medianas empresas que hayan resultado afectadas con la emergencia climática presentada en el segundo semestre del año 2020, con el fin de restaurar las instalaciones prestadoras de este servicio y asegurar el normal funcionamiento de estas durante el año 2021.”;</p>	
<p>Proyecto de Ley No. 296 de 2020 C – 185 de 2020 S</p> <p>“Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021”</p>	<p>Establecer el Presupuesto General de la Nación 2021.</p>	<p>44. Proposición de artículo nuevo, que reza lo siguiente:</p> <p>“ARTÍCULO NUEVO. En el actual presupuesto se asignarán recursos a la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP, con el objeto de crear un fondo para los pescadores</p>	<p>Las proposiciones no fueron avaladas, por lo que se dejaron como constancias.</p>

			<p>artesanales del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con el fin de brindar atención inmediata a sus necesidades y proteger el abastecimiento alimentario y los empleos que genera para el Departamento.</p> <p>Este fondo continuará durante la vigencia de la presente ley.”;</p> <p>45. Proposición de artículo nuevo que establece lo siguiente:</p> <p>“ARTÍCULO NUEVO. Atendiendo a la especial condición socio-económica del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina provocada por el Coronavirus COVID-19, con recursos del Ministerio de Educación crease un fondo especial para estudios de educación superior de estudiantes de los estratos 1, 2, 3 y</p>
--	--	--	---

			<p>4 del Departamento, con el objeto de subsidiar las matriculas con vigencia del año 2021.</p> <p>Parágrafo 1°. El subsidio se aplicará teniendo en cuenta las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 100% para estudiantes de estratos 1 y 2; - 80% para estudiantes de estrato 3; - 50% para estudiantes de estrato 4. <p>Parágrafo 2°. El subsidio aplicará para estudios de educación superior del nivel técnico profesional, tecnológico y profesional de universidades e institutos públicos y privados.”;</p> <p>46. Proposición de artículo nuevo, que consagra lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULO NUEVO.</p> <p>Atendiendo la especial condición insular del Departamento</p>
--	--	--	---

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	159 de 255

			<p>Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en el actual presupuesto se asignarán recursos al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con el objeto de crear un fondo de operadores turísticos (agencias, operadores, guías turísticos, restaurantes, y otros de la misma naturaleza) en el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.</p> <p>Este fondo continuará durante la vigencia de la presente ley con el objeto de subsidiar proyectos y programas estratégicos que tengan como finalidad la reactivación económica del sector turismo y la generación de empleo en el departamento;</p> <p>47. Proposición de modificación del artículo 88, con el propósito de agregar</p>	
--	--	--	--	--

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	160 de 255

		<p>la siguiente expresión:</p> <p>“El Ministerio de Minas y Energía priorizará la destinación de recursos a los proyectos destinados al transporte de GLP al departamento Archipiélago de San Andrés, providencia y Santa Catalina, para permitir el acceso al GLP bajo precios competitivos para los hogares y empresas que lo utilizan.</p> <p>Ministerio de Minas y Energía, en un plazo máximo de tres (3) meses, reglamentará las condiciones para destinación de estos recursos”;</p>	
<p>Proyecto de ley número 194 de 2019 Cámara “Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones”.</p>	<p>La presente ley tiene como propósito regular, proteger y garantizar los derechos de los usuarios del transporte aéreo público de pasajeros, a través de la implementación de medidas y mecanismos que permitan el libre ejercicio de los derechos que les asiste y propender</p>	<p>48. <u>si el viaje es por asuntos de negocios o profesionales, deberá suministrarle las herramientas para atender sus compromisos de manera remota mientras se reanuda el vuelo;</u></p> <p>49. Proposición de modificación del artículo 6° para adicionar lo siguiente</p>	<p>Avalada la proposición al artículo 6°.</p>

	<p>por un servicio con estándares altos de calidad.</p>	<p><u>“Deberá proporcionar el viaje del pasajero a su destino final en el siguiente vuelo que cuente con espacio disponible de la propia aerolínea; En caso de no disponer de vuelo programado dentro de las seis (6) horas siguientes, el prestador del servicio aéreo deberá hacer las gestiones necesarias por su cuenta, para el embarque del usuario en otra aerolínea en la mayor brevedad posible.</u></p> <p><u>b) Adicionalmente deberá reintegrarle Reintegrándole el treinta por ciento (30%) del valor del ticket momento de conocer la imposibilidad de abordar el vuelo.</u></p> <p><u>b) si el viaje es por asuntos de negocios o profesionales, deberá suministrarle las herramientas para atender sus compromisos de manera remota mientras se reanuda el vuelo;</u></p>	
--	---	--	--

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	162 de 255

<p>Proyecto de ley número 439 de 2020 Cámara "Por la cual se decreta el presupuesto del sistema general de regalías para el bienio del 1° de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022".</p>	<p>Este proyecto de ley establece el presupuesto del SGR para el bienio 2021-2022.</p>	<p>50. Proposición de modificación del artículo 13° para agregar el siguiente párrafo: "Párrafo: contado un mes a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional expedirá el decreto a que hace referencia el presente artículo para ajustar el cálculo correspondiente a la asignación para la inversión local según actualización del índice de NBI para el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de acuerdo con la situación real en que se encuentre el municipio de Providencia.";</p>	<p>No Avalada y dejada como constancia.</p>
<p>Proyecto de ley número 232 de 2019 Cámara "Por medio del cual se reglamenta el modelo para la atención y seguimiento de adolescentes y jóvenes que estuvieron bajo custodia del estado a través del instituto colombiano de bienestar familiar"</p>	<p>El presente proyecto de ley tiene como objeto la creación de medidas tendientes a garantizar la consolidación de los derechos de adolescentes y jóvenes para el pleno desarrollo de su proyecto de vida, a fin de asegurar su plena inclusión social y su máximo desarrollo personal y social, el cual será de aplicación para aquellos adolescentes</p>	<p>51. Proposición de modificación del artículo 6° para agregar lo siguientes: "Párrafo 2. El acceso a las instituciones de educación superior se sujetará a los procesos de admisiones establecidos en cada una de ellas, incluyendo la posibilidad de crear cupos especiales para la población</p>	<p>Avalada.</p>

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	163 de 255

	jóvenes que egresan del Sistema de Protección a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.	objeto de la presente Ley.”;	
Proyecto de ley número 134 de 20 Cámara “Por la cual se crea una especialidad judicial rural y agraria, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones”.	La presente ley regula el marco procesal que rige las actuaciones judiciales y mecanismos alternativos para la resolución de los litigios y controversias respecto de los derechos de propiedad, posesión, ocupación, uso y tenencia de bienes inmuebles ubicados en suelo rural, las relaciones económicas de índole agraria particularmente descritas en esta Ley y la legislación agraria vigente.	52. Proposición de modificación del artículo 3°, para agregar un numeral, así: “18. Protección de los recursos hídricos. La resolución a los conflictos que se sometan a esta jurisdicción deberán integrar el respeto por el manejo, utilización y conservación de los recursos hídricos como fuente de toda la actividad agraria y como esencia de la existencia de la vida.”; 53. Modificación del artículo 130°, para agregar un párrafo en los siguientes términos: “Párrafo. Para ser nombrado en el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se deberá acreditar la condición de residente permanente o poseer la tarjeta de residencia temporal por actividades laborales.”;	Ambas avaladas.

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	164 de 255

<p>Proyecto de ley número 364 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo – ley 1437 de 2011- y se dictan disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción”.</p>	<p>Esta iniciativa se presenta en el marco de la estrategia planteada por el Consejo de Estado, y en armonía con los planes fijados por el Gobierno nacional, con el fin de lograr la reforma que requiere el sistema judicial para hacerlo más ágil y cercano al ciudadano, para lo cual el Consejo de Estado, junto al Ministerio de Justicia y del Derecho proponen la revisión y ajustes a través de varias modificaciones a la Parte Segunda del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) contenido en la Ley 1437 de 2011, en procura de maximizar y aumentar los recursos existentes para lograr una pronta, cumplida y eficiente administración de justicia en la Jurisdicción de lo contencioso administrativo. Propuesta que es fruto del arduo trabajo por más de cinco años de un grupo de servidores</p>	<p>54. 8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.</p> <p>En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío</p>	<p>No avalada.</p>
---	--	--	--------------------

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	165 de 255

	judiciales, con largas discusiones en las que se analizaron las normas, procedimientos y realidades, y las opiniones y observaciones recibidas de la ciudadanía.	del auto admisorio al demandado;	
Proyecto de ley 429 "Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones"	La presente ley tiene por objeto regular la modalidad de trabajo en casa como una forma de prestación del servicio en situaciones ocasionales, excepcionales o especiales, que se presenten en el marco de una relación laboral con el Estado o con el sector privado, sin que conlleve variación de las condiciones laborales establecidas o pactadas al inicio de la relación laboral.	<p>55. Proposición de modificación del artículo 1º del proyecto de ley, en el sentido de adicionar el siguiente párrafo:</p> <p>“Parágrafo 2: La presente ley no será aplicable a los trabajadores o servidores públicos que se encuentren en zonas rurales o de difícil acceso, cuya conectividad a internet sea dificultosa o nula.”;</p> <p>56. Proposición de modificación del artículo 1º, con el propósito de adicionar la siguiente expresión <u>“o en un lugar idóneo y distinto a las instalaciones de la empresa o entidad.”</u>.</p> <p>Igualmente, para mejorar la redacción de su único párrafo.</p>	El proyecto se discutió y aprobó el día miércoles 17 de marzo de 2021. Las proposiciones se dejaron como constancia.

		<p>57. Proposición de modificación del artículo 4º, en el sentido que la conducta del empleador encaminada al desconocimiento del Derecho a la desconexión laboral constituirá acoso laboral, en los términos del literal J del artículo 7 de la Ley 1010 de 2006;</p> <p>58. Proposición de modificación del artículo 8 en el sentido de aclarar que el empleador será quien suministre los equipos y demás materiales para el desarrollo del trabajo en caso;</p> <p>59. Proposición de modificación del artículo 10, en el sentido de adicionar un nuevo párrafo así:</p> <p style="padding-left: 40px;"><u>“Párrafo 3. Los servidores públicos y trabajadores del sector privado que devenguen más de dos y hasta tres salarios mínimos legales mensuales vigentes, se les reconocerá el 50% del auxilio de conectividad.”;</u></p>	
--	--	---	--

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	167 de 255

<p>PROYECTO DE LEY NÚMERO 464 DE 2019 CÁMARA “Por medio de la cual se establece el régimen para el abanderamiento de naves y artefactos navales en Colombia y se disponen incentivos para actividades relacionadas con el sector marítimo”.</p>	<p>Actualizar y fortalecer el registro colombiano de naves y artefactos navales para lograr que Colombia abandere una mayor cantidad de buques y similares. De esta forma el Estado se evita pagar fletes a navieras extranjeras, asimismo se incentiva el empleo, ya que al estar matriculados en Colombia deberán contratar tripulación colombiana (Capitanes, Primeros Oficiales, Ingenieros de Máquinas, Marineros de Cubierta y Marineros de Máquinas, Cocineros, etc.), generando empleos directos e indirectos y expandiendo significativamente el comercio nacional y el ingreso de divisas. Igualmente, se potencializan sectores como los astilleros, talleres de reparación naval, academia, gente de mar, agencias marítimas, entre otros.</p>	<p>60. Proposición de modificación del artículo 2º, en el sentido de eliminar la expresión “de banderas colombiana”;</p> <p>61. Proposición de modificación del artículo 16, con el propósito de adicionar un párrafo nuevo;</p>	<p>El proyecto de ley se discutió y aprobó el día 23 de marzo del 2021. El ponente solicitó dejar como constancia las proposiciones.</p>
<p>Proyecto de Ley Estatutaria N° 218 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se</p>	<p>El presente proyecto busca asegurar el respeto de derechos fundamentales en el</p>	<p>62. Proposición de modificación del artículo 2º, en el sentido de agregar</p>	<p>La proposición de modificación al artículo 2º fue avalada por los</p>

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	168 de 255

<p>modifica la ley 1757 del 06 de julio de 2015 y se dictan otras disposiciones en materia del mecanismo de participación ciudadana de revocatoria de mandato de alcaldes y gobernadores”.</p>	<p>marco regulatorio de la revocatoria de mandato de alcaldes y gobernadores. Tal y como lo señala su autor: “El objeto de la presente iniciativa es fortalecer la figura del mecanismo de participación ciudadana de la revocatoria de mandato, otorgándoles garantías en el ejercicio de sus derechos a los integrantes del comité promotor, al mandatario al cual se pretende revocar y a la comunidad que tomará la decisión de fondo. Adicionalmente, se atenderá lo decidido por la Corte Constitucional en sentencia SU-077 del 08 de agosto de 2018.”</p>	<p>las expresiones “<u>el ejercicio de</u>” y “<u>durante su mandato</u>”;</p> <p>63. Proposición de modificación del artículo 3°, en el sentido de agregar la expresión “Se prohíbe iniciar un nuevo proceso de revocatoria sobre las mismas razones que fundamentaron una primera y en virtud de la votación no prosperó.”;</p> <p>64. Proposición sustitutiva del artículo 2°;</p>	<p>ponentes del proyecto. Luego la proposición pasó a una sustitutiva, la cual se avaló y aprobó el 13 de abril de 2021 en la Plenaria de la Cámara de Representantes.</p> <p>La proposición del artículo 3° se dejó como constancia.</p>
<p>Proyecto de Ley N° 067 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se establecen medidas orientadas a fortalecer la comunidad lactante, la promoción de la lactancia materna en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.</p>	<p>Fortalecer las redes de apoyo de la Comunidad Lactante y orientar acciones para salvaguardar el derecho a la salud de las madres y la primera infancia por medio de la promoción de la práctica de la lactancia materna en el territorio nacional.</p> <p>En consecuencia, el presente Proyecto</p>	<p>65. Proposición de modificación del artículo 13, en el sentido de adicionar la expresión “<u>que cumpla con los parámetros técnicos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.</u>”;</p>	<p>Proposición avalada y aprobada en Plenaria de fecha 24 de marzo de 2021.</p>

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	169 de 255

	de Ley busca que los infantes tengan acceso a la lactancia materna en forma continua y prolongada como mínimo seis (6) meses de manera exclusiva, y dos (2) años de modo complementario, con el fin de garantizar los derechos fundamentales y principios establecidos en la Constitución.		
INFORME PROYECTO DE LEY 289/2020Cámara. "Por la cual se crea el subsidio ingreso mujer"	La presente ley tiene por objeto la creación de un subsidio como derecho especial reconocido que a medida compensatoria contribuya a superar la situación de debilidad e inferioridad económica de subsistencia de la mujer cabeza de familia como sujeto de protección del Estado, dentro del contexto de tener a su cargo la responsabilidad familiar en extensión a la protección de los derechos de los indefensos, y que contribuya a construir persona y dignificar su trabajo.	66. Proposición de modificación del artículo 2º. La cual adiciona la expresión "en condición de";	Proposición avalada y aprobada en Plenaria del 24 de marzo de 2021.

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	170 de 255

<p>INFORME PROYECTO DE LEY 034 DE 2019C.</p> <p>“Por medio de la cual se implementan medidas para proteger y desarrollar la producción agropecuaria nacional”</p>	<p>El objeto del presente proyecto de ley es disponer medidas que permitan desarrollar, tecnificar y fortalecer la producción agropecuaria nacional.</p>	<p>67. Proposición de modificación del artículo 3 en el sentido de adicionar la siguiente expresión “Incentiven la producción agropecuaria de las comunidades étnicas.”;</p> <p>68. Proposición de modificación del artículo 4, en el sentido de adicionar la siguiente expresión “para las comunidades étnicas; para los pescadores artesanales;”</p> <p>69. Proposición de modificación del artículo 6, para adicionar un párrafo segundo en los siguientes términos: “Párrafo 2°. Para las zonas del país con difícil acceso o apartadas del territorio continental, la infraestructura a la que alude el inciso primero del presente artículo deberá priorizar vías de acceso y transporte tendiente a disminuir el costo de esto a los productos agropecuarios.”;</p>	<p>Se avalaron y aprobaron las proposiciones en Plenaria de la Cámara de Representantes de fecha 8 de abril de 2021.</p>
--	--	--	--

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	171 de 255

<p>Proyecto de Ley Estatutaria N° 063 de 2020 Cámara</p> <p>“Por medio del cual se establecen disposiciones generales para reglamentar el acceso al derecho fundamental a morir dignamente, bajo la modalidad de eutanasia por parte de mayores de edad”.</p>	<p>Esta ley tiene como fin establecer disposiciones generales para reglamentar el acceso al derecho a morir dignamente bajo la modalidad de eutanasia por parte de mayores de edad.</p>	<p>70. Proposición de modificación del artículo 4, para agregar la expresión “en los eventos que imposibiliten a la persona para tomar la decisión de someterse al procedimiento de eutanasia.”;</p> <p>71. Proposición de modificación del artículo 5, en el sentido de adicionar los apartes que se transcriben “Lo anterior no quiere decir que la persona renuncia a su Derecho a morir dignamente, pues en cualquier otro momento puede iniciar un nuevo trámite para la autorización de la realización del procedimiento de eutanasia.”;</p> <p>72. Proposición de modificación del artículo 10, para agregar la expresión “y sus reglamentos”;</p>	<p>Se negó la ponencia positiva al proyecto de ley en Plenaria de la Cámara de Representantes de fecha 8 de abril de 2021.</p>
<p>Proyecto de Ley N° 408 de 2020 Cámara</p> <p>“Por medio de la cual se permite el divorcio y la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso por la sola voluntad de cualquiera de los</p>	<p>Este proyecto de Ley tiene por objeto incorporar a la legislación civil una causal que permita el divorcio y la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso, sin culpabilidad, por la sola manifestación</p>	<p>73. Se propone tres modificaciones al artículo 5º.</p> <p>En primer lugar, agregar al literal "d" la expresión "y experiencia". Teniendo en cuenta que en Colombia uno</p>	<p>Las proposiciones se radicaron el 13 de abril de 2021 y se avalaron por el ponente del proyecto.</p>

<p>cónyuges y se dictan otras disposiciones”.</p>	<p>de la voluntad de cualquiera de los cónyuges. Para tal fin, modifica la normatividad vigente en esta materia. Parte de una concepción de respeto por la dignidad humana y en atención a los principios constitucionales de libertad, libre desarrollo de la personalidad y autonomía de la voluntad.</p>	<p>de los obstáculos para acceder al trabajo es la experiencia laboral. Aunado al hecho que con el inicio del matrimonio la costumbre ha sido que uno de los cónyuges dedique más tiempo al hogar, por lo que durante la vigencia del matrimonio se puede presentar que aquel adquiera poca o nula experiencia laboral. Lo que en un futuro divorcio se traduciría en un obstáculo para conseguir trabajo y su manutención económica.</p> <p>De otra parte, se considera pertinente agregar un literal "f" y "g". El primero para que se tenga en cuenta como criterio de cálculo en la compensación la duración del matrimonio, considerando que el matrimonio es un contrato que se pacta a término indefinido y en toda terminación unilateral de un contrato, sea civil, comercial laboral, para la indemnización se tiene en cuenta el tiempo de duración.</p>		
---	---	---	--	--

			<p>En segundo lugar, cada caso en concreto es diferente y quien tendrá conocimiento de los hechos son las partes y el juez, por lo que se considera que el juez bajo el criterio de racionalidad podrá determinar otras condiciones para el cálculo de la compensación;</p> <p>74. se propone eliminar la expresión “o hasta doce (12) meses después de ejecutoriada la sentencia de divorcio”, teniendo en cuenta que la compensación económica es un derecho que adquiere el conyugue que sufra un desequilibrio económico con ocasión del divorcio, asuntos que se deben discutir dentro del proceso de divorcio y no con posterioridad a este; pues en este último escenario se puede presentar la posibilidad que durante esos 12 meses exista un empeoramiento de las condiciones económicas de uno de los conyugues y</p>	
--	--	--	--	--

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	174 de 255

		<p>que no sea con ocasión al divorcio, sino por cualquier otra circunstancia, pero aprovechándose de este término tan extenso pueda solicitar la compensación;</p> <p>75. Se propone adicionar un nuevo párrafo al artículo 5° en los siguientes términos:</p> <p>“Cuando la compensación se trate de una renta temporal, el monto de esta podrá modificarse a petición de parte ante el juez que la haya fijado, en aquellos casos que el beneficiario mejora su situación económica o empeora la del obligado al pago”;</p>	
<p>Proyecto De Ley Número 293 de 2020 Cámara</p> <p>“Por medio de la cual se autoriza a los cuerpos de bomberos de Colombia la prestación del servicio de traslado de pacientes en salud en el territorio Colombiano”</p>	<p>La presente ley tiene por objeto autorizar a los Cuerpos de Bomberos de Colombia la prestación del servicio de traslado de pacientes en el territorio colombiano con el fin de facilitar la atención oportuna y eficiente de los ciudadanos en situaciones de urgencias y/o</p>	<p>76. Proposición de eliminación del artículo 2;</p> <p>77. Proposición de adición de artículo nuevo, en el sentido de modificar el artículo 22 de la Ley 1575 de 2012 para agregar un numeral 8° que consagra una nueva función al cuerpo de bomberos;</p>	

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	175 de 255

	<p>emergencias médicas.</p>	<p>78. Proposición de adición de artículo nuevo que reza lo siguiente: “Artículo Nuevo. La presente ley no deroga la responsabilidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS- en relación con la asignación de medios de transporte necesarios para las redes hospitalarias en los territorios.”;</p> <p>79. Proposición de adición de artículo nuevo que reza lo siguiente: “Artículo Nuevo. En los eventos de atención de emergencias médicas en salud por los cuerpos de bomberos, el régimen de cobros, financiación y recursos será el dispuesto para el servicio de ambulancias conforme al sistema de emergencias médicas establecido en la Ley 1438 de 2011 y su regulación expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social”;</p> <p>80. Proposición de artículo nuevo en el cual se consagra lo siguiente: “Artículo nuevo. Las</p>	
--	-----------------------------	--	--

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 89999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	176 de 255

		Direcciones Seccionales o Distritales de Salud ejercerán la inspección, vigilancia y control sanitario sobre los servicios para la atención de emergencias médicas en salud prestados por los cuerpos de bomberos por medio de sus ambulancias aéreas, náuticas y/o terrestres.”;	
<p>Proyecto de Ley N° 198 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley N° 324 de 2020 Cámara</p> <p>“Por medio del cual se reconoce, impulsa y protege el Viche/Biche y sus derivados como bebidas ancestrales, artesanales, tradicionales y patrimonio colectivo de las comunidades negras afrocolombianas de la costa del pacífico colombiano”.</p>	<p>La presente Ley tiene por objeto adicionar el parágrafo del artículo 7o de la Ley 1816 de del 2016, “Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, aperitivos y similares y se dictan otras disposiciones. De tal forma que el presente proyecto de ley tiene por objeto crear un marco regulatorio especial para reconocer, impulsar, promover y proteger el Viche/Biche y sus derivados como bebidas alcohólicas, ancestrales, artesanales, tradicionales y como patrimonio colectivo</p>	<p>81. Proposición de modificación del artículo 1º en el sentido de eliminar la expresión “el presente proyecto” y reemplazarla por “la presente ley”;</p> <p>82. Proposición de modificación del artículo 6º en el sentido de establecer que la mesa técnica dentro de los tres (3) meses siguientes a partir de la entrada en vigencia de la presente ley expedirá su propio reglamento;</p> <p>83. Proposición de modificación del artículo 12 para agregar la expresión “y sus reglamentos”;</p>	<p>Proposiciones avaladas y aprobadas en Plenaria de la Cámara de Representantes de fecha 27 de abril de 2021.</p>

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	177 de 255

	de las comunidades negras de la costa del pacífico colombiano, e impulsar el aprovechamiento cultural y económico de la producción de estas bebidas por parte de las comunidades negras de la costa pacífico colombiana.		
<p>Proyecto de Ley N° 146 de 2020 Cámara</p> <p>“Por medio de la cual se promueve la arborización urbana y periurbana con énfasis en especies nativas para conservar la biodiversidad y mejorar el equilibrio ambiental de los distritos y municipios de todo el territorio nacional”.</p>	<p>La presente Ley tiene como objeto la planificación, fomento, protección y mantenimiento de la cobertura vegetal urbana y periurbana, en las ciudades, los municipios y centros urbanos de todo el territorio nacional, además busca promover paralelamente una cultura ambiental como estrategia de conservación de los ecosistemas ambientales que inciden directamente en los entornos urbanos de nuestro país.</p>	<p>84. Proposición de modificación del artículo 1º para eliminar la expresión “en las ciudades, los municipios y centros urbanos”;</p> <p>85. Proposición de modificación del artículo 3º en el sentido que el inciso final del mismo quede en los siguientes términos: Dicha Comisión deberá reunirse de forma ordinaria por lo menos una vez al año y de forma extraordinaria cuando, por la naturaleza de los temas a tratar, así lo solicite alguno de sus integrantes, escogerán presidente, y vicepresidente y secretario y entregarán un informe con los avances de las metas del programa</p>	<p>Proposiciones avaladas y aprobadas en la Plenaria de Cámara de Representantes de fecha 22 de abril de 2021.</p>

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	178 de 255

		de arborización referente a la presente ley, el cual deberá estar disponible para consulta pública;	
<p>Proyecto de Ley N° 147 de 2020 Cámara</p> <p>“Por medio del cual se crea la Red Colombiana de Identificación Animal (RCIA), la cédula animal y se dictan otras disposiciones”.</p>	<p>El presente proyecto de ley busca en primer lugar que la implantación del microchip de identificación animal sea de carácter obligatoria, además crea la plataforma virtual Red Colombiana de Identificación Animal (en adelante RCIA) que busca especialmente tener una plena identidad del animal consolidando un mínimo de información que consideramos relevante a la hora de cualquier eventualidad. De modo que con la obligatoriedad del microchip y con la plataforma RCIA se espera contribuir con un verdadero proceso de búsqueda que sea más ágil y oportuno que permita mitigar directamente factores como lo son la pérdida, secuestro y/o robo del animal.</p>	<p>86. Proposición de modificación al artículo 2° para agregar el siguiente párrafo: “Párrafo 3. Las entidades territoriales realizarán campañas gratuitas de implantación del microchip de identificación animal dirigidas a los estratos 1, 2 y 3.”;</p> <p>87. Proposición de eliminación del artículo 3°;</p> <p>88. Se presentó proposición sustitutiva al artículo 3°, que incluye la proposición anterior, con la firma del Honorable Representante a la Cámara Jorge Méndez Hernández y de los ponentes del proyecto de ley;</p> <p>89. Proposición de modificación del artículo 4° en el sentido de agregar el siguiente párrafo: Párrafo transitorio 2. En un plazo no mayor a doce (12)</p>	<p>La proposición al artículo 2° se dejó como constancia. Las proposiciones sustitutivas a los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 se avalaron y aprobaron en Plenaria de la Cámara de Representantes de fecha 19 de mayo de 2021.</p>

			<p>meses contados a partir del funcionamiento de la Red Colombiana de Identificación Animal- RCIA, la subgerencia de protección animal del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, consolidará la información registrada en otros sistemas de identificación animal del país que existan al momento de la entrada en vigencia de la presente ley;</p> <p>90. Se presentó proposición sustitutiva al artículo 4° que incluye el artículo anterior, con la firma del Honorable Representante a la Cámara Jorge Méndez Hernández y de los ponentes del proyecto de ley;</p> <p>91. Proposición de modificación del artículo 5° con el fin de agregar nuevos datos de información en La Red Colombiana de Identificación Animal – RCIA;</p> <p>92. Se presentó proposición sustitutiva al artículo 5° que incluye el</p>	
--	--	--	---	--

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 89999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	180 de 255

		<p>artículo anterior, con la firma del Honorable Representante a la Cámara Jorge Méndez Hernández y de los ponentes del proyecto de ley;</p> <p>93. Se presentó proposición sustitutiva a los artículos 1, 2, 6 y 7, con la firma del Honorable Representante a la Cámara Jorge Méndez Hernández y de los ponentes del proyecto de ley;</p>	
<p>PROYECTO DE LEY NÚMERO 097 DE 2020 CÁMARA</p> <p>“Por medio del cual se incentiva la generación de empleo verde y se dictan otras disposiciones”.</p>	<p>La presente ley tiene por objeto la generación de empleos verdes en el territorio nacional bajo estrategia nacional de economía circular como metodología pedagógica transitoria para la formulación de una producción limpia, eficiente y sostenible.</p>	<p>94. Proposición de modificación del artículo 4º con el propósito de adicionar el siguiente párrafo: Párrafo. El Gobierno Nacional deberá crear un apartado especial en la política pública de que trata este artículo para el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, teniendo en cuenta la relación directa que existe entre las condiciones de vida de sus habitantes y el medio ambiente;</p>	<p>Proposición avalada y aprobada en la Plenaria de Cámara de Representantes de fecha 22 de abril de 2021.</p>

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	181 de 255

<p>PROYECTO DE LEY NÚMERO 431 DE 2020 CÁMARA</p> <p>“Por medio de la cual se crean mecanismos para el fomento y el desarrollo de la apicultura en Colombia y se dictan otras disposiciones”</p>	<p>La presente ley tiene por objeto establecer mecanismos para incentivar el fomento y desarrollo de la apicultura y sus actividades complementarias.</p>	<p>95. Proposición de modificación del artículo 9 para eliminar la expresión “; además de las sanciones previstas en la normatividad vigente.”;</p> <p>96. Proposición de adición de párrafo al artículo 14, así: “Párrafo 2° como parte de el deber de protección y preservación de la apicultura, el Ministerio de Agricultura, deberá expedir un listado con los insecticidas y pesticidas que se puedan usar para la protección de las cosechas contra las plagas y que no afecten negativamente a las especies polinizadoras, para estos insecticidas.”</p>		
<p>INFORME PROYECTO DE LEY No. 091 DE 2020 CÁMARA</p> <p>Por medio del cual se presentan los lineamientos para la elaboración de la política pública del sistema de bicicletas público (sbp) y se dictan otras disposiciones.</p>	<p>Sentar las bases de la política pública sobre el Sistema de Bicicletas Público (SBP) con el fin de incentivar el uso de la bicicleta como medio de transporte alternativo, saludable y ambientalmente sostenible. Esto permite contribuir a la disminución de las emisiones de CO2, reducir la congestión</p>	<p>97. Proposición de modificación del artículo 9° en el sentido de adicionar un nuevo literal, así: “d) El sistema incluirá tecnología que permita, entre otras funciones, sistema de identificación y afiliación de usuarios, sistema de monitoreo integrado a la policía nacional, mapa de ciclo</p>		

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	182 de 255

	<p>vial, facilitar la movilidad y velar por la salud de los residentes, integrando el uso de la bicicleta al sistema de transporte masivo, público o regional, conforme al artículo 4º de la Ley 1811 de 2016.</p>	<p>parqueaderos, reglamento de uso”</p> <p>Como también, eliminar los siguientes literales:</p> <p>a) Sistema de identificación y afiliación de usuarios.</p> <p>b) Sistema de monitoreo integrado a la red de la Policía Nacional.</p>	
<p>Proyecto de Ley Estatutaria N° 295 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 430 de 2020 Cámara y con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 468 de 2020 cámara</p> <p>“Por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996 - estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones”.</p>	<p>El proyecto de ley para reformar la Ley Estatutaria de Administración de Justicia tiene como objetivo principal de acercar la justicia al ciudadano y actualizar la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, que data de 1996, pues aunque ha tenido reformas puntuales, principalmente las realizadas en la Ley 1285 de 20091, desde hace más de veinte años no se ha ajustado de manera integra.</p>	<p>98. Proposición de modificación del artículo 5º, para agregar la expresión “Tampoco en los procesos judiciales de restitución de tierras dispuestos en la Ley 1448 de 2011, o la que la modifique, sustituya o derogue.”</p> <p>99. Proposición de modificación del artículo 8 con el propósito de agregar el siguiente párrafo:</p> <p>“Párrafo. Los colegios de jueces y fiscales podrán crear centros de conciliación y arbitraje conforme a los términos que señale la ley. Para ello, el Gobierno Nacional reglamentará la</p>	<p>Avaladas las proposiciones del artículo 12º y proposición sustitutiva al artículo 21º en la Plenaria de la Cámara de Representantes de fecha 4 de mayo de 2021.</p>

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	183 de 255

			<p>materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.”</p> <p>100. Proposición de modificación del artículo 12 para agregar a los secretarios como parte integrante de los juzgados.</p> <p>101. Proposición de modificación del artículo 13 que pretende establecer la permanencia de los juzgados itinerantes.</p> <p>102. Proposición de modificación del artículo 14, en el cual se disminuye de 33 a 23 magistrados. De otra parte, se propone la eliminación del párrafo 1º.</p> <p>103. Proposición de modificación del artículo 21, en el sentido de agregar un párrafo en los siguientes términos:</p> <p>“Párrafo. La motivación de la decisión de preselección o descarte a la que se refiere el numeral 4 de este artículo,</p>
--	--	--	---

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	184 de 255

		<p>solo será informado al candidato interesado”.</p> <p>104. Se radicó proposición sustitutiva al artículo 21°.</p> <p>105. Proposición de modificación del artículo 25° con el fin de eliminar la expresión “Antes del 1° de abril” y adicionar la expresión “entre los meses de enero y febrero”.</p> <p>106. Proposición de modificación al artículo 69°, con el fin de agregar la expresión “a no ser que estos registros se Encuentren vencidos o no existan.”, en la provisión de cargos.</p> <p>107. Proposición de modificación al artículo 70° para eliminar la expresión “verificar previamente” y agregar la palabra “establecer”.</p> <p>108. Proposición de modificación al artículo 71° en el sentido de adicionar al numera 2° lo siguiente: “o cuando la de su cónyuge,</p>	
--	--	---	--

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	185 de 255

		<p>compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil lo obligue a desplazarse de ciudad para socorrer a la persona, situación que debe ser soportada y suficientemente justificada en la solicitud.”</p> <p>109. Proposición de modificación al artículo 74º para eliminar las expresiones “hasta por el término de dos (2) años, prorrogable por un término igual”; “Vencido el término de la prórroga, solo podrá otorgarse nueva licencia luego de trascurridos dos (2) años” y agregar la expresión “de manera indefinida”.</p> <p>110. Proposición de modificación al artículo 76º en el sentido de eliminar los siguientes aportes: “Salvo para los que laboren en el Consejo</p>	
--	--	--	--

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	186 de 255

		Superior de la Judicatura y consejos seccionales de la judicatura, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus direcciones seccionales, los juzgados penales municipales y los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, de la Fiscalía y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.”	
<p>INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 126 DE 2019 CÁMARA</p> <p>“Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 1361 de 2009 y se dictan otras disposiciones”.</p>	<p>El presente proyecto de ley tiene cuatro objetivos específicos: a) Diferenciar a las familias múltiples, de las familias numerosas, siendo las segundas un concepto ya adoptado en la legislación colombiana por medio de la Ley 1361 de 2009, y definida como aquella compuesta por más de tres (3) hijos. b) Adicionar artículos y modificar algunos ya existentes en la Ley 1361 de 2009, “por medio de la cual se crea la Ley de Protección Integral a</p>	<p>111. Proposición de eliminación del artículo 1º. El artículo 1º modifica el artículo 6º de la Ley 1361 de 2009, modificado por la Ley 1857 de 2017, en el sentido de adicionar un inciso tercero que crea el 26 de septiembre como el "Día Nacional de la Familia múltiple". Al respecto, se debe tener en cuenta que el mismo artículo declara el 15 de mayo de cada año como el Día de la familia, ello quiere decir que se celebra en general a las familias sin distinción de su estructura.</p>	<p>La proposición al artículo 1º y 3º se dejaron como constancia.</p> <p>La proposición al artículo 2º se sometió a votación en la Plenaria de la Cámara de Representantes y fue negado por mayoría de votos.</p>

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	187 de 255

	<p>la Familia”. Esto con el fin de mejorar el nivel de vida de las familias múltiples. c) Introducir en la normatividad colombiana el concepto de familia múltiple, a fin de extender, priorizar y mejorar la atención del Estado de todas las etapas pre y posnatal, a lo largo de la primera infancia, adolescencia y juventud de los hijos de las familias que ostentan esta calidad. d) Institucionalizar el 26 de septiembre como día de los nacimientos múltiples.</p>	<p>112. Proposición de modificación del artículo 2º en el sentido de agregar la expresión “que se encuentren en situación de pobreza, pobreza extrema y/o vulnerabilidad.”</p> <p>113. Proposición de modificación del artículo 3º en el sentido de agregar la expresión “que se encuentren en situación de pobreza, pobreza extrema y/o vulnerabilidad.”</p>	
<p>Proyecto de Ley N° 041 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley N° 267 de 2020 Cámara</p> <p>“Por medio de la cual se establecen medidas efectivas y oportunas en beneficio de la autonomía de las personas con discapacidad y los cuidadores o asistentes personales bajo un enfoque de derechos humanos, biopsicosocial se incentiva su</p>	<p>Los proyectos acumulados tienen como objeto establecer medidas en el ámbito de formación, acceso al empleo, emprendimiento, generación de ingresos, atención en salud a cuidadores de personas con discapacidad.</p>	<p>114. Proposición de eliminación al artículo 11º. El artículo 11 del proyecto de ley 041 de 2020 Cámara, pretende la modificación del literal b artículo 8 de la Ley 1014 de 2006 "De fomento a la cultura del emprendimiento.", sin embargo, la Ley 2069 de 2020 "Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia." en su artículo 84 derogó el</p>	<p>El proyecto de ley se discutió en sesión plenaria de la Cámara de Representantes de fecha 29 de abril de 2021. Las proposiciones se dejaron como constancia.</p>

<p>formación, acceso al empleo, emprendimiento, generación de ingresos y atención en salud y se dictan otras disposiciones”.</p>		<p>artículo 8 de la ley en mención.</p> <p>115. Proposición de modificación del artículo 14º, para eliminar la expresión “En la evaluación y certificación de competencias deberá tenerse en cuenta que el aspirante siga un enfoque de derechos humanos y conozca los estándares internacionales en la materia, de acuerdo con los principios y derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. De igual manera, dicha evaluación deberá certificar que el aspirante conozca los estándares nacionales e internacionales respecto a la autonomía y capacidad legal de las personas con discapacidad. Finalmente”</p> <p>Pues con aquella expresión es cierto que con la redacción del artículo 14 se excluiría de la certificación el reconocimiento de aprendizajes previos</p>		
--	--	--	--	--

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 89999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	189 de 255

		para cuidadores que hacen parte de la población iletrada y sin conocimientos en derechos humanos y estándares internacionales en la materia. De allí, que con la presente se propone que se eliminen aquellas expresiones que vayan en este sentido y se deje a consideración del SENA y al Consejo Nacional de Discapacidad la facultad y discrecionalidad de estructurar el procedimiento para evaluar y certificar las competencias laborales en materia de cuidado o asistencia personal de personas con discapacidad.	
<p>PROYECTO DE LEY NÚMERO 124 DE 2020 CÁMARA</p> <p>“por medio de la cual se modifican los artículos 175 y 201 de la ley 906 de 2004, con el fin de establecer un término perentorio para la etapa de indagación, tratándose de delitos graves realizados contra los niños, niñas y adolescentes, se crea la unidad especial de</p>	<p>La presente iniciativa tiene por objeto establecer un término perentorio para que los fiscales formulen imputación o decidan motivadamente sobre el archivo de la indagación, so pena de ser relevados y verse inmersos en las sanciones que correspondan. Esto, con el fin principal de darle impulso a las pesquisas y al ejercicio de la acción</p>	<p>116. Proposición de modificación del artículo 3º en el sentido de adicionar un párrafo, así:</p> <p>“Párrafo. Este porcentaje variará positiva o negativamente conforme a los resultados obtenidos en las labores de la unidad y el impacto que tengan en la administración de justicia, para lo cual anualmente se hará</p>	<p>Proposición avalada en Plenaria de la Cámara de Representantes de fecha 29 de abril de 2021</p>

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	190 de 255

<p>investigación de delitos de alto impacto cometidos contra la infancia y la adolescencia, y se dictan otras disposiciones”</p>	<p>penal tratándose de delitos tan deleznable como el homicidio o los delitos sexuales cometidos contra los niños, niñas y adolescentes. Asimismo, persigue crear una unidad especial de investigación de delitos de alto impacto realizados contra la infancia y la adolescencia, a efectos de focalizar y robustecer los esfuerzos en las labores de indagación e investigación y, por lo mismo, aumentar los niveles de efectividad en el sistema penal.</p>	<p>la calificación de este elemento”</p>		
<p>Proyecto de Ley No 020 de 2020 Cámara</p> <p>“Por medio de la cual se establecen medidas para promover, difundir y facilitar el uso del lenguaje claro y se dictan otras disposiciones”.</p>	<p>El proyecto de ley pretende promover el uso y desarrollo de un lenguaje claro, comprensible y accesible en los textos legales y en la información pública transmitida a la ciudadanía.</p>	<p>117. Proposición al artículo 1º, para agregar trámites y procedimientos administrativos como destinatarios del uso del lenguaje claro por parte de los sujetos obligados señalados en el artículo 5 de la Ley 1712 de 2014.</p> <p>Igualmente, para agregar la expresión “, o aquel que la adicione, modifique o sustituya.”</p>	<p>Se avalaron las proposiciones sustitutivas presentadas a los artículos 1º y 2º. Igualmente, los ponentes avalaron la proposición presentada al artículo 4º. La proposición al artículo 3º se deja como constancia. Lo anterior en Plenaria de la Cámara de Representantes de fecha 18 de mayo de 2021.</p>	

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	191 de 255

		<p>118. Se presentó proposición sustitutiva al artículo 1º, incluyendo la proposición anterior.</p> <p>119. Proposición de modificación al artículo 2º para eliminar la expresión “cualificación”, reemplazándola por la palabra “alfabetización”</p> <p>120. Proposición de modificación al artículo 2º, agregando a su numeral segundo lo siguiente: También se entenderá como lenguaje claro el empleo de las lenguas nativas por parte de las entidades señaladas en el artículo 5º de la Ley 1712 de 2014 cuando se dirijan a los grupos étnicos.</p> <p>121. Se presentó proposición sustitutiva al artículo 2º, que incluye la proposición anterior.</p> <p>122. Proposición al artículo 3º para agregar la expresión “de acuerdo con la complejidad del caso concreto”.</p> <p>123. Proposición de modificación al</p>	
--	--	--	--

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	192 de 255

		artículo 4º, para agregar a su numeral segundo lo siguiente: “cargas y”.	
<p>PROYECTO DE LEY No. 101 de 2020 Cámara</p> <p>“Por medio del cual se establecen medidas de corresponsabilidad, para garantizar a los niños, niñas y a los adolescentes el derecho a la educación”.</p>	<p>Las disposiciones previstas en esta ley, tiene por objeto establecer medidas de corresponsabilidad, para garantizar a los niños, niñas y a los adolescentes del país el derecho a la educación, así mismo, propiciar el cumplimiento de los deberes y las obligaciones de los padres de familia, los tutores o cuidadores a cargo de los menores de edad.</p> <p>De esa forma, la iniciativa propone una escala de multas en términos de salarios mínimos diarios para aquellos padres, tutores o responsables legales que por voluntad propia promuevan el absentismo escolar, es decir, la ausencia ocasional, temporal o definitiva de los menores bajo su cuidado a los centros educativos.</p>	<p>124. Proposición al artículo 2º, para agregar la palabra “tutor”. Así mismo agregar un nuevo párrafo en los siguientes términos: “Igualmente, son sujetos de aplicación de la presente ley las instituciones educativas públicas y privadas y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF como corresponsables en garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes en edad de escolaridad.”</p> <p>125. Proposición al artículo 3º, con el objeto de que la definición de Absentismo Escolar guarde relación con las demás definiciones propuestas por el presente proyecto de ley, esto es, Ausencia ocasional, Ausencia temporal y Ausencia definitiva.</p> <p>126. Proposición sustitutiva al artículo 3º, que incluye la anterior.</p>	

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	193 de 255

<p>Proyecto de ley número 223 de 2020 Cámara</p> <p>“por la cual se brindan condiciones para facilitar el acceso al sistema general de riesgos laborales a la población de recicladores de oficio del país”</p>	<p>La presente Ley tiene por objeto brindar condiciones para facilitar el acceso de la población de recuperadores ambientales del país al Sistema General de Riesgos Laborales a través de las organizaciones que los agrupen que cuenten con registro vigente ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p>	<p>127. Proposición de modificación al artículo 6° con el fin de agregar la expresión “para ello estas organizaciones diseñarán un plan de recaudo flexible que les permita a los recicladores de oficio hacer abonos para el pago de este concepto”.</p> <p>128. Proposición de modificación al artículo 9° para reemplazar la palabra “podrán” por “deberán”. Teniendo en cuenta que el acompañamiento de esas entidades debe ser obligatorio, teniendo en cuenta la naturaleza vulnerable de la población a la que va dirigida este proyecto, no puede ser potestativo de las entidades si acompañan o no, pues todo el apoyo que pueda brindar el Estado a estas personas tiene que ser ejecutado.</p>	<p>La proposición a los artículos 6° y 9° se dejaron como constancia en Plenaria de la Cámara de Representantes de fecha 18 de mayo de 2021.</p>
<p>Proyecto de Ley No. 045 de 2020 Cámara</p> <p>“Por medio del cual se establece la estrategia para la gestión integral de los</p>	<p>El presente proyecto de ley busca establecer la obligación a los productores e importadores de tabaco, cigarrillos,</p>	<p>129. Proposición al artículo 3°. El literal “a” del artículo 3° del presente proyecto de ley establece acciones educativas relacionadas con la</p>	<p>La proposición se deja como constancia.</p>

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	194 de 255

residuos de las colillas de cigarrillo, tabaco, picaduras y cualquier otro residuo generado de este producto”.	<p>cigarrillos electrónicos, el tratamiento posconsumo para las colillas de cigarrillo, tabaco, picaduras y sus derivados y cualquier otro residuo generado de este producto bajo el principio de Responsabilidad Extendida del Productor. El establecimiento de estas acciones busca garantizar un manejo ambientalmente responsable de los desechos de los productos anteriormente mencionados, así como fomentar la reutilización y reciclaje de cuanto pueda ser usado de dichos residuos.</p> <p>La REP fue definida por la OCDE como una política ambiental en la cual la responsabilidad del productor por su producto es extendida hasta el momento del posconsumo en el final del ciclo de vida de este.</p>	<p>disposición final de residuos de cigarrillo, tabaco y cigarrillo electrónico por parte de las empresas productoras e importadoras de estos, lo que podría generar que las mismas aprovechase la ocasión para dar en aquellas campañas educativas mensajes de reputación positivo frente a una industria que comercializa un producto nocivo y que en Colombia cuenta con una prohibición total de toda forma de publicidad, promoción y patrocinio.</p>		
INFORME PROYECTO DE LEY N°208/2020	La presente ley tiene por objeto el fortalecimiento de las medidas del	130. Proposición de modificación al artículo 2°, con el fin de agrega la	Se avalaron y aprobaron en las proposiciones a los artículos 2° y 5° en	

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	195 de 255

<p>“por medio de la cual se reglamenta el artículo 196 de la ley 1955 de 2019, se toman medidas para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones”</p>	<p>sector público para combatir el desempleo juvenil, se reglamenta el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019 y buscar aumentar el número de jóvenes dentro del sector público de Colombia.</p>	<p>siguiente expresión “saber profesional conforme al artículo 11 de la Ley 909 del 2004”;</p> <p>131. Proposición sustitutiva que incluye la proposición anterior, la cual contiene las firmas del Honorable Representante Jorge Méndez Hernández y de los ponentes del proyecto.</p> <p>132. Proposición de modificación al artículo 5°, para eliminar la expresión “recién egresados de programas técnicos, tecnólogos y profesionales” y agregar “que cumplan los requisitos del artículo 2 de esta Ley”.</p> <p>133. Proposición sustitutiva que incluye la proposición anterior, la cual contiene las firmas del Honorable Representante Jorge Méndez Hernández y de los ponentes del proyecto.</p>	<p>la Cámara de Representantes de fecha 19 de mayo de 2021.</p>
<p>INFORME PROYECTO DE LEY No. 232/2019</p> <p>“Por medio del cual se reglamenta el</p>	<p>El presente proyecto de ley tiene como objeto la creación de medidas tendientes a garantizar la consolidación de los</p>	<p>134. Proposición de modificación al artículo 6, con el fin de agregar a su parágrafo único la siguiente expresión</p>	<p>Se avaló la proposición sustitutiva y se votó positivamente en la plenaria de la Cámara de</p>

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	196 de 255

<p>modelo para la atención y seguimiento de adolescentes y jóvenes que estuvieron bajo custodia del estado a través del instituto colombiano de bienestar familiar”</p>	<p>derechos de adolescentes y jóvenes para el pleno desarrollo de su proyecto de vida, a fin de asegurar su plena inclusión social y su máximo desarrollo personal y social, el cual será de aplicación para aquellos adolescentes jóvenes que egresan del Sistema de Protección a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.</p>	<p>“incluyendo la posibilidad de crear cupos especiales para la población objeto de la presente Ley”;</p> <p>135. Se presentó proposición sustitutiva al artículo 6°, que incluye la proposición anterior, la cual contiene las firmas del Honorable Representante Jorge Méndez Hernández y las firmas de los ponentes del proyecto;</p>	<p>Representantes de fecha 19 de mayo de 2021.</p>
<p>INFORME PROYECTO DE LEY N°434/2020</p> <p>“Por medio de la cual se establece la disponibilidad de tapabocas inclusivos y se dictan otras disposiciones”.</p>	<p>El Proyecto de Ley tiene como objetivo promover la disponibilidad de tapabocas inclusivos, los cuales cuentan con un visor transparente, que facilita la lectura de labios para población con discapacidad auditiva al momento de interacción con las demás personas que laboran especialmente en centros de atención al ciudadano. Se promueve el uso de este tipo de tapabocas inclusivos en los espacios donde se requiera el uso de mascarillas de protección y prevención de contagio.</p>	<p>136. Proposición de modificación al artículo 3° para adicionar lo siguiente: “dentro de los 3 meses siguientes a la entrada en vigencia de esta Ley.”</p>	<p>Se deja como constancia en la Plenaria de la Cámara de Representantes de fecha 26 de mayo de 2021.</p>

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	197 de 255

<p>INFORME PROYECTO DE LEY No. 459 DE 2020 CÁMARA – 001 DE 2019 SENADO</p> <p>“Por medio del cual se crea un marco legal para una política migratoria integral y de largo plazo “política migratoria”</p>	<p>El presente proyecto de ley tiene como objetivo establecer las definiciones, conceptos, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado colombiano.</p>	<p>137. Proposición al artículo 3°, en el sentido de agregar la expresión</p> <p>“10. Adopción de medidas que reduzcan la condición de vulnerabilidad de la población migrante.</p> <p>11. Creación de mecanismos de prevención y protección de la población migrante frente a los delitos asociados con la trata y tráfico de personas.”</p> <p>138. Proposición de modificación en el sentido de corregir la anterior, la cual adiciona la siguiente expresión:</p> <p>“10. Adopción de medidas que reduzcan la condición de vulnerabilidad de la población migrante.</p> <p>139. Proposición de al artículo 3°, que propone las siguientes modificaciones:</p> <p>“Adoptar las medidas necesarias para prevenir <u>y eliminar</u> todas <u>las</u> formas de <u>racismo, xenofobia y</u></p>	<p>Se avalaron las proposiciones relacionadas en los numerales 83, 85, 87, 88, 89, 90 en la Plenaria de la Cámara de Representantes de fecha 26 de mayo de 2021.</p>
--	---	---	--

		<p>discriminación hacia las personas migrantes, <u>como el racismo, la xenofobia, la intolerancia, entre otras.</u>”</p> <p>140. Proposición de modificación del numeral 4 del artículo 3° que corrige la anterior en los siguientes términos:</p> <p>“4. Adoptar las medidas necesarias para prevenir toda forma de racismo, xenofobia y discriminación hacia las personas migrantes <u>la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación hacia las personas migrantes como el racismo, la xenofobia, la intolerancia, entre otras.</u>”</p> <p>141. Proposición de modificación al artículo 4°, para agregar como principio el siguiente:</p> <p>“19. Perspectiva de género. Todos los procesos y procedimientos vinculados a la presente ley estarán</p>		
--	--	--	--	--

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	199 de 255

		<p>orientados por el principio de perspectiva de género, con el propósito de alcanzar la equidad de género.”</p> <p>142. Se corrige la anterior proposición y se presenta modificación al artículo 4° para agregar el siguiente artículo:</p> <p>“19. Enfoque Diferencial. El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, todos los procesos y procedimientos vinculados a la presente ley estarán orientados por el principio de enfoque diferencial, con el propósito de alcanzar la igualdad.”</p> <p>143. Proposición de modificación al artículo 7° para eliminar lo siguiente: “d) Extranjero al cual el Estado colombiano le ha reconocido la</p>		
--	--	---	--	--

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	200 de 255

			<p>condición de refugiado, de conformidad con los instrumentos internacionales y la normatividad interna en la materia.”</p> <p>144. Proposición de modificación al artículo 14° para eliminar la expresión “: la informalidad laboral, la trata de personas, el tráfico de migrantes y la migración irregular de niñas, niños y adolescentes no acompañados”</p> <p>145. Proposición de modificación al artículo 27 para adicionar la siguiente expresión “que se compone como mínimo de la asistencia social, psicológica y asesoría jurídica,”</p> <p>146. Proposición de modificación al artículo 52° para agregar la siguiente expresión “y acompañamiento psicosocial”</p> <p>147. Proposición de modificación al artículo 62 para agregar la siguiente expresión “y le permitirá al refugiado regularizar su</p>	
--	--	--	---	--

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	201 de 255

		situación migratoria por otros medios en caso de no conceder el estatus de refugiado.”	
<p>PROYECTO DE LEY N° 397/2020</p> <p>“Por medio de la cual se crea la dirección de salud mental y asuntos psicosociales para el fortalecimiento de la política de salud mental en Colombia y se dictan otras disposiciones”.</p>	<p>Tiene como objetivo fortalecer institucionalmente la salud mental en Ministerio de Salud y Protección Social - MSPS para dar respuesta a las responsabilidades establecidas en el avanzado marco legislativo que busca proteger a las personas con eventos de salud mental en Colombia, a través de la creación de la Dirección de salud mental y asuntos psicosociales.</p>	<p>148. Proposición de modificación al artículo 4° en el sentido de adicionar la expresión “y para pacientes que requieran tratamiento y atención psiquiátrica y psicológica”;</p>	
<p>PROYECTO DE LEY N° 252/2020</p> <p>Por medio de la cual se adoptan medidas para promover los emprendimientos productivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y se dictan otras disposiciones”</p>	<p>La presente Ley tiene por objeto, adoptar medidas especiales financieras, crediticias, de asistencia técnica y de capacitación empresarial, para promover los emprendimientos productivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del país.</p>	<p>149. Proposición al artículo 2°, en el sentido de agregar la expresión: “en beneficio de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.”;</p> <p>150. Proposición de modificación al artículo 5° para aumentar de 3 a 6 meses el tiempo que tendrá el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para reestructurar el</p>	<p>Las proposiciones se avalan en Plenaria de la Cámara de Representantes de fecha 27 de mayo de 2021.</p>

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	202 de 255

		<p>Fondo para Mujer Rural FOMUR, con el propósito de que las mujeres negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, tengan fácil acceso a los beneficios que ofrece este Fondo y se les garantice el acceso a los recursos proyectados a los territorios colectivos afrocolombianos.</p> <p>151. Proposición de modificación al artículo 9° para agregar un nuevo párrafo que diga lo siguiente: “Estas mismas entidades deberán hacer un seguimiento a las iniciativas de emprendimiento que nazcan en sus respectivos entes territoriales y anualmente monitorearán la efectividad de las medidas adoptadas con base en la continuidad de los proyectos y el cumplimiento de las metas trazadas por los mismos.”</p>	
<p>Proyecto de Ley N° 350 de 2020 Cámara</p> <p>“Por medio del cual se define la partería tradicional afro del</p>	<p>La presente iniciativa legislativa busca definir la Partería Tradicional Afro del Pacífico colombiano, así como exaltarla y</p>	<p>152. Proposición de modificación al artículo 2° para agregar la expresión “enfoque diferencial”</p>	<p>Se deja como constancia en Plenaria de fecha 27 de mayo de 2021.</p>

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	203 de 255

pacífico colombiano, se exalta y reconoce como oficio ancestral y se adoptan las medidas para su salvaguardia, transmisión y protección”.	reconocerla como un oficio ancestral. Adicionalmente, a través del proyecto de ley se adoptan medidas para su salvaguarda, transmisión y protección.		
<p>PROYECTO DE LEY N° 095 DE 2020 CÁMARA</p> <p>“Por medio de la cual se promueve la soberanía alimentaria, mercados campesinos y se dictan otras disposiciones.”</p>	<p>El presente proyecto de ley busca recuperar las disposiciones normativas contenidas en el Título VI del Proyecto de ley número 126 de 2017 C, contenido en la Gaceta del Congreso número 753 de 2017 y que fueron condensadas en el Proyecto de ley 321 de 2019, el cual no logró su trámite completo, debido al tránsito de legislatura.</p>	<p>153. Proposición de modificación al artículo 3° para agregar conceptos de soberanía alimentaria y soberanía alimentaria tradicional, así:</p> <p>“Soberanía alimentaria: Se entiende como el derecho de un país a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos, que garanticen el derecho a la alimentación sana y nutritiva para toda la población, respetando sus propias culturas y la diversidad de los sistemas productivos, de comercialización y de gestión de los espacios rurales, priorizando el</p>	<p>Proposición avalada por los ponentes en Plenaria de fecha 11 de junio de 2021.</p>

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	204 de 255

		<p>consumo local de alimentos.</p> <p>Seguridad Alimentaria y Nutricional: Garantía de que los individuos, las familias y la comunidad en su conjunto, accedan en todo momento a suficientes alimentos inocuos y nutritivos, principalmente producidos en el país en condiciones de competitividad, sostenibilidad y equidad, para que su consumo y utilización biológica les procure óptima nutrición, una vida sana y socialmente productiva, con respeto de la diversidad cultural y preferencias de los consumidores.”</p>	
<p>PROYECTO DE LEY No. 440 DE 2020 CÁMARA</p> <p>“Por medio del cual se expiden normas para que el sector minero colombiano acceda a los servicios del sistema financiero y asegurador nacional, y se dictan otras disposiciones”</p>	<p>La presente Ley tiene por objeto promover el acceso de los Titulares Mineros en cualquiera de las etapas en que se encuentre el Contrato de Concesión Minera, o cualquier otra clase de título que lo haya legitimado para la exploración y explotación de los Yacimientos Mineros, a los</p>	<p>154. Proposición de modificación al artículo 4° para que quede en los siguientes términos:</p> <p>“Título Minero: es la figura jurídica a través de la cual el Estado otorga a una persona natural o jurídica el derecho a realizar la exploración y explotación de minerales de propiedad del Estado</p>	<p>Las proposiciones se dejan como constancia en Plenaria de la Cámara de Representantes.</p>

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	205 de 255

	<p>Servicios Financieros ofrecidos por el Sector Financiero y Asegurador Nacional y por las demás Entidades de Servicios Financieros vigiladas por la Superintendencia Financiera.</p> <p>Sin embargo, con las modificaciones realizadas al texto original, el objeto es ampliado con el fin de que los sujetos cobijados por el proyecto también sean los Mineros Tradicionales o de Subsistencias, los cuales, según el Decreto 1666 de 2016 son las personas naturales o grupo de personas que se dedican a la extracción y recolección, a cielo abierto, de arenas y gravas de río destinadas a la industria de la construcción, arcillas, metales preciosos, piedras preciosas y semipreciosas, por medios y herramientas manuales, sin la utilización de ningún tipo de equipo mecanizado o</p>	<p>en un área determinada, de forma exclusiva, y por cuenta y riesgo de su titular, para que este último los aproveche económicamente.</p> <p><u>Figura jurídica que se entenderá en los términos descritos por el artículo 14 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, derogue o adicione.”</u></p> <p>155. Proposición de modificación al artículo 9° para adicionar a las autoridades mineras delegadas.</p>	
--	---	--	--

	<p>maquinaria para su arranque; también, es importante destacar que el barequeo hace parte de la Minería de Subsistencia.</p> <p>Por otra parte, es necesario recalcar que en Colombia, según el Decreto 1666 de 2016, la clasificación entre pequeña, mediana y gran minería se da respecto a la etapa en la que se encuentre el título minero. De esta manera, la clasificación en la etapa de exploración se determinará con base en el número de hectáreas otorgadas; mientras que en la etapa de explotación se establecerá de acuerdo con el volumen de producción minera máxima anual.</p> <p>Así mismo, la inclusión de los comercializadores mineros es fundamental, teniendo en cuenta que esta parte del sector también presenta problemas de acceso financiero y su labor es vital en la cadena productiva del sector.</p>			
--	--	--	--	--

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	207 de 255

<p>PROYECTO DE LEY N° 598/2021 “Por medio de la cual se establece la enseñanza sobre la protección legal y constitucional a la mujer” – ley “ni una más”</p>	<p>La presente ley tiene como objeto establecer la enseñanza obligatoria sobre la protección legal y constitucional a la mujer, enfatizando cualquier forma de violencia que pueda aplicarse en su contra.</p>	<p>156. Proposición de modificación del artículo 2°, con el propósito que quede así:</p> <p>“ARTÍCULO 2o. Enseñanza sobre la protección legal y constitucional de la mujer en Colombia: Modifíquese el literal e) del <u>adicionese un literal f) al</u> artículo 14o de la Ley 115 de 1994, que define la enseñanza obligatoria en los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal, el cual quedará así:</p> <p>e) La educación sexual, impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas, afectivas y la enseñanza de la protección legal y constitucional a la mujer en Colombia.</p> <p><u>f) la enseñanza de los derechos de la mujer cómo derechos humanos, basados en la Ley, la Constitución Política y el derecho Internacional, esta enseñanza deberá</u></p>	<p>La proposición se deja como constancia en la Plenaria de la Cámara de Representantes de fecha 10 de junio de 2021.</p>
---	--	--	---

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	208 de 255

		<p><u>resaltar el papel de las mujeres en la sociedad y deberá incentivar el papel de las mujeres de las comunidades donde tienen influencia estas instituciones.</u></p>	
<p>Proyecto de Ley N° 010 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley N° 274 de 2020 Cámara</p> <p>“Por la cual se establecen medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de plásticos de un solo uso y se prohíbe su fabricación, importación, exportación, comercialización y distribución en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones”.</p>	<p>El objeto de la presente ley es prohibir en el territorio nacional la fabricación, importación, exportación, comercialización y distribución de plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones que permitan su sustitución y cierre de ciclos, de forma tal que se logre disminuir el impacto negativo generado por estos productos en el medio ambiente y la salud de los seres vivos.</p>	<p>157. Proposición de modificación al artículo 1°, para agregar la palabra “transporte”.</p> <p>Una de estas fases es el transporte, la cual implica la etapa final que consiste en el transporte eficiente de los productos terminados a diferentes ubicaciones físicas y geográficas, como almacenes, distribuidores o minoristas.</p> <p>Es importante agregar esta etapa como parte del objeto del proyecto, pues lo que se pretende con el mismo es romper toda la cadena de producción hasta la etapa final de fabricación de plásticos de un solo uso;</p> <p>158. Proposición de modificación del artículo 4° con el fin</p>	<p>Proposiciones avaladas por los ponentes del proyecto de ley de la referencia, sin embargo el proyecto se aplazó en Plenaria de fecha 10 de junio de 2021, para estudiar los efectos negativos o colaterales que traería a la economía.</p>

		<p>de agregar las palabras “transporte” y “transportadores”.</p> <p>Es importante agregar esta etapa, pues lo que se pretende con el mismo es romper toda la cadena de producción hasta la etapa final de fabricación de plásticos de un solo uso.</p> <p>159. Proposición de modificación del artículo 5°, para eliminar la expresión “sustancias químicas” y reemplazarla por la expresión “productos químicos”.</p> <p>Teniendo en cuenta que un producto químico puede estar compuesto por una o varias sustancias químicas, por lo que la expresión propuesta la subsume y no deja por fuera aquellas mezclas de sustancias que presentan riesgo a la salud humana en su manipulación y que deberían estar exceptuadas del ámbito de aplicación de prohibición y sustitución gradual del artículo 4ª.</p>		
--	--	--	--	--

		<p>160. Proposición de modificación del artículo 6°, para agregar la palabra “transporte”.</p> <p>Es importante agregar esta etapa, pues lo que se pretende con el mismo es romper toda la cadena de producción hasta la etapa final de fabricación de plásticos de un solo uso;</p> <p>161. Proposición de modificación del artículo 7°, con el fin de agregar la expresión “seguimiento y evaluación”.</p> <p>En relación con el plan de monitoreo, se considera pertinente agregar al mismo, el seguimiento y evaluación, pues ello permite un verdadero control de la política que se pretende crear, teniendo en cuenta que el monitoreo de un plan se limita exclusivamente a controlar el desarrollo de una acción, mientras que el seguimiento es la observación de la</p>	
--	--	--	--

		<p>evolución y desarrollo de un proceso y por su parte, la evaluación es la implementación de un sistema para medir y entender el progreso de los objetivos trazados por la política;</p> <p>162. Proposición de modificación del artículo 11° para agregar la expresión <u>“reservas de biósfera”</u>.</p> <p>Teniendo en cuenta que las reservas de biósfera son ecosistemas terrestres y/o marinos protegidos por los Estados y por la Red Mundial de Biósferas, cuya función principal es la conservación de la biodiversidad del planeta y la utilización sostenible, por lo que necesitan una especial protección y mas tratándose del ingreso de plásticos de un solo uso en ellas;</p> <p>163. Proposición de modificación del artículo 22°, para agregar la expresión <u>“reservas de biósfera”</u>.</p>			

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 89999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	212 de 255

		<p>Teniendo en cuenta que las reservas de biósfera son ecosistemas terrestres y/o marinos protegidos por los Estados y por la Red Mundial de Biósferas, cuya función principal es la conservación de la biodiversidad del planeta y la utilización sostenible, por lo que necesitan una especial protección y mas tratándose del ingreso de plásticos de un solo uso en ellas;</p>	
<p>Proyecto de Ley N° 560 de 2021 Cámara – 401 de 2021 Senado</p> <p>“Por medio de la cual se reglamenta la prisión perpetua revisable y se reforman el código penal (ley 599 de 2000), el código de procedimiento penal (ley 906 de 2004), el código penitenciario y carcelario (ley 65 de 1993) y se dictan otras disposiciones, Ley Gilma Jiménez”</p>	<p>Tiene por objeto cumplir con el mandato expreso del parágrafo transitorio del Acto Legislativo 01 de 2020 que fuera promulgado el 2 de julio de 2020.</p>	<p>164. Proposición de modificación del artículo 10, para eliminar la palabra deliberado de su literal “e”.</p> <p>El artículo 10 del proyecto de ley de la referencia señala las CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA CUANDO EL HOMIDIO RECAE EN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE, es decir, que trata del homicidio simple y agravado, el cual a todas luces requiere para la adjudicación de responsabilidad el dolo como elemento normativo del tipo</p>	<p>Proposición sustitutiva avalada en la Plenaria de la Cámara de Representantes de fecha 11 de junio de 2021. Las demás proposiciones se dejaron como constancia.</p>

penal; diferente es el caso al homicidio culposo.

Entendido ello, se propone la eliminación de la expresión “deliberado”, pues evidentemente el acto debe ser intencional, en consecuencia que se comenta el homicidio con esa característica no puede implicar que la misma se configure como un agravante. En primer lugar es redundante y de otra parte se configuraría un non bis in idem;

165. Proposición sustitutiva del artículo 10° que incluye la anterior.

166. Proposición de modificación del artículo 10° para eliminar la expresión “y en los casos de consumación de la conducta.”, considerando que cuando se inicia una conducta punible, pero no se consuma la misma nos encontraríamos en tentativa de homicidio agravado o en tentativa de acceso carnal violento, delitos que

		<p>no están contemplados dentro del acto legislativo en mención, por lo que es redundante la expresión que se propone eliminar con la presente.</p> <p>167. Proposición de modificación del artículo 11°, para eliminar la expresión “y en los casos de consumación de la conducta.” considerando que cuando se inicia una conducta punible, pero no se consuma la misma nos encontraríamos en tentativa de homicidio agravado o en tentativa de acceso carnal violento, delitos que no están contemplados dentro del acto legislativo en mención, por lo que es redundante la expresión que se propone eliminar con la presente.</p> <p>168. Proposición de eliminación del artículo 18°.</p> <p>Teniendo en cuenta que lo que se plantea regular en el artículo 18 del proyecto de la referencia ya se encuentra vigente en la legislación</p>		
--	--	--	--	--

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	215 de 255

		colombiana, por lo que es redundante repetir la disposición en el Código de Procedimiento penal.	
<p>PROYECTO DE LEY N° 428/2020 “Por medio de la cual se crea el servicio social obligatorio microempresarial en los establecimientos oficiales y privados de educación formal en los niveles de educación media y educación superior y se dictan otras disposiciones”.</p>	<p>La presente ley tiene por objeto crear el servicio social obligatorio microempresarial en todos los establecimientos oficiales y privados de educación formal en los niveles de educación media y educación superior, como estrategia de alfabetización financiera para micros y pequeños empresarios, lo cual mejore su formación económica, contable y financiera y les permita acceder a la formalización, al acceso a créditos y aumente su productividad.</p>	<p>169. Proposición de adición, mediante la cual se propone un artículo nuevo en los siguientes términos:</p> <p>“Artículo Nuevo. El Servicio Social Obligatorio que se crea con esta Ley debe prestarse en un termino no inferior a 3 meses ni superior a 6 meses, la forma de vinculación, de igual forma, la vinculación y remuneración de las personas que presten este servicio social obligatorio será acorde al nivel de preparación, en ningún caso podrán ser contratadas por terceras personas jurídicas o naturales. Para aquellos que escojan realizar su Servicio Social Obligatorio en Micro empresas, el Gobierno Nacional reglamentará los beneficios que se cree para que puedan acceder a educación formal de posgrado.”</p>	<p>Se deja como constancia en Plenaria de la Cámara de Representantes de fecha 10 de junio de 2021.</p>
<p>PROYECTO DE LEY NÚMERO 064 DE 2020 CÁMARA</p>	<p>Los proyectos de ley tienen como objeto modificar el título IV de la Ley 1564 de</p>	<p>170. Proposición de modificación del artículo 7°, con el proposición de</p>	

<p>“Por medio de la cual se modifica el título iv de la ley 1564 de 2012 referente a la insolvencia de persona natural no comerciante y se dictan otras disposiciones”.</p>	<p>2012 en lo referente a los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante, así como establecer unas medidas transitorias, para flexibilizar el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, luego de la crisis económica generada por la pandemia Covid - 19.</p>	<p>eliminar la expresión: Cuando dentro de los acreedores se encuentren empresas de economía solidaria, no se podrán incluir acreencias adquiridas durante el mes anterior a la presentación de la solicitud de insolvencia..;</p> <p>171. Proposición de artículo nuevo que dice lo siguiente:</p> <p>“Artículo nuevo. Los peritos, secuestres o auxiliares de la justicia que funjan como depositarios y tenedores de bienes sometidos a régimen de insolvencia, deberán allegar un informe al proceso con el fin de que indiquen el estado en que se recibió el bien, el estado actual y si está dentro de sus facultades, una valoración económica con la que se pueda contrastar el valor informado por el deudor insolvente.”;</p> <p>172. Proposición de artículo nuevo que reza lo siguiente:</p> <p>“Artículo nuevo. Los peritos, secuestres o</p>		
---	---	--	--	--

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 89999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	217 de 255

		auxiliares de la justicia que funjan como depositarios y tenedores de bienes sometidos a régimen de insolvencia, deberán allegar un informe al proceso con el fin de que indiquen el estado en que se recibió el bien, el estado actual y si está dentro de sus facultades, una valoración económica con la que se pueda contrastar el valor informado por el deudor insolvente.”	
<p>PROYECTO DE LEY N° 108/2020 “Por medio de la cual se modifica la ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, y se dictan otras disposiciones”.</p>	<p>El proyecto busca modificar y adecuar la actual ley que regula la política nacional de gestión del riesgo de desastres y establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con el fin de reforzar las actividades de mitigación y prevención de riesgos y con ello garantizar la seguridad y calidad de vida de la población, así como la construcción de un desarrollo sostenible.</p>	<p>173. Proposición de modificación del artículo 8°, con el fin de agregar un parágrafo transitorio en los siguientes términos: <u>Parágrafo Transitorio: El Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina podrá hacer uso de lo dispuesto en el anterior parágrafo por una única vez por un termino de 3 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.</u></p>	<p>Proposición avalada en la Plenaria de la Cámara de Representante de fecha 9 de junio de 2021.</p>
<p>Proyecto de Ley No. 050 de 2020 Cámara</p>	<p>La presente ley tiene por objeto establecer</p>	<p>174. Proposición de modificación del</p>	<p>Proyecto aplazado por ser ley</p>

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	218 de 255

<p>“Por medio de la cual se establecen medidas para promover, difundir y facilitar el uso del lenguaje claro y se dictan otras disposiciones”.</p>	<p>medidas para la prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres en la vida política, a fin de asegurar que ejerzan plenamente sus derechos político - electorales y participen en forma paritaria y en condiciones de igualdad en todos los espacios y funciones de la vida política y pública, especialmente tratándose de los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos de poder público.</p>	<p>artículo 3°, para agregar la expresión <u>físico, sexual, psicológico o económico.</u></p> <p>Se solicita incluir en la definición de violencia contra las mujeres en la vida política los apartes subrayado y en negrilla, teniendo en cuenta la definición consagrada en el artículo 1° de la “CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA”.</p> <p>175. Proposición de modificación del artículo 10° con el propósito de agregar una nueva medida que deberán tomar las organizaciones políticas para garantizar mínimos los derechos de las mujeres en la vida política, así: “h) Realizar un informe anual de los casos de violencia contra las mujeres en política que se presenten en sus colectividades, el cual será remitido al</p>	<p>estatutaria y no alcanzaría su trámite en la legislatura.</p>
--	---	--	--

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	219 de 255

		Consejo Nacional Electoral”.	
<p>PROYECTO DE LEY No. 260 DE 2020 CÁMARA “Por la cual se regulan los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos y se dictan otras disposiciones”.</p>	<p>La presente ley tiene por objeto regular la práctica de los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos de que trata el literal a) del artículo 15 de la Ley 1751 de 2015, y establecer disposiciones relacionadas con los registros, insumos y medicamentos aplicados a los pacientes con el fin de proteger la salud y la vida de los mismos. Se excluyen de la presente ley los procedimientos no médicos no invasivos, es decir, a procedimientos estéticos, cosméticos, odontológicos, de enfermería o de cualquier otro orden autorizados en Colombia.</p>	<p>176. Proposición de modificación del artículo 5°, para eliminar la expresión: “Dicho registro será público con el fin de que los usuarios puedan consultar la formación profesional del médico que le realizará el procedimiento médico y/o quirúrgico estético deseado.”</p> <p>Pues, el Registro único Nacional de Talento Humano en Salud, adicionalmente consagra que este es público y puede ser consultado por cualquier ciudadano. En ese sentido resulta innecesario y redundante establecer con el artículo 5° de la referencia que el registro deberá ser público, lo cual puede generar confusiones.</p> <p>177. Proposición de modificación del artículo 8°, para agregar la expresión: “a través del Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud – ReTHUS del</p>	<p>Proposición avalada al artículo 8° y aprobada en plenaria de la Cámara de Representantes de fecha 19 de junio de 2021. Las proposiciones a los artículos 5° y 21° se dejan como constancia.</p>

		<p>Sistema Integral de Información de la Protección Social – SISPRO o de la página web del Ministerio de Salud y Protección Social”.</p> <p>178. Proposición de modificación del artículo 21°, considerando que el agravante que se pretende plantear en el artículo 21 del proyecto de ley de la referencia no encaja en la teoría de los elementos normativos del tipo penal adoptada por el Estado colombiano. Pues la conducta de matar a alguien por mala praxis medica la contempla el artículo 109 del Código, esto es, el homicidio culposo. Así, se propone que el nuevo agravante sea para el homicidio culposo y no el homicidio simple.</p>	
<p>Proyecto de Ley No. 074 de 2020 Cámara</p> <p>“Por la cual se modifica la ley 1532 de 2012 “por medio de la cual se adoptan unas medidas de política y se regula el funcionamiento del Programa Familias</p>	<p>Busca ampliar y mantener la cobertura de las transferencias monetarias que entrega el DPS a través de su programa Familias en Acción, a las mujeres cabeza de hogar que no tengan vínculo laboral</p>	<p>179. Proposición de modificación del artículo 1, para agregar la expresión “pre parto”.</p> <p>El artículo primero del proyecto de ley de la referencia solo contempla la época de post parto, dejando por fuera la</p>	<p>Las proposiciones las avaló el coordinador ponente, sin embargo en Plenaria del 11 de junio del 2021 se aplazó el proyecto, por lo que no se pudo discutir.</p>

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	221 de 255

<p>en Acción y se dictan otras disposiciones”.</p>	<p>vigente o que teniéndolo no sean beneficiarias de la licencia de maternidad, así mismo que se encuentren en pobreza o pobreza extrema y que como retribución deberá acreditar la asistencia a las citas de valoración integral en salud para la primera infancia en la respectiva IPS.</p>	<p>de pre parto, estableciendo así una diferenciación entre mujeres que trabajan de manera formal o que tienen contrato de prestación de servicio y aquellas que están en condición de pobreza o extrema pobreza y no se encuentran laborando o tienen trabajos informales;</p> <p>180. Proposición de modificación del artículo 2° para eliminar la expresión “cabeza de familia”.</p> <p>El proyecto de ley de la referencia, solo hace alusión a las mujeres cabeza de familia, que entre las mujeres son las más vulnerables, sin embargo con la presente se propone dejar en términos generales “mujeres”, con el propósito de ampliar el ámbito de aplicación del proyecto, ello teniendo en cuenta que se puede presentar varios escenarios de acción, así por ejemplo podemos tener a la madre cabeza de familia que se encuentre en</p>	
--	---	--	--

		<p>época de parto, pero también se puede encontrar la madre que no es cabeza de familia pero que se encuentra laborando de manera informal y que por encontrarse en condiciones de pobreza o extrema pobreza no pueda disfrutar las 18 semanas con su hijo por tener que trabajar junto con su pareja para sostener su hogar;</p> <p>181. Proposición de modificación del artículo tercero para eliminar la expresión “cabeza de familia”.</p> <p>El proyecto de ley de la referencia, solo hace alusión a las mujeres cabeza de familia, que entre las mujeres son las más vulnerables, sin embargo con la presente se propone dejar en términos generales “mujeres”, con el propósito de ampliar el ámbito de aplicación del proyecto, ello teniendo en cuenta que se puede presentar varios escenarios de acción, así por ejemplo podemos tener a la madre cabeza de familia</p>			

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	223 de 255

		que se encuentre en época de parto, pero también se puede encontrar la madre que no es cabeza de familia pero que se encuentra laborando de manera informal y que por encontrarse en condiciones de pobreza o extrema pobreza no pueda disfrutar las 18 semanas con su hijo por tener que trabajar junto con su pareja para sostener su hogar;	
<p>Proyecto de Ley N° 352 de 2020 Cámara</p> <p>“Por medio de la cual se convierten en política pública de estado el fondo especial de comunidades negras y fondo programa becas “Hipólita” para la promoción de la educación superior de los miembros de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y se dictan otras disposiciones”.</p>	<p>La presente ley tiene por objeto adoptar una política pública de Estado, para promover el acceso a la educación superior de los miembros de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, con el propósito de estimular el desarrollo y el crecimiento integral de estas comunidades, a través de la formación y la capacitación de sus miembros, para integrarlos al desarrollo nacional y mejorar sus condiciones materiales de vida.</p>	<p>182. Proposición al artículo 3°.</p> <p>El párrafo tercero del artículo tercero del proyecto de ley de la referencia establece los elementos que integran la beca en su financiación. Así, con la presente se establece que estos componentes serán los mínimos para tener, dejando a discrecionalidad del ICETEX y del Ministerio del Interior de poder ampliarlo en su regulación, verbigracia, los gastos de imprevistos, financiación de visa, gastos de instalación, póliza de salud, entre otros.</p>	<p>El proyecto estaba en el orden del día el 11 de junio de 2021, sin embargo no se sometió a discusión, considerando que el coordinador ponente solicitó su aplazamiento.</p>

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 89999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	224 de 255

		Igualmente se establece como mínimo que la beca comprender la financiación de los costos de matrícula y los tiquetes de los estudiantes cuando se entran de estudios en el exterior. Ello con el fin de ser más garantistas tratándose de una población que a lo largo de la historia se ha encontrado rezagada en esta materia y así llevarlas a una igualdad de condiciones con el resto de la población;	
<p>INFORME PROYECTO DE LEY No. 272 DE 2020 CÁMARA</p> <p>“Por la cual se fortalece al pequeño empresario y emprendedor, se fomenta la generación de ingresos en las regiones y se dictan otras disposiciones”</p>	<p>El Proyecto de Ley tiene como objeto aportar al fortalecimiento de las micros y pequeños empresarios y emprendedores del país, mediante la institucionalización de vitrinas donde se realice la difusión de los beneficios y acciones existentes que han sido creados para dinamizar la economía y motivar la creación de empresa; también se propone la conformación de una base de datos, para focalizar de manera</p>	<p>183. Proposición de modificación del artículo 2°, para agregar en su parágrafo tercero la expresión “sector turístico.”;</p> <p>184. Proposición de modificación del artículo 2°, para agregar un nuevo parágrafo así: “PARÁGRAFO NUEVO. En la agenda de realización de las vitrinas para el impulso, la inversión y la creación de emprendimientos y empresas “VICRE” se priorizará el municipio de</p>	<p>Las proposiciones al artículo 2° fueron avaladas, sin embargo el proyecto que estaba en el orden del día de fecha 11 de junio de 2021 no alcanzó a discutirse.</p>

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	225 de 255

	<p>eficiente todas las acciones y estrategias a favor de ellos.</p>	<p>Providencia y Santa Catalina Islas para el pequeño empresario y emprendedor, en el cual se pueda socializar planes e incentivos destinados a fortalecer y reactivar el turismo en el municipio.”;</p> <p>185. Proposición de adición de artículo nuevo en los siguientes términos: “Artículo Nuevo. Puntaje adicional por vinculación de población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Departamento Nacional de Planeación o de quienes hagan sus veces, expedirá decreto reglamentario que establezca una puntuación adicional en los procesos de licitación pública, concurso de méritos, selección abreviada y procesos de mínima cuantía, para las empresas que en su planta de personal vinculen, con todas las exigencias y</p>	
--	---	--	--

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	226 de 255

		garantías legalmente establecidas a la población NARP.”	
<p>Proyecto de Ley N° 595 de 2021 Cámara – 423 de 2021 Senado</p> <p>“Por medio de la cual se reforma la ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones”</p>	<p>El presente Proyecto de Ley tiene como objeto modificar la Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario” con el fin de dar cumplimiento a la sentencia de 8 de junio de 2020 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Petro Urrego contra Colombia, en la que se señaló la necesidad de generar mayores garantías para los destinatarios de la ley disciplinaria, en aplicación del artículo 8° de la Convención Americana de Derechos Humanos.</p>	<p>186. Proposición de modificación del artículo 14°.</p> <p>La creación de una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelantes contra sus servidores en todas las entidades u organismos del Estado, conlleva a que estas deban destinar partidas de su presupuesto, en el caso de los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, difícilmente pueden cubrir la creación de una nueva sección en su estructura, ello por razones de limitaciones presupuestales y de personal. En consecuencia, con la presente se propone que no sea una obligación la creación de dicha unidad disciplinaria;</p> <p>187. Proposición de modificación del artículo 21°, con el propósito de cambiar la expresión disciplinado por disciplinable;</p>	<p>La proposición al artículo 22° la avalaron en la sesión de Plenaria de la Cámara de Representantes de fecha 16 de junio de 2021, las demás se dejaron como constancia.</p>

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	227 de 255

		<p>188. Proposición de eliminación del artículo 43°.</p> <p>Los artículos 43 y 50 contienen las mismas normas, pero la del artículo 50 es un poco más garantista de los derechos del disciplinable, por ello se sugiere la eliminación del 43 y mantener el 50;</p> <p>189. Proposición de modificación del artículo 49°, para agregar la expresión “y un defensor de oficio”.</p> <p>La norma tal cual se considera aquí puede violar el derecho a la defensa técnica del disciplinable, pues no todos están en la capacidad de comprender el proceso disciplinario junto a sus posibilidades jurídicas, para ello necesitan asesoría jurídica especializada en el asunto en discusión.</p>	
<p>INFORME PROYECTO DE LEY No. 489 DE 2020</p>	<p>La presente iniciativa legislativa busca reducir la jornada laboral semanal de</p>	<p>190. Proposición de adición de artículo nuevo en los siguientes términos:</p>	<p>La proposición se sometió a votación de la Plenaria de la Cámara de</p>

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	228 de 255

<p>CÁMARA – 212 de 2019 Senado</p> <p>“Por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal, se establece el trabajo a tiempo parcial para jóvenes y adultos mayores y se dictan otras disposiciones”</p>	<p>manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores ni afectar sus derechos y garantías adquiridas, mediante la modificación del artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo. De forma tal plantea que: transcurrido un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá una (1) hora de la jornada laboral semanal, quedando en cuarenta y siete (47) horas semanales; pasados dos (2) años de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá otra hora de la jornada laboral semanal, quedando en cuarenta y seis (46) horas semanales y a partir del tercer año de la entrada en vigencia de la ley, se reducirán dos (2) horas cada año hasta llegar a las cuarenta y dos (42) horas semanales.</p>	<p>“Artículo Nuevo. Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables a los trabajadores y empleados del sector público.”;</p>	<p>Representante en fecha 16 de junio de 2021, la cual fue aprobada.</p>
<p>Proyecto de Ley N° 509 de 2020 Cámara – 125 de 2019 Senado</p> <p>“Por medio del cual se modifica el decreto ley 1222 de 1986, el decreto ley 1421 de</p>	<p>Esta iniciativa pretende extender el beneficio de la licencia materna de la que ya gozan las mujeres trabajadoras del país, incluyendo las funcionarias</p>	<p>191. Proposición de modificación del artículo 1, para agregar la expresión “las normas que lo modifique, adicione o derogue”.</p>	<p>Las tres proposiciones se avalaron por los ponentes en Plenaria de fecha 15 de junio de 2021.</p>

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	229 de 255

<p>1993, la ley 1551 de 2012, y se dictan otras disposiciones”.</p>	<p>públicas, y mujeres con cargos de elección popular como las concejalas, a quienes en la actualidad no están siendo cobijadas, como lo son EDILESAS Y DIPUTADAS, las cuales, en su mayoría han tenido que acudir a conceptos, solicitudes, etc., que les permitan acceder a este derecho, debido al vacío actual de la ley.</p>	<p>Igualmente agregar la expresión “y la remuneración” y “aplicará en los mismos términos del presente artículo.”</p> <p>En primer lugar, se propone adicionar la expresión "las normas que lo modifique, adicione o derogue", teniendo en cuenta que el Código Sustantivo del trabajo por ser tan antiguo en su vigencia, ha sufrido de diversas modificaciones, en materia de licencias de maternidad se trae a colación a Ley 1822 DE 2017, como también proyectos de ley que surten su trámite en el Congreso de la República y tiene como propósito ampliar el tiempo de licencia de maternidad y paternidad.</p> <p>De otra parte se propone modificar el parágrafo, pues la redacción del mismo sugiere que se reconocerá la licencia de paternidad en los términos de la normatividad vigente, no obstante ello, en materia de</p>	<p>El proyecto finalizó sus cuatro debates en la fecha aludida.</p>
---	---	--	---

		<p>ediles y concejales, más allá de lo establecido por el Código Sustantivo del trabajo no hay nada al respecto, siendo el problema de esta licencia la forma como devengan las personas que ocupan estos cargos públicos, pues no es a través de un salario, sino de honorarios y seguros, que se adquiere a través de las sesiones, es decir, que en caso de no haber sesiones no habrán honorarios.</p> <p>En aquel entendido el aporte de este proyecto de ley es la forma como se pagará la licencia para el caso de estos empleados públicos, por lo que la licencia de paternidad para ediles y concejales debe aplicarse conforme a lo establecido en el nuevo artículo 34-A y no de acuerdo a las disposiciones establecidas en la normatividad vigente;</p> <p>192. Proposición de modificación del artículo 2°.</p>	
--	--	--	--

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	231 de 255

			<p>En primer lugar, se propone adicionar la expresión "las normas que lo modifique, adicione o derogue", teniendo en cuenta que el Código Sustantivo del trabajo por ser tan antiguo en su vigencia, ha sufrido de diversas modificaciones, en materia de licencias de maternidad se trae a colación a Ley 1822 DE 2017, como también proyectos de ley que surten su trámite en el Congreso de la República y tiene como propósito ampliar el tiempo de licencia de maternidad y paternidad.</p> <p>De otra parte se propone modificar el párrafo, pues la redacción del mismo sugiere que se reconocerá la licencia de paternidad en los términos de la normatividad vigente, no obstante ello, en materia de ediles y concejales, más allá de lo establecido por el Código Sustantivo del trabajo no hay nada al respecto, siendo el problema</p>	
--	--	--	---	--

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	232 de 255

			<p>de esta licencia la forma como devengan las personas que ocupan estos cargos públicos, pues no es a través de un salario, sino de honorarios y seguros, que se adquiere a través de las sesiones, es decir, que en caso de no haber sesiones no habrán honorarios.</p> <p>En aquel entendido el aporte de este proyecto de ley es la forma como se pagará la licencia para el caso de estos empleados públicos, por lo que la licencia de paternidad para ediles y concejales debe aplicarse conforme a lo establecido en el nuevo párrafo tercero y no de acuerdo a las disposiciones establecidas en la normatividad vigente;</p> <p>193. Proposición de modificación del artículo 3°.</p> <p>Con la presente se proponen varias modificaciones al artículo primero del proyecto de ley de la referencia.</p>	
--	--	--	--	--

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	234 de 255

		<p>siendo el problema de esta licencia la forma como devengan las personas que ocupan estos cargos públicos, pues no es a través de un salario, sino de honorarios y seguros, que se adquiere a través de las sesiones, es decir, que en caso de no haber sesiones no habrán honorarios.</p> <p>En aquel entendido el aporte de este proyecto de ley es la forma como se pagará la licencia para el caso de estos empleados públicos, por lo que la licencia de paternidad para ediles y concejales debe aplicarse conforme a lo establecido en el nuevo párrafo primero y no de acuerdo a las disposiciones establecidas en la normatividad vigente;</p>	
<p>PROYECTO DE LEY N° 565/2021 “Por medio de la cual se modifican y se adicionan algunos artículos de las leyes 56 de 1981, 142 de 1994, 143 de 1994 y 1715 de 2014 y se</p>	<p>la presente iniciativa tiene como propósito modernizar la legislación vigente y dictar otras disposiciones para la transición energética, la dinamización del</p>	<p>194. Proposición de artículo nuevo que señala lo siguiente: “Artículo nuevo. El gobierno nacional, tendrá un año para desarrollar una política de transporte</p>	<p>La proposición se deja como constancia en plenaria de fecha 18 de junio de 2021.</p>

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	235 de 255

dictan otras disposiciones para la transición energética, la reactivación económica del país y para el fortalecimiento de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible”	mercado energético a través de la utilización, desarrollo y promoción de fuentes no contaminantes de generación eléctrica, la reactivación económica del país y, en general dictar normas para el fortalecimiento de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible. De la mano de buscar el fortalecimiento del sector energético del País con el fin de procurar una autopista que garantice la reactivación económica que hoy requiere el país.	eléctrico nacional, que incluya como mínimo incentivos para la compra e importación de vehículos eléctricos de uso público, institucional o privado, así como la obligatoriedad para los prestadores del servicio de energía eléctrica de instalar estaciones de carga rápida en las principales vías nacionales.”	
<p>Proyecto de Ley N° 501 de 2020 Cámara – 195 de 2019 Senado</p> <p>“Por medio del cual institutos y centros de investigación reconocidos por el ministerio de ciencia, tecnología e innovación, estarán autorizados para obtener el registro calificado de programas académicos de maestría y doctorado y se dictan otras disposiciones”.</p>	El presente proyecto de ley busca crear programas de maestría y doctorado en áreas que las universidades desdeñan por no tener mucha demanda, lo que las hace económicamente inviables para estas, pero en cambio, si institutos y centros de investigación reconocidos por Colciencias pueden crearlos.	195. Proposición de modificación del artículo 1°.	La proposición se deja como constancia en Plenaria de la Cámara de Representantes de fecha 19 de junio de 2021.

INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A
LA CÁMARA

CÓDIGO	L-M.P.1-F04
VERSIÓN	02-2019
PÁGINA	236 de 255

programas de maestrías y doctorado, sin embargo, no establece un término para dicha reglamentación, sin la cual se podrá dar aplicación a la presente ley. Previendo la situación de demoras por parte del ejecutivo en dar aplicación a lo contenido en el párrafo aludido, se establece como término el de seis (6) meses.

De otra parte, con la presente se propone que sea a solicitud de parte el reconocimiento por parte del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación para la oferta de programas de maestrías y doctorado, pues con la redacción del artículo da a entender que es el Ministerio quien deberá hacer de oficio el reconocimiento a los institutos y centros de investigación, lo cual es contraproducente, pues es este último quien debe otorgar toda la documentación para

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	237 de 255

		tal fin. Así mismo, no se podría obligar a institutos de investigación privados a formar parte de estos procesos.	
<p>Proyecto de Ley N° 469 de 2020 Cámara</p> <p>“Por medio del cual se adiciona el artículo 45 de la ley 1861 de 2017 – derechos al término de la prestación del servicio militar obligatorio”.</p>	<p>Incentivar el Servicio Militar Obligatorio en Colombia con las Formaciones en los Grados de Sub Oficial y Oficial del Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea de Colombia, y Oficial y Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional de Colombia.</p>	<p>196. Proposición al de modificación al artículo 1° para adicionar un párrafo al parágrafo del artículo que diga lo siguiente:</p> <p>“En todos los casos, las becas otorgadas comprenderán como mínimo la totalidad de los gastos académicos, un estipendio para el sostenimiento, materiales de estudio, transporte y tiquetes de los estudiantes cuando vengan de departamento diferente donde está ubicada la institución”;</p> <p>197. Proposición de modificación al artículo 1° para agregar la siguiente expresión:</p> <p>“En todo caso el Gobierno Nacional apropiará en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia, los recursos presupuestales</p>	<p>La primera proposición es avalada y votada en la Plenaria de la Cámara de Representantes de fecha 19 de junio de 2021, mientras que la otra se deja como constancia.</p>

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	238 de 255

		necesarios, en forma creciente y progresiva para fortalecer el fondo del programa de becas.”	
Proyecto de Ley N° 592 de 2021 Cámara – 159 de 2019 Senado “Por la cual se modifica el artículo 48 de la Ley 1551 de 2012 y se dictan otras disposiciones”.	La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 48 de la Ley 1551 de 2012 y establecer el procedimiento para que los municipios acrediten la posesión de los bienes y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público, para lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 48 de la Ley 1551 de 2012 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.	198. Proposición de adición, para agregar un artículo nuevo que reza lo siguiente: “Artículo nuevo. Sin perjuicio de lo desarrollado en la presente Ley, el Alcalde o Personero Municipal iniciarán los trámites pertinentes para resolver la situación jurídica del inmueble, con el fin de adquirir el dominio del mismo.”	La proposición se deja como constancia en Plenaria de la Cámara de Representantes de fecha 19 de junio de 2021.
PROYECTO DE LEY No. 322 de 2020 Cámara “Por la cual se reconocen y establecen parámetros para el ejercicio de la actividad de los traductores e intérpretes oficiales y se dictan otras disposiciones”.	La presente ley tiene por objeto reconocer y establecer parámetros para el ejercicio de la actividad de los traductores e intérpretes oficiales, delimitar sus responsabilidades y competencias, exaltar su importancia en los trámites y documentos que se realizan en idioma diferente al castellano y otorgar seguridad jurídica a los usuarios a través	199. Proposición de modificación del artículo 8° para agregar un párrafo que diga lo siguiente: “La base de datos de traductores oficiales podrá ser consultada en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores la cual deberá ser actualizada , como mínimo, cada seis (6) meses.”	

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	239 de 255

	de la unificación normativa de la actividad de los traductores e intérpretes oficiales.		
<p>PROYECTO DE LEY No. 035 DE 2020 CÁMARA</p> <p>“Por medio de la cual se adopta el uso del sistema braille en los empaques de los productos alimenticios, cosméticos, plaguicidas de uso doméstico, aseo, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público y se dictan otras disposiciones”</p>	<p>El objeto de la presente Ley es asegurar el acceso a la información sobre productos alimenticios, plaguicidas de uso doméstico, aseo, medicamentos y servicios turísticos, así como de los sitios de interés de carácter público a las personas en condición de discapacidad visual (ciegas o con baja visión) por medio del sistema Braille.</p>	<p>200. Proposición de modificación de artículo 12°, con el propósito de agregar la expresión “en coordinación con el Instituto Nacional para Ciegos - INCI”.</p>	<p>Las proposiciones se radicaron, pero el proyecto no se discutió</p>
<p>PROYECTO DE LEY N° 038/2020</p> <p>“Por medio de la cual se expiden normas para garantizar beneficios sociales focalizados a los pescadores artesanales y de subsistencia”</p>	<p>La presente ley tiene por finalidad establecer medidas tendientes a proteger la integridad, el mínimo vital y la sostenibilidad socioeconómica del pescador artesanal comercial y de subsistencia.</p>	<p>201. Proposición de modificación del artículo 2°, con el fin de eliminar la expresión “sin ánimo de lucro”;</p> <p>202. Proposición de modificación del artículo 9° para agregar un nuevo párrafo que reza lo siguiente:</p> <p>“Párrafo. Este sello no tendrá ningún costo para los pescadores artesanales”;</p> <p>203. Proposición de modificación del</p>	<p>Las proposiciones se dejaron como constancias.</p>

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	240 de 255

		<p>artículo 12° para agregar a su inciso segundo lo siguiente “los recursos para estas actividades deberán ser aportados por la Aunap y el Ministerio del Trabajo o quien haga sus veces.”;</p>
--	--	---

c. Proposiciones radicadas debate de control político en Comisión Primera:

Debate	Observaciones	Citados
<p>Evaluar la situación de reactivación de la economía y su tratamiento desigual por parte del ejecutivo nacional al momento de adelantar los planes piloto.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Proposiciones aprobadas en esta Célula Legislativa y suscritas por los Honorables Representantes Harry Giovanni González García, Juan Fernando Reyes Kuri, David Ernesto Pulido Novoa, Elbert Díaz Lozano, Andrés David Calle Aguas, Buenaventura León León, Julio Cesar Triana Quintero, Hernán Gustavo Estupiñan Calvache, Adriana Magali Matiz Vargas, Jorge Méndez Hernández, Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, Gabriel Jaime Vallejo Chujfi y Erwin Arias Betancur. Miércoles nueve (09) de septiembre de 2020 09:30 A.M. 	<p>Ministro de Hacienda y Crédito Público, Dr. Alberto Carrasquilla Barrera Ministra del Interior, Dra. Alicia Victoria Arango Olmos Ministro de Salud y Protección Social, Dr. Fernando Ruíz Gómez Ministro de Comercio, Industria y Turismo, Dr. José Manuel Restrepo Abondano Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, Dr. Rodolfo Enrique Zea Navarro Superintendente de Industria y Comercio, Dr. Andrés Barreto González.</p>

d. Proposiciones comisión accidental

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	241 de 255

Proposición	Observaciones
Subcomisión encargada del seguimiento de las acciones que realicen el Estado y particulares, tendientes a la reconstrucción del Municipio de Providencia, de igual forma la supervisión de las donaciones internacionales y fondos creados con ocasión a los estragos provocados por el paso del huracán “Iota” en el archipiélago.	Proposición aprobada el 16 de diciembre de 2020 en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes. Mediante Resolución No. 001 de 2021 se nombró como coordinador de dicha comisión al suscrito. Así mismo, se designó como integrantes de la misma los siguientes: Andres David Calle Aguas, Adriana Magali Matiz Vargas, Alvaro Hernan Prada Artunduaga, Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, Inti Raul Asprilla Reyes, Luis Alberto Alban Urbano, Carlos German Navas Talero, Angela Maria Robledo Gomez
Mesa de trabajo Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	Proposición aprobada el 10 de mayo de 2021 en la Plenaria de la Cámara de Representantes, con el fin de crear espacios de dialogo, que permita adoptar interacción y concertación con la población archipiélago y el Gobierno Nacional, liderado por la Cámara de Representantes, cuyo propósito sea conocer de manera amplia y profunda sus necesidades y brindar soluciones prontas a las mismas.
Proposición de donación de los congresistas de un día de salario para reunir recursos a los habitantes del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.	La proposición se aprobó en la Plenaria de la Cámara de Representantes con la firma del suscrito y otros congresistas. El descuento del día de salario se realizó el 5 de abril de 2021.

3. Actividades de Control Político lideradas y las principales conclusiones o forma de terminación de los debates.

Debate	Observaciones	Citados
Evaluar la situación de reactivación de la economía y su tratamiento desigual por parte del ejecutivo nacional al momento de adelantar los planes piloto.	<ul style="list-style-type: none"> Proposiciones aprobadas en esta Célula Legislativa y suscritas por los Honorables Representantes Harry Giovanny González García, Juan Fernando Reyes Kuri, David Ernesto Pulido Novoa, Elbert Díaz Lozano, Andrés David Calle Aguas, Buenaventura León León, Julio Cesar Triana Quintero, Hernán Gustavo Estupiñan 	Ministro de Hacienda y Crédito Público, Dr. Alberto Carrasquilla Barrera Ministra del Interior, Dra. Alicia Victoria Arango Olmos Ministro de Salud y Protección Social, Dr. Fernando Ruíz Gómez

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	242 de 255

	<p>Calvache, Adriana Magali Matiz Vargas, Jorge Méndez Hernández, Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, Gabriel Jaime Vallejo Chujfi y Erwin Arias Betancur.</p> <ul style="list-style-type: none"> Miércoles nueve (09) de septiembre de 2020 09:30 A.M. 	<p>Ministro de Comercio, Industria y Turismo, Dr. José Manuel Restrepo Abondano Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, Dr. Rodolfo Enrique Zea Navarro Superintendente de Industria y Comercio, Dr. Andrés Barreto González.</p>
--	--	---

4. Relación del trámite a las peticiones y solicitudes de información presentadas por la ciudadanía sobre su labor legislativa (Tenga en cuenta las PQR que son recibidas a través de la oficina de Atención al Ciudadano, las que llegan de forma directa y las que le son trasladadas).

CANAL DE ATENCION (VENTANILLA ÚNICA, EMAIL, U OFICINA DIRECTAMENTE)	FECHA RADICACION DE USUARIO (D-M-AAA)	FECHA DE RADICACIÓN EN DEPENDENCIA (EN CASO DE TRASLADO DE OFICINA A OFICINA)	TIPO DE REPORTE (DERECHO DE PETICION, QUEJA, RECLAMO, SUGERENCIA, O SOLICITUD DE INFORMACION)	FECHA DE RESPUESTA (D-M-AAA)	TIEMPO DE RESPUESTA (DIAS HABLES)
CORREO ELECTRONICO	26/03/2021	5/04/2021	DERECHO DE PETICIÓN	13/04/2021	6
CORREO ELECTRONICO	26/03/2021	5/04/2021	DERECHO DE PETICIÓN	13/04/2021	6
CORREO ELECTRONICO	27/03/2021	5/04/2021	DERECHO DE PETICIÓN	13/04/2021	6
CORREO ELECTRONICO	8/04/2021	8/04/2021	DERECHO DE PETICIÓN	14/04/2021	4
CORREO ELECTRONICO	11/04/2021	11/04/2021	DERECHO DE PETICIÓN	14/04/2021	3
CORREO ELECTRONICO	29/03/2021	31/03/2021	DERECHO DE PETICIÓN	14/04/2021	8
CORREO ELECTRONICO	8/04/2021	8/04/2021	DERECHO DE PETICIÓN	14/04/2021	4
CORREO ELECTRONICO	10/04/2021	12/04/2021	DERECHO DE PETICIÓN	14/04/2021	2
CASILLERO CORRESPONDENCIA	26/04/2021	12/04/2021	DERECHO DE PETICIÓN	14/04/2021	2

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	243 de 255

CORREO ELECTRONICO	13/03/2021	7/04/2021	DERECHO DE PETICIÓN	15/04/2021	6
CORREO ELECTRONICO	6/04/2021	6/04/2021	DERECHO DE PETICIÓN	15/04/2021	7
CORREO ELECTRONICO	14/03/2021	12/04/2021	DERECHO DE PETICIÓN	15/04/2021	3
CORREO ELECTRONICO	4/03/2021	13/04/2021	DERECHO DE PETICIÓN	15/04/2021	2
CORREO ELECTRONICO	11/04/2021	11/04/2021	DERECHO DE PETICIÓN	15/04/2021	4
CORREO ELECTRONICO	3/04/2021	6/04/2021	DERECHO DE PETICIÓN	15/04/2021	7
CORREO ELECTRONICO	17/04/2021	17/04/2021	DERECHO DE PETICIÓN	20/04/2021	2
CORREO ELECTRONICO	19/04/2021	20/04/2021	DERECHO DE PETICIÓN	20/04/2021	1
CORREO ELECTRONICO	7/04/2021	14/07/2021	DERECHO DE PETICIÓN	20/04/2021	4
CORREO ELECTRONICO	7/04/2021	14/07/2021	DERECHO DE PETICIÓN	20/04/2021	4
CORREO ELECTRONICO	7/04/2021	14/07/2021	DERECHO DE PETICIÓN	20/04/2021	4
CORREO ELECTRONICO	25/03/2021	12/04/2021	DERECHO DE PETICIÓN	19/04/2021	5
CORREO ELECTRONICO	15/04/2021	20/04/2021	DERECHO DE PETICIÓN	22/04/2021	2
CORREO ELECTRONICO	21/04/2021	21/04/2021	DERECHO DE PETICIÓN	22/04/2021	1
CORREO ELECTRÓNICO	26/04/2021	26/04/2021	DERECHO DE PETICIÓN	4/05/2021	6
CORREO ELECTRÓNICO	21/04/2021	28/04/2021	DERECHO DE PETICIÓN	4/05/2021	7
CORREO ELECTRÓNICO	21/04/2021	28/04/2021	DERECHO DE PETICIÓN	4/05/2021	4
CORREO ELECTRÓNICO	26/04/2021	27/04/2021	DERECHO DE PETICIÓN	4/05/2021	5
CORREO ELECTRÓNICO	28/04/2021	28/04/2021	DERECHO DE PETICIÓN	4/05/2021	4
CORREO ELECTRÓNICO	19/04/2021	21/04/2021	DERECHO DE PETICIÓN	4/05/2021	9
CORREO ELECTRÓNICO	20/04/2021	21/04/2021	DERECHO DE PETICIÓN	4/05/2021	9
CORREO ELECTRÓNICO	1/05/2021	1/05/2021	DERECHO DE PETICIÓN	10/05/2021	6
CORREO ELECTRÓNICO	3/05/2021	4/05/2021	DERECHO DE PETICIÓN	10/05/2021	4

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 89999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	244 de 255

CORREO ELECTRÓNICO	2/05/2021	4/05/2021	DERECHO DE PETICIÓN	10/05/2021	4
CORREO ELECTRÓNICO	6/05/2021	6/05/2021	DERECHO DE PETICIÓN	10/05/2021	2
CORREO ELECTRÓNICO	8/05/2021	8/05/2021	DERECHO DE PETICIÓN	18/05/2021	6
CORREO ELECTRÓNICO	12/12/2020	4/05/2021	DERECHO DE PETICIÓN	18/05/2021	9
CORREO ELECTRÓNICO	23/04/2021	4/05/2021	DERECHO DE PETICIÓN	18/05/2021	9
CORREO ELECTRÓNICO	2/05/2021	14/05/2021	DERECHO DE PETICIÓN	20/05/2021	3
CORREO ELECTRÓNICO	14/05/2021	14/05/2021	DERECHO DE PETICIÓN	20/05/2021	3
CORREO ELECTRÓNICO	13/05/2021	18/05/2021	DERECHO DE PETICIÓN	20/05/2021	2
CORREO ELECTRÓNICO	5/05/2021	12/05/2021	DERECHO DE PETICIÓN	20/05/2021	5
CORREO ELECTRÓNICO	18/05/2021	18/05/2021	DERECHO DE PETICIÓN	20/05/2021	2
CORREO ELECTRÓNICO	7/05/2021	18/05/2021	DERECHO DE PETICIÓN	26/05/2021	6
CORREO ELECTRÓNICO	13/04/2021	14/05/2021	DERECHO DE PETICIÓN	26/05/2021	8
CORREO ELECTRÓNICO	10/05/2021	18/05/2021	DERECHO DE PETICIÓN	26/05/2021	6
CORREO ELECTRÓNICO	18/05/2021	18/05/2021	DERECHO DE PETICIÓN	26/05/2021	6
CORREO ELECTRÓNICO	21/05/2021	24/05/2021	DERECHO DE PETICIÓN	31/05/2021	5
CORREO ELECTRÓNICO	21/05/2021	21/05/2021	DERECHO DE PETICIÓN	26/05/2021	3
CORREO ELECTRÓNICO	24/04/2021	29/05/2021	DERECHO DE PETICIÓN	26/05/2021	18
CORREO ELECTRÓNICO	6/05/2021	20/05/2021	DERECHO DE PETICIÓN	26/05/2021	4
CORREO ELECTRÓNICO	21/05/2021	24/05/2021	DERECHO DE PETICIÓN	26/05/2021	2
CORREO ELECTRÓNICO	18/05/2021	18/05/2021	DERECHO DE PETICIÓN	26/05/2021	6
CORREO ELECTRÓNICO	18/05/2021	18/05/2021	DERECHO DE PETICIÓN	26/05/2021	6
CORREO ELECTRÓNICO	19/05/2021	19/05/2021	DERECHO DE PETICIÓN	26/05/2021	5
CORREO ELECTRÓNICO	21/05/2021	24/05/2021	DERECHO DE PETICIÓN	31/05/2021	5

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General				
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA			CÓDIGO	L-M.P.1-F04
				VERSIÓN	02-2019
				PÁGINA	245 de 255

CORREO ELECTRÓNICO	24/05/2021	24/05/2021	DERECHO DE PETICIÓN	31/05/2021	5
CORREO ELECTRÓNICO	26/04/2021	27/05/2021	DERECHO DE PETICIÓN	02/062021	4
CORREO ELECTRÓNICO	25/05/2021	26/05/2021	DERECHO DE PETICIÓN	02/062021	5
CORREO ELECTRÓNICO	22/05/2021	28/06/2021	DERECHO DE PETICIÓN	02/062021	3
CORREO ELECTRÓNICO	26/05/2021	26/05/2021	DERECHO DE PETICIÓN	02/062021	5
CORREO ELECTRÓNICO	27/15/2021	27/05/2021	DERECHO DE PETICIÓN	02/062021	4
CORREO ELECTRÓNICO	26/05/2021	27/05/2021	DERECHO DE PETICIÓN	02/062021	4
CORREO ELECTRÓNICO	26/05/2021	26/05/2021	DERECHO DE PETICIÓN	02/062021	5
CORREO ELECTRÓNICO	26/05/2021	26/05/2021	DERECHO DE PETICIÓN	02/062021	5
CORREO ELECTRÓNICO	3/05/2021	1/06/2021	DERECHO DE PETICIÓN	8/06/2021	4
CORREO ELECTRÓNICO	31/05/2021	1/06/2021	DERECHO DE PETICIÓN	8/06/2021	4
CORREO ELECTRÓNICO	1/06/2021	1/06/2021	DERECHO DE PETICIÓN	8/06/2021	4
CORREO ELECTRÓNICO	26/05/2021	2/06/2021	DERECHO DE PETICIÓN	8/06/2021	3
CORREO ELECTRÓNICO	1/06/2021	1/06/2021	DERECHO DE PETICIÓN	8/06/2021	4
CORREO ELECTRÓNICO	29/05/2021	29/05/2021	DERECHO DE PETICIÓN	8/06/2021	6
CORREO ELECTRÓNICO	26/05/2021	27/05/2021	DERECHO DE PETICIÓN	8/06/2021	7
CORREO ELECTRÓNICO	10/04/2021	2/06/2021	DERECHO DE PETICIÓN	9/06/2021	4
CORREO ELECTRÓNICO	3/06/2021	3/06/2021	DERECHO DE PETICIÓN	9/06/2021	3
CORREO ELECTRÓNICO	4/06/2021	4/06/2021	DERECHO DE PETICIÓN	9/06/2021	2
CORREO ELECTRÓNICO	27/06/2021	3/06/2021	DERECHO DE PETICIÓN	9/06/2021	3
CORREO ELECTRÓNICO	29/05/2021	2/06/2021	DERECHO DE PETICIÓN	9/06/2021	4
CORREO ELECTRÓNICO	25/05/2021	3/06/2021	DERECHO DE PETICIÓN	9/06/2021	3
CORREO ELECTRÓNICO	6/06/2021	6/06/2021	DERECHO DE PETICIÓN	9/06/2021	2

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	246 de 255

CORREO ELECTRÓNICO	4/06/2021	9/06/2021	DERECHO DE PETICIÓN	15/06/2021	3
CORREO ELECTRÓNICO	7/06/2021	8/06/2021	DERECHO DE PETICIÓN	15/06/2021	4
CORREO ELECTRONICO	12/9/20	12/9/20	DERECHO DE PETICIÓN	12/22/20	9
CORREO ELECTRONICO	12/16/20	12/16/20	DERECHO DE PETICIÓN	12/24/20	6
CORREO ELECTRONICO	12/22/20	12/22/20	DERECHO DE PETICIÓN	1/12/21	13
CORREO ELECTRONICO	12/29/20	12/30/20	DERECHO DE PETICIÓN	1/12/21	7
CORREO ELECTRONICO	12/26/20	12/28/20	DERECHO PETICIÓN	1/12/21	9
CORREO ELECTRONICO	1/12/21	1/12/21	DERECHO PETICIÓN	1/18/21	4
CORREO ELECTRONICO	1/21/21	1/21/21	DERECHO PETICIÓN	1/25/21	2
CORREO ELECTRONICO	28/01/21	28/01/21	DERECHO DE PETICIÓN	8/02/21	7
CORREO ELECTRONICO	1/9/21	2/3/21	DERECHO DE PETICIÓN	2/9/21	4
CORREO ELECTRONICO	12/7/20	2/8/21	DERECHO DE PETICIÓN	2/9/21	1
CORREO ELECTRONICO	1/4/21	2/11/21	DERECHO DE PETICIÓN	2/12/21	1
CORREO ELECTRONICO	2/12/21	2/12/21	DERECHO DE PETICIÓN	2/12/21	1
CORREO ELECTRONICO	2/16/21	2/16/21	DERECHO DE PETICIÓN	2/22/21	4
CORREO ELECTRONICO	2/17/21	2/17/21	DERECHO DE PETICIÓN	2/22/21	3
CORREO ELECTRONICO	2/21/21	2/22/21	DERECHO DE PETICIÓN	2/23/21	1
CORREO ELECTRONICO	2/21/21	2/22/21	DERECHO DE PETICIÓN	2/23/21	1
CORREO ELECTRONICO	2/21/21	2/22/21	DERECHO DE PETICIÓN	2/23/21	1
CORREO ELECTRONICO	2/24/21	2/24/21	DERECHO DE PETICIÓN	2/25/21	1
CORREO ELECTRONICO	2/26/21	2/26/21	DERECHO DE PETICIÓN	3/3/21	3
CORREO ELECTRONICO	3/27/21	3/1/21	DERECHO DE PETICIÓN	3/3/21	2
CORREO ELECTRONICO	3/1/21	3/2/21	DERECHO DE PETICIÓN	3/3/21	1

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 89999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	247 de 255

CORREO ELECTRONICO	2/26/21	2/26/21	DERECHO DE PETICIÓN	3/3/21	3
CORREO ELECTRONICO	3/1/21	3/2/21	DERECHO DE PETICIÓN	3/5/21	3
CORREO ELECTRONICO	2/3/21	3/4/21	DERECHO DE PETICIÓN	3/5/21	1
CORREO ELECTRONICO	2/24/21	2/3/21	DERECHO DE PETICIÓN	2/5/21	2
CORREO ELECTRONICO	3/2/21	3/4/21	DERECHO DE PETICIÓN	2/5/21	1
CORREO ELECTRONICO	3/5/21	3/8/21	DERECHO DE PETICIÓN	3/11/21	3
CORREO ELECTRONICO	3/8/21	3/9/21	DERECHO DE PETICIÓN	3/11/21	2
CORREO ELECTRONICO	3/11/21	3/12/21	DERECHO DE PETICIÓN	3/23/21	6
CORREO ELECTRONICO	3/11/21	3/12/21	DERECHO DE PETICIÓN	3/23/21	6
CORREO ELECTRONICO	3/17/21	3/17/21	DERECHO DE PETICIÓN	3/23/21	3
CORREO ELECTRONICO	3/14/21	3/17/21	DERECHO DE PETICIÓN	3/23/21	3
CORREO ELECTRONICO	3/23/21	3/23/21	DERECHO DE PETICIÓN	3/24/21	1
CORREO ELECTRONICO	3/25/21	3/25/21	DERECHO DE PETICIÓN	3/30/21	3
CORREO ELECTRONICO	3/25/21	3/25/21	DERECHO DE PETICIÓN	3/30/21	3
CORREO ELECTRONICO	3/26/21	3/26/21	DERECHO DE PETICIÓN	3/30/21	2
CORREO ELECTRONICO	3/26/21	3/26/21	DERECHO DE PETICIÓN	3/30/21	2
CORREO ELECTRONICO	3/20/21	3/26/21	DERECHO DE PETICIÓN	3/30/21	2
CORREO ELECTRONICO	3/28/21	3/28/21	DERECHO DE PETICIÓN	5/3/21	4
CORREO ELECTRONICO	14/10/20	19/10/20	DERECHO DE PETICIÓN	28/10/20	7
CORREO ELECTRONICO	26/10/20	26/10/20	DERECHO DE PETICIÓN	28/10/20	2
CORREO ELECTRONICO	1/10/20	1/10/20	DERECHO DE PETICIÓN	5/10/20	2
CORREO ELECTRONICO	8/10/20	9/10/20	DERECHO DE PETICIÓN	22/10/20	8
CORREO ELECTRONICO	9/10/20	12/10/20	DERECHO DE PETICIÓN	22/10/20	8

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	248 de 255

CORREO ELECTRONICO	13/10/20	15/10/20	DERECHO DE PETICIÓN	22/10/20	5
CORREO ELECTRONICO	23/09/20	1/10/20	DERECHO DE PETICIÓN	6/10/20	3
CORREO ELECTRONICO	30/09/20	30/09/20	DERECHO DE PETICIÓN	5/10/20	3
CORREO ELECTRONICO	28/09/20	28/09/20	DERECHO DE PETICIÓN	5/10/20	5
CORREO ELECTRONICO	28/09/20	28/09/20	DERECHO DE PETICIÓN	5/10/20	5
CORREO ELECTRONICO	20/10/20	5/11/20	DERECHO DE PETICIÓN	18/11/20	8
CORREO ELECTRONICO	10/11/20	10/11/20	DERECHO DE PETICIÓN	18/11/20	5
CORREO ELECTRONICO	12/11/20	12/11/20	DERECHO DE PETICIÓN	18/11/20	3
CORREO ELECTRONICO	30/10/20	6/11/20	DERECHO DE PETICIÓN	18/11/20	7
CORREO ELECTRONICO	13/11/20	17/11/20	DERECHO DE PETICIÓN	24/11/20	4
CORREO ELECTRONICO	12/11/20	12/11/20	DERECHO DE PETICIÓN	24/11/20	6
CORREO ELECTRONICO	15/11/20	15/11/20	DERECHO DE PETICIÓN	24/11/20	5
CORREO ELECTRONICO	7/11/20	10/11/20	DERECHO DE PETICIÓN	18/11/20	5
CORREO ELECTRONICO	14/10/2020	14/10/2020	DERECHO DE PETICIÓN	11/4/20	14
CORREO ELECTRONICO	20/10/2020	20/10/2020	DERECHO DE PETICIÓN	11/5/20	11
CORREO ELECTRONICO	9/11/20	9/11/20	DERECHO DE PETICIÓN	11/18/20	6
CORREO ELECTRONICO	7/12/20	7/12/20	DERECHO DE PETICIÓN	14/12/20	4
CORREO ELECTRONICO	7/12/20	7/12/20	DERECHO DE PETICIÓN	14/12/20	4
CORREO ELECTRONICO	14/12/20	14/12/20	DERECHO DE PETICIÓN	15/12/20	1
CORREO ELECTRONICO	7/12/20	9/12/20	DERECHO DE PETICIÓN	15/12/20	4
CORREO ELECTRONICO	9/12/20	15/12/20	DERECHO DE PETICIÓN	16/12/20	1
CORREO ELECTRONICO	19/11/20	25/11/20	DERECHO DE PETICIÓN	12/09/20	9
CORREO ELECTRONICO	19/11/20	25/11/20	DERECHO DE PETICIÓN	9/12/20	9

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	249 de 255

CORREO ELECTRONICO	20/07/2020	21/07/2020	DERECHO DE PETICIÓN	27/07/2020	4
CORREO ELECTRONICO	21/07/2020	21/07/2020	DERECHO DE PETICIÓN	27/07/2020	4
CORREO ELECTRONICO	22/07/2020	22/07/2020	DERECHO DE PETICIÓN	27/07/2020	5
CORREO ELECTRONICO	22/07/2020	22/07/2020	DERECHO DE PETICIÓN	27/07/2020	3
CORREO ELECTRONICO	23/07/2020	23/07/2020	DERECHO DE PETICIÓN	29/07/2020	3
CORREO ELECTRONICO	24/07/2020	24/07/2020	DERECHO DE PETICIÓN	29/07/2020	2
CORREO ELECTRONICO	25/07/2020	25/07/2020	DERECHO DE PETICIÓN	29/07/2020	1
CORREO ELECTRONICO	26/07/2020	26/07/2020	DERECHO DE PETICIÓN	18/08/2020	15
CORREO ELECTRONICO	24/07/2020	24/07/2020	DERECHO DE PETICIÓN	18/08/2020	15
CORREO ELECTRONICO	26/07/2020	26/07/2020	DERECHO DE PETICIÓN	18/08/2020	15
CORREO ELECTRONICO	28/07/2020	28/07/2020	DERECHO DE PETICIÓN	3/08/2020	4
CORREO ELECTRONICO	29/07/2020	29/07/2020	DERECHO DE PETICIÓN	3/08/2020	3
CORREO ELECTRONICO	25/07/2020	29/07/2020	DERECHO DE PETICIÓN	3/08/2020	2
CORREO ELECTRONICO	23/07/2020	23/07/2020	DERECHO DE PETICIÓN	4/08/2020	8
CORREO ELECTRONICO	15/07/2020	29/07/2020	DERECHO DE PETICIÓN	5/08/2020	4
CORREO ELECTRONICO	31/07/2020	31/07/2020	DERECHO DE PETICIÓN	5/08/2020	3
CORREO ELECTRONICO	1/08/2020	3/08/2020	DERECHO DE PETICIÓN	5/08/2020	2
CORREO ELECTRONICO	5/08/2020	5/08/2020	DERECHO DE PETICIÓN	12/08/2020	4
CORREO ELECTRONICO	5/08/2020	5/08/2020	DERECHO DE PETICIÓN	12/08/2020	4
CORREO ELECTRONICO	5/08/2020	5/08/2020	DERECHO DE PETICIÓN	12/08/2020	4
CORREO ELECTRONICO	7/08/2020	7/08/2020	DERECHO DE PETICIÓN	12/08/2020	3
CORREO ELECTRONICO	10/08/2020	11/09/2020	DERECHO DE PETICIÓN	12/08/2020	1
CORREO ELECTRONICO	7/08/2020	7/08/2020	DERECHO DE PETICIÓN	12/08/2020	3

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 89999098-0</p>	Secretaría General				
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA			CÓDIGO	L-M.P.1-F04
				VERSIÓN	02-2019
				PÁGINA	250 de 255

CORREO ELECTRONICO	10/08/2020	10/08/2020	DERECHO DE PETICIÓN	12/08/2020	1
CORREO ELECTRONICO	10/08/2020	10/08/2020	DERECHO DE PETICIÓN	12/08/2020	1
CORREO ELECTRONICO	5/08/2020	10/08/2020	DERECHO DE PETICIÓN	18/08/2020	5
CORREO ELECTRONICO	10/08/2020	10/08/2020	DERECHO DE PETICIÓN	18/08/2020	5
CORREO ELECTRONICO	12/08/2020	13/08/2020	DERECHO DE PETICIÓN	18/08/2020	3
CORREO ELECTRONICO	10/08/2020	11/08/2020	DERECHO DE PETICIÓN	21/08/2020	8
CORREO ELECTRONICO	13/08/2020	13/08/2020	DERECHO DE PETICIÓN	21/08/2020	5
CORREO ELECTRONICO	19/08/2020	19/08/2020	DERECHO DE PETICIÓN	21/08/2020	2
CORREO ELECTRONICO	18/08/2020	18/08/2020	DERECHO DE PETICIÓN	25/08/2020	4
CORREO ELECTRONICO	22/08/2020	24/08/2020	DERECHO DE PETICIÓN	28/08/2020	5
CORREO ELECTRONICO	24/08/2020	24/08/2020	DERECHO DE PETICIÓN	28/08/2020	4
CORREO ELECTRONICO	26/08/2020	26/08/2020	DERECHO DE PETICIÓN	28/08/2020	2
CORREO ELECTRONICO	24/08/2020	24/08/2020	DERECHO DE PETICIÓN	28/08/2020	3
CORREO ELECTRONICO	24/08/2020	24/08/2020	DERECHO DE PETICIÓN	28/08/2020	3
CORREO ELECTRONICO	26/08/2020	26/08/2020	DERECHO DE PETICIÓN	28/08/2020	2
CORREO ELECTRONICO	24/08/2020	24/08/2020	DERECHO DE PETICIÓN	4/09/2020	8
CORREO ELECTRONICO	29/08/2020	29/08/2020	DERECHO DE PETICIÓN	4/09/2020	4
CORREO ELECTRONICO	31/08/2020	31/08/2020	DERECHO DE PETICIÓN	4/09/2020	3
CORREO ELECTRONICO	21/08/2020	26/08/2020	DERECHO DE PETICIÓN	4/09/2020	6
CORREO ELECTRONICO	26/08/2020	1/09/2020	DERECHO DE PETICIÓN	9/09/2020	6
CORREO ELECTRONICO	28/08/2020	28/08/2020	DERECHO DE PETICIÓN	10/09/2020	9
CORREO ELECTRONICO	31/08/2020	31/08/2020	DERECHO DE PETICIÓN	15/09/2020	11
CORREO ELECTRONICO	3/09/2020	3/09/2020	DERECHO DE PETICIÓN	15/09/2020	8

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	251 de 255

CORREO ELECTRONICO	7/09/2020	7/09/2020	DERECHO DE PETICIÓN	15/09/2020	6
CORREO ELECTRONICO	02/09/020	02/09/020	DERECHO DE PETICIÓN	15/09/2020	9
CORREO ELECTRONICO	02/09/020	03/09/020	DERECHO DE PETICIÓN	15/09/2020	8
CORREO ELECTRONICO	29/07/2020	8/09/2020	DERECHO DE PETICIÓN	17/09/2020	7
CORREO ELECTRONICO	20/07/2020	10/09/2020	DERECHO DE PETICIÓN	16/09/2020	5
CORREO ELECTRONICO	10/09/2020	10/09/2020	DERECHO DE PETICIÓN	16/09/2020	5
CORREO ELECTRONICO	10/09/2020	11/09/2020	DERECHO DE PETICIÓN	15/09/2020	3
CORREO ELECTRONICO	10/09/2020	11/09/2020	DERECHO DE PETICIÓN	16/09/2020	5
CORREO ELECTRONICO	9/09/2020	11/09/2020	DERECHO DE PETICIÓN	16/09/2020	6
CORREO ELECTRONICO	17/09/2020	17/09/2020	DERECHO DE PETICIÓN	21/09/2020	2
CORREO ELECTRONICO	16/09/2020	17/09/2020	DERECHO DE PETICIÓN	21/09/2020	2
CORREO ELECTRONICO	16/09/2020	16/09/2020	DERECHO DE PETICIÓN	21/09/2020	3
CORREO ELECTRONICO	21/09/2020	22/09/2020	DERECHO DE PETICIÓN	24/09/2020	2
CORREO ELECTRONICO	22/09/2020	22/09/2020	DERECHO DE PETICIÓN	24/09/2020	2
CORREO ELECTRONICO	16/09/2020	21/09/2020	DERECHO DE PETICIÓN	24/09/2020	3
CORREO ELECTRONICO	14/09/2020	21/09/2020	DERECHO DE PETICIÓN	24/09/2020	3

PODRA informar acerca de:

1. Su intervención en toda clase de gestión e intermediación ante los organismos del Estado para la obtención de cualquier tipo de servicios y ayudas en materia de salud, educación, vivienda, obras públicas, agricultura y de ciencia y tecnología, para beneficio de la comunidad colombiana.

- Reunión Ministro de salud, Gobernador, Gremio Comercio, solicitud al ministro de salud pruebas gratis para los viajeros a San Andrés # 30.000 mil pruebas de antígenos. Fecha 20 de Agosto de 2020,

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 89999098-0</p>	Secretaría General		
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
		VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	252 de 255

- Reunión con el Director del INPEC Gral. Nolberto Mujica. Proyectos productivos de resocialización, Apoyo logístico, Zonas de Aislamiento Centro de carcelario de San Andrés Islas. Fecha 9 de septiembre de 2020.
- Reunión con Ministro de Comercio. Reactivación económica de la isla de San Andrés, Muelle Johnny Cay, Ruta comercial Caribe. Fecha 21 de octubre de 2020.
- Reunión Ministro de trabajo y Alcalde de Providencia. Mejoramiento oficina de trabajo sede San Andrés Islas, Fortalecimiento Sena Providencia. Fecha 23 de octubre de 2020
- Reunión Director de la Aerocivil. Reducción de tiempos en frecuencias de viaje vuelos San Andrés Islas, Altos costos de tiquetes en los trayectos Bogotá – San Andrés. Fecha 5 de noviembre de 2020.
- Reunión señor ministro de vivienda Jhonatan Malagón y Viceministro de aguas. Solicitud de recursos para construcción de alcantarillado pluvial de San Andrés. Fecha 9 de noviembre de 2020.
- Trabajo de Campo con el señor Ministro de Deporte y Secretario de Deporte de San Andrés Islas, revisión de los escenarios deportivos de San Andrés Islas, solicitud de recursos para su mejoramiento. 20 de noviembre de 2020.
- Solicitud de Donación 2000 láminas para el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, empresa Eternit, partido Cambio Radical. Fecha 28 de noviembre de 2020.
- Visita a la Isla de Providencia con el señor presidente, ministros y otras entidades. Soluciones de acción para la reconstrucción de Providencia. Fecha 2 de diciembre de 2020.
- Gestión ante entidades de la donación de 10 láminas de Zinc para reconstruir los techos de las casas afectadas en San Andrés y Providencia. Fecha 8 de diciembre de 2020.
- Reunión con el señor director de la SAE Andrés Avila y los trabajadores de Howard Cía. Fecha 25 de febrero de 2021.
- Reunión con el señor ministro de trabajo. Temas sobre Sena en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Fecha 5 de marzo de 2021.
- Jornada con el Ministro del interior en Providencia. Revisión Cronograma de Obras: Edificios Alcaldía, Salones Comunales, Edificio Bomberos, Parques Sacúdete y

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	253 de 255

<p>Edificio Policía. Dotación carro de bomberos para el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Fecha 17 de abril de 2021.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reunión Ministro de salud para atender la crisis del Hospital Departamental, solicitud de reconstrucción Hospital de Providencia con una inversión de recursos \$ 8.000 mil millones. Fecha 9 de abril de 2021. • Reunión con el defensor del pueblo, mesa de trabajo seguimiento acciones de intervención en Providencia. Fecha 13 de abril de 2021. • Reunión Presidente de la República, Ministros, acciones de reconstrucción de Providencia, solicitud de inversión y celeridad en las obras. Fecha 10 de abril de 2021. • Reunión con el señor ministro de salud, tema solicitud de vacunación masiva para los pobladores de las islas del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Fecha 4 de junio de 2021. • Reunión con el señor presidente de la República en Back Road, Natania, School House, Unión, Serranilla, Canteras. Firmada el acta de inicio del Contrato por \$50.000 millones para el Alcantarillado Pluvial. Fecha 24 de junio de 2021.
<p>2. Las peticiones a funcionarios de la Rama Ejecutiva para el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de fecha 8 de agosto 2020 ante Presidencia de la República, Ministerio de hacienda, ministerio de Comercio, del cumplimiento de la ley de creación del centro internacional financiero de San Andrés Islas.
<p>3. Acciones ante el gobierno en orden de satisfacer la necesidad de los habitantes de sus circunscripciones electorales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud ante el Superintendente de Notariado y Registro de fecha 22 de noviembre de 2020, con el fin que este dictara como medida preventiva la suspensión, por el término de seis (6) meses de la inscripción de cualquier compraventa, transferencia, permuta o mejoras de terrenos en el municipio Providencia y Santa Catalina Islas, esto ante la amenaza que enfrentaban los habitantes al poder perder irremediamente sus propiedades, afectando los derechos de los nativos y los raizales, con ocasión de los efectos dejados por el Huracán Iota. • Adición de solicitud de medida preventiva para el municipio de Providencia y Santa Catalina Islas radicada el 23/11/20. • Solicitud ante la Directora General Instituto geográfico Agustín Codazzi de fecha 24 de noviembre de 2020. <p>La anterior para dictar medida preventiva que suspenda la expedición de certificados de avalúo comercial, catastral especial, planos prediales catastrales, catastro nacional, así como los trámites de Incorporación de obras físicas en los predios</p>

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	254 de 255

sometidos o no sometidos al régimen de propiedad horizontal, Cambio de propietario o poseedor de un bien inmueble Englobe o desenglobe de dos o más predios, Cambios producidos por la inscripción de predios o mejoras por edificaciones no declaradas u omitidas durante el proceso de formación o actualización del catastro, Rectificaciones de la Información Catastral, Auto estimación del avalúo catastral y Revisión de avalúo catastral de un predio, por el término de seis (6) meses en el municipio Providencia y Santa Catalina Islas, esto ante la amenaza que enfrentan los habitantes al poder perder irremediamente sus propiedades, afectando los derechos de los nativos y los raizales.

- Solicitud al Ministerio de las TICs para la mejora de conectividad y la instalación de un nuevo cable submarino. Solicitud Reiterada. Fecha 25 de noviembre de 2020.
- Solicitud ante la Directora General Instituto Geográfico Agustín Codazzi de fecha 14 de diciembre de 2020. Ello, teniendo en cuenta el papel del Instituto Geográfico Agustín Codazzi en la reactivación y reconstrucción del departamento es vital al ser la única entidad a cargo de elaborar el catastro nacional de la propiedad inmueble, así, se requirió de su apoyo para el desarrollo de nuestro territorio.
- Solicitud a la Contralora Delegada para el Sector Trabajo de fecha 19 de febrero de 2021. Mediante la anterior se solicita el acompañamiento de la contralora en la situación que atraviesan los trabajadores de la empresa Howard y Cía (Sociedad de Activos Especiales - SAE).
- Solicitud ante el Defensor del Pueblo Regional San Andrés, Providencia y Catalina de fecha 21 de mayo de 2021.

Teniendo en cuenta que los días veintiséis (26) y veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno, en compañía del señor Ministro de Vivienda, doctor Jonathan Malagón y la doctora Sandra Gómez Presidenta de la Financiera de Desarrollo Territorial – FINDETER, se realizó una visita en Providencia recorriendo cada sector en aras de revisar el avance de las obras y agilizar las acciones tendientes a la reconstrucción de las viviendas en el municipio. Se solicitó el acompañamiento del defensor en dicho recorrido con el fin de garantizar la protección de los derechos e intereses tutelados en la Constitución Política de los habitantes del archipiélago.

- Solicitud ante cancillería y consulado de Managua de fecha 3 de septiembre de 2020, para ayuda a los pescadores de la isla a volver a retornan a su casa en San Andrés Islas.

4. La participación como directivo de su partido o movimiento político.

5. Ejercicio gratuito como profesional de la salud.

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	255 de 255

6. La participación en actividades científicas, artísticas, culturales, educativas y deportivas.
7. Pertenencia y/o participación en organizaciones cívica o comunitaria.
8. Ejercicio de la cátedra universitaria.
9. Actividades de carácter Internacional en representación del Congreso
<ul style="list-style-type: none"> • Designación en la Comisión Oficial de la Cámara de Representantes para atender la invitación cursada por ICCF GROUP y participación en la Misión de campamento denominada: "Las áreas naturales protegidas y la conservación del jaguar como emblemas y medios para la recuperación verde en América Latina", la cual se desarrolló entre el 25 y 28 de marzo de 2021, en los Estados de Yucatán y Quintana Roo en los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la Resolución No. 0486 de 2011 de 23 de marzo de 2021.